

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO POR LOS
ASCENDIENTES QUE SE Oponen
INFUNDADAMENTE A UN MATRIMONIO
FAMILIAR EN EL ESTADO PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado

Autores : Bach. Montero Torres Yuri
: Bach. Porrás Quispe Emily Carol

Asesor : Mg. Vivanco Nuñez Pierre Moises

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 13-12-2023 a 13-11-2024

HUANCAYO – PERÚ
2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CALLE CACERES MOISES JESUS

Docente Revisor Titular 1

MG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS

Docente Revisor Titular 2

ABG. SANTIVANEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres, por haber sembrado la semilla de superación y su apoyo incondicional.

(Yuri Montero Torres)

A mi familia, por haberme formado con rectitud y valores de calidad que han permitido mi realización profesional.

(Emily Carol Porras Quispe)

AGRADECIMIENTO

Agradecemos muy profundamente a Dios, por habernos dado suficientes oportunidades para forjarnos en conocimientos y sobre todo con sentido de precisión.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00253-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

UN EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO POR LOS ASCENDIENTES QUE SE OPOENEN INFUNDADAMENTE A UN MATRIMONIO FAMILIAR EN EL ESTADO PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. MONTERO TORRES YURI**
BACH. PORRAS QUISPE EMILY CAROL

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. VIVANCO NUÑEZ PIERRE MOISES**

Fue analizado con fecha **17/07/2024** con **179** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 17 de julio de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

| | |
|--|-------------|
| HOJA DE JURADOS REVISORES | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| CONSTANCIA DE SIMILITUD..... | v |
| RESUMEN..... | xii |
| ABSTRACT | xiii |
| INTRODUCCIÓN | xiv |

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 18 |
| 1.2. Delimitación del problema | 23 |
| 1.2.1. Delimitación espacial..... | 24 |
| 1.2.2. Delimitación temporal. | 24 |
| 1.2.3. Delimitación conceptual. | 24 |
| 1.3. Formulación del problema..... | 25 |
| 1.3.1. Problema general. | 25 |
| 1.3.2. Problemas específicos..... | 25 |
| 1.4. Justificación de la investigación..... | 25 |
| 1.4.1. Justificación social..... | 25 |
| 1.4.2. Justificación teórica | 26 |
| 1.4.3. Justificación metodológica | 26 |
| 1.5. Objetivos de la investigación..... | 27 |
| 1.5.1. Objetivo general..... | 27 |
| 1.5.2. Objetivos específicos..... | 27 |
| 1.6. Hipótesis de la investigación..... | 27 |
| 1.6.1. Hipótesis general..... | 27 |
| 1.6.2. Hipótesis específicas..... | 27 |
| 1.6.3. Operacionalización de categorías. | 27 |

| | |
|---|----|
| 1.7. Propósito de la investigación..... | 28 |
| 1.8. Importancia de la investigación..... | 29 |
| 1.9. Limitaciones de la investigación | 29 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 30 |
| 2.1.1. Nacionales..... | 30 |
| 2.1.2. Internacionales..... | 39 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 48 |
| 2.2.1. Ejercicio abusivo del derecho..... | 48 |
| 2.2.1.1. Antecedentes históricos del ejercicio abusivo del derecho | 48 |
| 2.2.1.1.1. Derecho Justiniano..... | 48 |
| 2.2.1.1.2. Derecho Feudal..... | 49 |
| 2.2.1.1.3. Derecho Alemán de 1896..... | 50 |
| 2.2.1.1.4. Derecho Suizo de 1907..... | 50 |
| 2.2.1.1.5. Código Napoleónico..... | 51 |
| 2.2.1.1.6. Derecho Español..... | 51 |
| 2.2.1.2. Jurisprudencia internacional..... | 52 |
| 2.2.1.2.1. Jurisprudencia Europea | 52 |
| 2.2.1.2.2. Jurisprudencia anglosajona (common law) | 53 |
| 2.2.1.2.3. Jurisprudencia Latinoamérica..... | 54 |
| 2.2.1.3. Ejercicio abusivo del derecho..... | 56 |
| 2.2.1.3.1. Teoría del ejercicio abusivo del derecho | 56 |
| A.1 Teoría que respalda la existencia del ejercicio abusivo del derecho. | 56 |
| A.2 Teoría que plantea la inexistencia del ejercicio abusivo del derecho..... | 58 |
| 2.2.1.3.2. Teoría subjetiva, teoría objetiva y teoría eclética del ejercicio abusivo del derecho..... | 60 |
| A.1. Teoría subjetiva..... | 61 |

| | |
|--|----|
| A.2. Criterios..... | 62 |
| A.3. Teoría objetiva | 64 |
| A.4. Criterios objetivos..... | 65 |
| A.5. Teoría mixta | 71 |
| A.6. Criterios..... | 73 |
| 2.2.1.3.3. Naturaleza jurídica del ejercicio abusivo del derecho. | 74 |
| A.1. Acto ilícito sui generis | 74 |
| A.2. Factor de atribución | 75 |
| A.3. Figura autónoma | 76 |
| A.4. Principio general del derecho..... | 77 |
| 2.2.1.3.4. Consecuencias jurídicas del ejercicio abusivo del derecho. | 78 |
| A.1 Situación jurídica frente al abuso del derecho | 78 |
| A.2 Nulidad, imposibilidad del acto o inexigibilidad. | 80 |
| A.3 Resarcimiento del daño por abuso | 82 |
| A.4 Cese del ejercicio abusivo del derecho | 84 |
| 2.2.2. Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar..... | 85 |
| 2.2.2.1. La familia | 85 |
| 2.2.2.1.1. Concepto de familia..... | 85 |
| 2.2.2.1.2. Clases de familia..... | 87 |
| 2.2.2.2. El parentesco. | 89 |
| 2.2.2.2.1. Concepto de parentesco..... | 89 |
| 2.2.2.2.2. Fuentes del parentesco..... | 90 |
| 2.2.2.2.3. Clases de parentesco..... | 91 |
| 2.2.2.2.4. Líneas y grados..... | 92 |
| A.1. Líneas del parentesco:..... | 93 |
| A.2. Grados del parentesco:..... | 93 |
| 2.2.2.3. El matrimonio..... | 94 |
| 2.2.2.3.1. Naturaleza jurídica del matrimonio. | 94 |
| A.1. Teoría contractualista..... | 94 |
| 2.2.2.3.2. Teoría institucionalista | 95 |
| 2.2.2.3.3. Teoría ecléctica..... | 97 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.2.3.4. Finalidad del matrimonio. | 99 |
| 2.2.2.3.5. Celebración ordinaria del matrimonio. | 101 |
| A.1. Finalidad | 102 |
| A.2. Legitimación | 102 |
| A.3. Oportunidad | 103 |
| A.4. Forma | 103 |
| A.5. Competencia | 104 |
| A.6. Límite..... | 104 |
| 2.2.2.3.6. Denuncia de impedimento matrimonial. | 105 |
| A.1. Finalidad | 105 |
| A.2. Legitimización | 105 |
| A.3. Oportunidad | 106 |
| A.4. Forma | 106 |
| A.5. Trámite..... | 107 |
| A.6. Competencia | 107 |
| 2.2.2.4. El Ministerio Público y dilatación del proceso de denuncia en los procesos de familia..... | 108 |
| 2.2.2.4.1. Funciones del Ministerio Público..... | 108 |
| 2.2.2.4.2. Intervención del Ministerio Público en defensa de la familia. | 109 |
| 2.2.2.4.3. Intervención del ministerio público en los procesos de orden familiar. 110 | |
| 2.3. Marco conceptual | 111 |

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

| | |
|---|-----|
| 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica | 115 |
| 3.2. Metodología..... | 116 |
| 3.3. Diseño metodológico..... | 117 |
| 3.3.1. Trayectoria metodológica | 117 |
| 3.3.2. Escenario de estudio. | 118 |

| | |
|--|-----|
| 3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos | 118 |
| 3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 119 |
| 3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos. | 119 |
| 3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos. | 119 |
| 3.3.5. Tratamiento de la información..... | 119 |
| 3.3.6. Rigor científico | 120 |
| 3.3.7. Consideraciones éticas | 121 |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

| | |
|--|-----|
| 4.1. Descripción de los resultados | 122 |
| 4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno..... | 122 |
| 4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos. | 128 |
| 4.2. Contrastación de las hipótesis | 133 |
| 4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno. | 133 |
| 4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos..... | 141 |
| 4.2.3. Contrastación de la hipótesis general..... | 148 |
| 4.3. Discusión de los resultados | 150 |
| 4.4. Propuesta de mejora | 159 |

CONCLUSIONES.....162

RECOMENDACIONES.....164

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....165

ANEXOS171

| | |
|--|-----|
| Anexo 1: Matriz de consistencia | 172 |
| Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías..... | 173 |
| Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento..... | 174 |
| Anexo 4: Instrumento de recolección de datos | 174 |
| Anexo 5: Validación de expertos del instrumento | 176 |
| Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos | 176 |
| Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará | |

| | |
|---|-----|
| los datos | 176 |
| Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas | 176 |
| Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos | 176 |
| Anexo 10: Evidencias fotográficas..... | 176 |
| Anexo 11: Declaración de autoría | 177 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como pregunta general de investigación fue: ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano?, objetivo general: Analizar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano, y como hipótesis general: El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano; siendo el método de investigación de enfoque cualitativo, postura epistemológica iuspositivista, tipología propositiva jurídica, utilizando la técnica del análisis documental para procesar mediante la argumentación jurídica, a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y resumen. El resultado fue que: Cuando el ejercicio de un derecho subjetivo se ha llevado a cabo de manera inconexa con su propósito social o económico, el derecho de las personas no será utilizado de manera congruente con los intereses generales que el sistema jurídico busca promover. La conclusión fue que: El artículo 257 del Código Civil exonera el pago del daño moral en casos de oposición matrimonial infundada por parte de los ascendientes, lo cual está permitiendo que los ascendientes se extralimiten al formular oposiciones matrimoniales. Finalmente, la recomendación fue: Modificar el artículo 257 del Código Civil.

Palabras clave: Ejercicio abusivo del derecho, Matrimonio, dilación indebida del proceso, oposición al matrimonio y exoneración de la indemnización.

ABSTRACT

The general research question of this investigation was: How is the abuse of rights related to ascendants who unfoundedly oppose a family marriage in the Peruvian State? General objective: Analyze the way in which the abuse of rights It relates to the ascendants who unfoundedly oppose a family marriage in the Peruvian State, and as a general hypothesis: Abuse of rights is positively related to the ascendants who unfoundedly oppose a family marriage in the Peruvian State; Hence, for this reason, our research has a qualitative approach research method, a legal positivist epistemological position, being of a legal propositional typology, thus using the technique of documentary analysis and being processed through legal argumentation, to through data collection instruments such as the textual and summary sheet obtained from each text with relevant information. The most important result was that: When the exercise of a subjective right has been carried out in a manner unrelated to its social or economic purpose, the right of the people will not be used in a manner consistent with the general interests that the legal system seeks to promote. The most relevant conclusion was that: Article 257 of the Civil Code exempts the payment of moral damages in cases of unfounded marital opposition by ascendants. This provision supports the abusive exercise of the right, allowing ascendants to exceed their limits when formulating marital oppositions detrimental to suitors. Finally, the recommendation was: Modify article 257 of the Civil Code.

Keywords: Abusive exercise of law, Marriage, undue delay of the process, opposition to marriage and exoneration of compensation.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como título: “Un ejercicio abusivo del derecho por los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el estado peruano”, siendo el objetivo de la tesis: “Analizar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano”, siendo el problema de la investigación: que los padres de los que se van a contraer nupcias están exentos de pagar alguna indemnización, si en caso su oposición es inoficiosa, lo cual puede promover a ciertos padres de los novios a sabotear mediante dilataciones el acto jurídico del matrimonio, a lo cual se llama, ejercicio abusivo del derecho.

El propósito final es modificar el artículo 257 del Código Civil para que los ascendientes tengan que pagar una indemnización por daño moral hacia los pretendientes en caso de la declaración de una oposición matrimonial infundada presentada por parte de los ascendientes, todo ello, para establecer un criterio pecuniario que impida el ejercicio abusivo del derecho en la interposición de oposiciones infundadas, en vez del actual criterio de actuación de buena fe que sustenta la exoneración del pago de la indemnización.

Asimismo, la metodología paradigmática utilizada fue el de un enfoque cualitativo con la postura epistemológica iuspositivista, así como la tipología jurídica propositiva, pues en virtud de la naturaleza de la investigación, se utilizó la interpretación exegética, que consiste en buscar la intención del legislador, con el propósito de analizar detalladamente el contenido del ejercicio abusivo del derecho y los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano, asimismo, se llevó a cabo un análisis doctrinal para evaluar cómo afecta a la buena fe y el abuso procesal.

Para lograr nuestro cometido hemos decidido sistematizar la investigación en cuatro capítulos para una mejor comprensión de la tesis.

En el capítulo primero denominado “Determinación del problema” se ha desarrollado el problema de la tesis, así mismo, se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Así, el problema general fue: ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano?, luego el objetivo general fue: Analizar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano, mientras que la hipótesis fue: El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano.

Inmediatamente, en el capítulo segundo titulado “Marco teórico” se desarrolló los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las categorías consignadas: El ejercicio abusivo del derecho y los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano.

En el capítulo tercero denominado Metodología, se explicó la forma en cómo se ha desarrollado el trabajo de tesis, teniendo como base fundamental el enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica que aplicó la investigación, la cual fue la del iuspositivismo, luego se tuvo que sustentar la metodología paradigmática, la cual hizo uso del tipo propositivo, es decir, del análisis estructural de las normas jurídicas, para luego describir el escenario de estudio, los sujetos a analizar, el rigor científico que tendrá como norte la tesis y, finalmente, la técnica utilizada que fue la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el cuarto capítulo titulado Resultados se sistematizó los datos y se ordenó el contenido clave (los puntos controversiales) didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Los resultados más destacados fueron:

Se puede hablar de abuso del derecho cuando este se ejerce de manera maliciosa, con la intención deliberada de causar daño a un tercero, en tal sentido, se establece la obligación de indemnizar los perjuicios resultantes, además que, se acepta ampliamente que el ejercicio de un derecho que, sin ser malicioso, produce daño a otro también puede encajar en la categoría de abuso del derecho, en este último escenario, en lugar de demostrar la malicia, se requiere evidenciar que el

titular actuó sin la diligencia o el cuidado que se esperaría de una persona prudente en circunstancias similares; por ende, tanto el elemento intencional como el negligente son fundamentales en la evaluación de si se ha producido un abuso del derecho, dado que, esta distinción es crucial para determinar las implicaciones legales y las obligaciones de reparación que puedan surgir a raíz del abuso del derecho.

Posteriormente, con el propósito de llevar a cabo una valoración particular de la responsabilidad que posibilite la imputación subjetiva al individuo responsable, se han propuesto en la literatura especializada una serie de circunstancias y criterios que podrían ser considerados:

- Si el ejercicio de un derecho subjetivo se ha llevado a cabo de manera inconexa con su propósito social o económico, nos encontramos ante una situación en la que los derechos otorgados a las personas como herramientas para cumplir una función social específica, de acuerdo con el derecho objetivo, no han sido utilizados de manera congruente con los intereses generales que el sistema jurídico busca promover, por tanto, se enfatizan la importancia de que el ejercicio de los derechos contribuya al logro de los objetivos sociales y económicos, en otras palabras, implica que los derechos no deben usarse en detrimento de la función que están destinados a cumplir en la sociedad y en la economía, según lo prescrito por la ley.
- Cuando el propósito o la intención detrás del ejercicio de un derecho subjetivo se contrapone al propósito o la esencia misma de ese derecho, una situación en la que el ejercicio de ese derecho no se ajusta al espíritu o la finalidad que ese derecho pretende alcanzar, esto implica que, según este criterio, el ejercicio de un derecho no debería socavar la razón fundamental por la cual dicho derecho ha sido positivizado en la ley.
- Siguiendo el ejemplo de las legislaciones contemporáneas, se plantea la inclusión de factores clave para determinar si el ejercicio de un derecho puede ser considerado abusivo, por lo tanto, dar lugar a la responsabilidad del titular del derecho, estos factores se basan en las buenas costumbres y la buena fe como criterios fundamentales, las buenas costumbres se refieren principalmente a cómo interactuamos con nuestra comunidad y sociedad en

general, mientras que la buena fe se centra en la relación especial que se desarrolla entre quien ejerce un derecho y quien se ve afectado por ese ejercicio.

Para poder establecer los requisitos para la configuración del abuso del derecho es importante ubicarnos dentro de la postura objetiva del derecho, para así, comprender que la asunción de la vigencia del ordenamiento jurídico y la finalidad social, económica o política que asigna el orden público a cada norma legal, la cual, es el parámetro que nos permite establecer la existencia de un abuso del derecho, más allá, de la intención subjetiva que tiene el titular del derecho subjetivo, por tanto, los requisitos se establecen mediante criterios objetivos como las buenas costumbres o la buena fe; empero los criterios subjetivos también forman parte de la determinación de la existencia de un caso de abuso del derecho, las cuales, se basan en parámetros de la extralimitación del ejercicio del derecho subjetivo y la intención maliciosa de causar perjuicio, ambas posturas conjuntamente se complementan.

Asimismo, con dicha información se contrasta cada hipótesis específica como la general, para luego discutir los resultados y generar una propuesta de mejora.

Finalmente, la tesis culmina con las conclusiones y recomendaciones a las que ha arribado la investigación.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Los autores.

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A manera de presentación y describiendo el contexto dado, empezaremos señalando que el ejercicio abusivo del derecho consiste en: (a) una extralimitación de las prerrogativas subjetivas que otorga un derecho a un sujeto en particular, en donde, (b) la actuación deliberadamente maliciosa, se deslinda de (c) la finalidad social y económica que la norma entraña, además que, (d) se aleja de manera sustancial de la obtención de algún beneficio para quien ejerce tal derecho subjetivo así como para el tercero afectado por tal ejercicio, convirtiendo así, el ejercicio ordinario de un derecho se convierte en un acto fútil dirigido a dañar de manera deliberada a un tercero, por tanto, el titular del derecho finge actuar de manera ordinaria para perjudicar a un tercero, esta es la razón, por la cual, el ejercicio abusivo del derecho se encuentra proscrito de manera expresa o tácita en todos los ordenamientos jurídicos.

Un claro ejemplo de ejercicio abusivo del derecho se suscita en los casos, en donde, los ascendientes se oponen infundadamente (maliciosamente) al matrimonio de sus hijos o nietos, dado que, la oposición injustificada demuestra la intención deliberada de causar perjuicio a los futuros cónyuges al evitar la celebración del matrimonio; claro está, que tal decisión por parte de los ascendientes puede tener una razón válida, basada en diversas causas sociales, económicas o personales que hagan que consideren que tal matrimonio no deba llevarse a cabo, empero tal motivación se encuentra alejada de la finalidad social que tiene la norma que permite formular oposición a los ascendientes, tal finalidad es, la denuncia de matrimonios que entrañan impedimentos matrimoniales o causales de nulidad del matrimonio, por tanto, cualquier otro motivo que impulse la formulación de la oposición se considera como una tergiversación de la finalidad social de la norma y convierte el ejercicio del derecho en uno abusivo.

Ahora bien, cualquier persona puede formular oposición cuando tiene conocimiento de alguna causal de impedimento matrimonial o de nulidad del matrimonio, es más, se proporciona prerrogativas especiales al Ministerio Público para presentar oposición al matrimonio sin que exista una indemnización por una

oposición declarada como infundada, todo ello, porque la fiscalía está cumpliendo una labor social al supervisar los requisitos de validez del matrimonio, del mismo modo, se exime del pago de una indemnización por una oposición infundada a los ascendientes que formulen tal oposición matrimonial, porque se entiende que los ascendientes tienen un alto grado de conocimiento sobre los cónyuges que pretenden vincularse matrimonialmente, por tanto, el ordenamiento jurídico civil le exime del pago de la indemnización al entender que los ascendientes de buena fe formularan una oposición cuando exista una causal de nulidad o algún impedimento matrimonial.

Por tanto, tal exoneración del pago de la indemnización por la declaración infundada de una oposición al matrimonio hacia los ascendientes se basa en el principio de buena fe, en donde, los ascendientes que formulen la oposición se ajustaran a la finalidad social de la norma civil, así como, que no tendrán como motivación el causar perjuicio a los futuros cónyuges, empero esta situación normativa permite o promueve a que los ascendientes puedan actuar de manera arbitraria y formular una oposición con una motivación distinta a la función social de la norma o con la intención deliberada de irrogar daño a los futuros cónyuges.

Dentro de la legislación actual, la prerrogativa de formulación de oposición no puede estar sujeta a la buena fe de los ascendientes, es necesario que exista una sanción pecuniaria que impida que usen esta prerrogativa de manera indebida o arbitraria, dado que, la buena fe es una barrera insuficiente y que se disuelve cuando los intereses particulares superan a la consideración que tienen los ascendientes sobre la finalidad social de la norma civil, por tanto, se colige que la buena fe no es suficiente para evitar que se realicen abusos del derecho en la formulación de oposiciones matrimoniales, es necesario, que los ascendientes paguen una indemnización cuando una oposición es declarada fundada.

Por lo cual, el diagnóstico del problema (o el problema en sí) se basa en que la exoneración del pago de la indemnización por una oposición infundada de matrimonio por parte de los ascendientes de los futuros cónyuges, se sustenta en el principio de buena fe, el mismo, que proporciona un alto nivel de confianza hacia el titular del derecho subjetivo, en donde, se espera que actúen de manera idónea y proba, con un absoluto respeto de la finalidad objetiva de la norma, así como, su

función social y económica, por tanto, la buena fe, determina un parámetro ético y legal en la actuación de los particulares, para que ejerzan sus derechos subjetivos en coherencia con las virtudes de la justicia y equidad; empero tal expectativa ideal no es real, dado que, no puede exigirse tal nivel de virtud a todos los ciudadanos, ya que, sería un parámetro imposible de alcanzar por todos los particulares de manera prolongada en el tiempo, en tal sentido, la buena fe como criterio que asegura la buena actuación de los particulares en el ejercicio de sus derechos subjetivos, no es suficiente.

Por otro lado, la interposición de una oposición sin fundamento legal que lo sustente, genera una dilación indebida del procedimiento matrimonial, dado que, no se podrá declarar la capacidad de los contrayentes para celebrar el matrimonio, hasta que, se resuelva el proceso sumarísimo de oposición matrimonial, en tal sentido, se ha producido una dilación indebida que no tiene ninguna repercusión legal, dado que, la exoneración del pago de la indemnización para los ascendientes genera que utilicen esta facultad de manera abusiva.

Así mismo, el interés general se conculca, dado que, estamos frente a un ejercicio abusivo del derecho, en donde, los ascendientes pueden emplear la oposición al matrimonio, porque no tiene ninguna repercusión negativa que impida su empleo abusivo, ya que, ostenta una exoneración del pago de la indemnización, como única barrera que impide el ejercicio abusivo del derecho esta la buena fe, empero este principio no es suficiente frente a una intención deliberada de causar perjuicio, los ascendientes enarbolan su interés particular sobre el interés general al momento de abusar de su derecho subjetivo.

Por último, el Estado ostenta una política pública consagrada en la Constitución Política, la cual, es la promoción y defensa de la familia y el matrimonio, por tanto, la exoneración de los ascendientes del pago de la indemnización por una oposición infundada se constituye en un escollo importante para el matrimonio, dado que, estamos frente a una figura jurídica que puede ser usada por los ascendientes como una herramienta para impedir o retrasar de manera indebida el matrimonio por razones ajenas a los impedimentos matrimoniales o causales de nulidad del matrimonio, en tal sentido, al exonerar el pago de la indemnización a los ascendientes, no existe una razón para que los ascendientes

ejerzan este derecho de manera abusiva, tergiversando su finalidad social y empleándola para dilatar indebidamente el trámite matrimonial, en conclusión, la política pública estatal es incompatible con la figura de la exoneración del pago de la indemnización dirigida hacia los ascendientes.

Por el cual el pronóstico de la investigación (o repercusión negativa) es que se vulnera: (a) el principio de buena fe, dado que, los ascendientes que formulen de forma injustificada (maliciosa) una oposición al matrimonio, están contraviniendo la finalidad del artículo 257 del Código Civil, al oponerse al matrimonio por una razón ajena a las causales de nulidad matrimonial o la existencia de un impedimento matrimonial, siendo que, la norma confía en que los ascendientes, al tener una información privilegiada del árbol genealógico de los contrayentes actuaran de buena fe al momento de formular una oposición; (b) se vulnera el interés general, dado que, los ascendientes formulan una oposición indebida, vulnerando la finalidad social de la norma civil, la misma, que entraña una función que respeta el interés general de la sociedad, al exonerar del pago de una indemnización por oposición infundada a los ascendientes, mientras que, los ascendientes formulan una oposición con la intención deliberada de perjudicar a los contrayentes; (c) se vulnera los plazos procedimentales, dado que, la interposición de una oposición genera una dilación del procedimiento matrimonial, lo cual, retrasa la celebración del matrimonio, todo ello, empeora cuando la oposición que se presenta no tiene ningún fundamento legal y será declarada infundada a futuro, genera una dilación indebida, la cual, perjudica de manera ostensible a los contrayentes; por último, (d) se vulnera la política pública de promoción del matrimonio, dado que, la exoneración del pago de indemnización por oposición infundada para los ascendientes, proporciona a los ascendientes una herramienta discrecional sin repercusión alguna, para que, logren impedir o retrasar de manera indebida la celebración de un matrimonio por razones ajenas al ámbito legal, por tanto, esta exoneración de la indemnización se convierte en una carta blanca para que los ascendientes actúen de manera arbitraria y perjudiquen a los contrayentes.

A lo dicho, el control del pronóstico (o solución) que se ha planteado al respecto es establecer que los ascendientes estén insertos dentro de las personas que tengan que indemnizar por la irrogación de daño por formular una oposición al

matrimonio con la intención deliberada de causar perjuicio a los futuros cónyuges, todo ello, para mantener incólume la finalidad objetiva de la norma civil, así como, la función social y económica, la cual, es impedir la celebración de matrimonios que entrañen causales de nulidad o impedimentos matrimoniales, para ello, es necesario modificar en parte el artículo 257 del Código Civil, para excluir de la exoneración del pago de la indemnización a los ascendientes y permitir la reparación del daño moral hacia los futuros cónyuges.

De tal suerte que, las investigaciones realizadas a nivel nacional que tuvieron relación con el tema de investigación detallada fue la tesis titulada “*La oposición en la prescripción adquisitiva de dominio notarial, como ejercicio abusivo de derecho*”, realizado por Hurtado (2022), cuyo propósito fue demostrar la necesidad de exigir mayores formalidades y que se acredite un interés legítimo para oponerse a una prescripción adquisitiva de dominio notarial, puesto que, se llega a observar que el opositor abusando de los límites de su derecho hace que el derecho del nuevo propietario se declare de una forma ineficiente e ineficaz aumentando la carga procesal en la vía judicial al ser transferido a esta vía procesal, esto es tan común que los solicitantes tienen temor a que se publique su solicitud tal como lo dicta la norma, pues cualquier tercero puede truncar el proceso notarial para remitirlo al tedioso proceso judicial.

Asimismo está la tesis “*Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020*”, realizado por Alvarado y Domínguez (2022), el cual tuvo como propósito, ver cuáles son aquellos criterios presentes en el ejercicio abusivo del derecho de la libertad de expresión en medios de comunicación, como la falta de objetividad en las investigaciones periodísticas, perjuicio social y tener un interés claro en captar la mayor sintonía posible, ya que, si bien se pueden excusar en el ejercicio de su derecho de expresión y libertad de información, es cuando estos se desligan del interés público poniendo parte de su sesgo personal en su opinión de prensa que vulneran el honor y la buena reputación de las personas que estos investigan.

Ahora bien, a nivel internacional está la tesis titulada: “*Régimen económico matrimonial de gananciales y sociedades de capital*”, realizada por Echevarría

(2021), cuyo propósito fue explicar las lagunas que existen entre el derecho matrimonial y el derecho de sociedades que provoca numerosos problemas a la hora de relacionar estos dos ámbitos, es por eso que es necesario reconocer a qué tipo de sociedad pertenece el cónyuge socio, para saber si tendrá derecho o no en la sociedad, como afectara a la sociedad de gananciales de un cónyuge sea socio de sociedad de capital, entre otras cuestiones.

Y luego estuvo la tesis “*El libre desarrollo de la personalidad en México, otra opción para una decisión matrimonial*”, realizada por Martínez (2019), siendo el objetivo la de brindar una alternativa jurídica al matrimonio, una que pueda disminuir el número de divorcios que van en aumento, para esto, se establecerá un matrimonio por tiempo determinado para ir en congruencia con el principio del libre desarrollo de la personalidad en México.

Tras lo dicho, ninguna investigación versó sobre el ejercicio abusivo del derecho por parte de los padres de oponerse inoficiosamente en el acto jurídico del matrimonio, siendo así la presente investigación original, meritorio de un análisis exhaustivo, a fin de brindar soluciones loables y fácticas.

Finalmente, para gestar una investigación como tal, se utilizó el enfoque cualitativo, en tanto se analizó los conceptos jurídicos de ejercicio abusivo del derecho y ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar, la cual además no es posible de medir, sino de calificar sus propiedades, asimismo, se utilizó la postura epistemológica del iuspositivismo, porque se está analizando además la estructura normativa del artículo 257 del Código Civil, la cual refleja a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar, y con ello se puso en aplicación la tipología de mención propositiva, es decir, de promover el cambio normativo.

De esa manera, tras haber entendido el contexto del problema, formulamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación por ser de naturaleza jurídica dogmática, implica analizar exhaustivamente las instituciones jurídicas del ejercicio abusivo del derecho y los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio, figuras jurídicas que rigen en todo el territorio peruano, en tanto, si existe alguna modificación respecto al artículo 257 del Código Civil, la modificación no solo será a Huancayo, Lima o Ayacucho, sino que será a nivel nacional, por tal motivo es que su espacio de aplicación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, ya que, la utilización del Código Civil se circunscribe a todo el espacio peruano y no para una específica ubicación, es decir, la delimitación espacial abarca todo el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal.

Acorde a lo explicado, como la tesis es de naturaleza dogmática jurídica, ello hace que las instituciones jurídicas (y categorías de estudio) sobre el ejercicio abusivo del derecho y los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio deban analizarse a la luz de la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, siendo en específico con el Código Civil de 1984, ya que, hasta momento todavía no existido alguna modificación o derogación de artículo de las instituciones jurídicas a analizar, es decir, que si por ejemplo estamos con fecha 2024 y no se hizo modificación alguna al artículo, nuestra tesis tendrá vigencia de aporte.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista iuspositivista (cuando se haga definiciones), esto es de análisis estructural normativo (pues como ya se mencionó que las categorías no se miden, sino se califican), su análisis dogmático se basó a la luz del Código Civil de 1984, y dichos conceptos utilizados fueron:

- Ejercicio abusivo del derecho
- Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano
- Criterio objetivo
- Criterio subjetivo
- Exoneración de indemnización

- Dilatación el proceso la celebración del matrimonio

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

1. ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano?
2. ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

La presente investigación tiene como aporte jurídico a la sociedad el fortalecimiento de la institución matrimonial y sobre todo seguridad para los que van a contraer nupcias que si existe alguna oposición, deberá serlo de manera justificada, caso contrario será sujeto a indemnización, dado que, se descartara el empleo indebido y abusivo de la formulación de oposiciones matrimoniales por parte de los ascendientes en detrimento de los contrayentes, dado que, al descartar a los ascendientes como sujetos exonerados del pago de la indemnización en caso de una oposición infundada, no existe ninguna clase de barrera u obstáculo que impida que los ascendientes abusen en el ejercicio de su derecho a formular oposición al matrimonio, dado que, actualmente se justifica su exoneración del pago porque el conocimiento especial que tienen los ascendientes sobre el árbol genealógico permitiría que formulen una oposición fundamentada, empero también los ascendientes podrían formular una oposición malintencionada, dirigida solo a dilatar el trámite del matrimonio o impedir la celebración del matrimonio, por tanto, es necesario evitar que el ordenamiento jurídico sea proclive a amparar un abuso del derecho, todo ello, para fortalecer la institución matrimonial, por otro lado, también se evitaría la dilación indebida del trámite matrimonial, todo ello, al

impedir la formulación abusiva de oposiciones matrimoniales por parte de los ascendientes.

1.4.2. Justificación teórica.

El aporte teórico jurídico es evitar la desvirtuación del criterio de buena fe que sustenta la exoneración del pago de la indemnización por una oposición infundada por parte de los ascendientes de los contrayentes, ya que ello no se ajusta al Estado Constitucional de Derecho, dado que, el ordenamiento jurídico civil vigente respalda la exoneración antes mencionada, por dos motivos: (1) el amplio conocimiento que tienen los ascendientes sobre las líneas de parentesco y el árbol genealógico de los contrayentes y (2) la buena fe de los ascendientes al momento de formular la oposición matrimonial, así como, el respeto del interés público al momento de interponer tal oposición; por ende, es necesario que se proscriba la exoneración del pago de la indemnización para los ascendientes de los pretendientes y se conserve tal exoneración solo para el Ministerio Público, todo ello, para mantener incólume la finalidad objetiva del artículo 257 del Código Civil, así como, la función social y económica de la misma norma, dado que, el ejercicio abusivo del derecho tergiversa y vulnera tales finalidades.

Así mismo, es necesario que se conserve el interés público al momento de ejercer el derecho de oposición en el trámite del matrimonio, para ello, cualquier persona tiene el legítimo interés de denunciar un impedimento matrimonial o la existencia de una causal de nulidad empero para evitar un ejercicio abusivo de tal derecho es necesario que todos ellos estén sujetos al pago de una indemnización en caso que tal oposición sea declarada infundada, dado que, la existencia del pago de una indemnización no menoscaba o limita el ejercicio de tal derecho.

1.4.3. Justificación metodológica.

Metodológicamente se justifica la presente investigación ha realizado un estudio dogmático jurídico, pues al ser instituciones jurídicas, como del ejercicio abusivo del derecho y los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio, metodológicamente la mejor herramienta fue la utilización de la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica, asimismo el estudio documental de la identidad dinámica, a fin, de que el análisis

sea a través de la argumentación jurídica y contrastar las hipótesis en forma lógica doctrinariamente, a fin de probar las hipótesis respectivas.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

1. Analizar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Identificar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano.
2. Determinar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

1. El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano.

1.6.2. Hipótesis específicas.

1. El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano.
2. El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

| Categorías | Sub-Categorías | Indicadores | Ítems | Escala instrumento |
|-------------------------------|-----------------------|--|--------------|-------------------------------|
| Ejercicio abusivo del derecho | Criterio objetivo | Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se | | |
| | Criterio subjetivo | | | |

| | | |
|---|---|--|
| | | prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo |
| Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano | Exoneración de indemnización | |
| | Dilatación el proceso la celebración del matrimonio | |

La categoría 1: “Ejercicio abusivo del derecho” se ha relacionado con los Categoría 2: “Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** categoría 1 (Ejercicio abusivo del derecho) + subcategoría 1 (Exoneración de indemnización) de la categoría jurídico 2 (Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano).
- **Segunda pregunta específica:** categoría 1 (Ejercicio abusivo del derecho) + subcategoría 2 (Dilatación el proceso la celebración del matrimonio) de la categoría jurídico 2 (Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito es modificar el artículo 257 del Código Civil para que los ascendientes o padres tengan que pagar una indemnización por los daños que pueda ocasionar al realizar oposiciones inoficiosas hacia los pretendientes, todo ello, para establecer un criterio razonable de oposición y establecer una sanción pecuniaria que impida el ejercicio abusivo del derecho en la interposición de oposiciones infundadas, en vez del actual criterio de actuación de buena fe que sustenta la exoneración del pago de la indemnización, además que, es necesario evitar el abuso del derecho en la interposición de oposiciones matrimoniales para soslayar las dilaciones indebidas del trámite matrimonial causados por los ascendientes que abusan del derecho a formular oposiciones matrimoniales.

1.8. Importancia de la investigación

Es importante el presente trabajo, porque el Estado peruano prohíbe cualquier forma de abuso del derecho, esto es ninguna norma deba ajustarse a un vacío para que el ejecutar de dicha norma cause daño, de allí que, es crucial modificar el artículo 257 del Código Civil, dado que, dicho artículo fomenta el abuso del derecho, al exonerar a los ascendientes del pago de una indemnización por daño moral, dado que, al no existir ninguna clase de repercusión ante la interposición de una oposición infundada, los ascendientes tienen carta libre para tergiversar la finalidad social de la norma y perjudicar de manera deliberada a los contrayentes al dilatar de manera indebida el trámite matrimonial, por tanto, es indispensable realizar tal modificación en el artículo 257 del Código Civil.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitantes en un primer momento fue no contar con expedientes judiciales, ya que no todos los juzgados han llevado procesos sobre indemnización de daños y perjuicios sobre terceros (fuera de los padres) tras haberse opuesto inoficiosamente a un matrimonio, y si ya de por sí fue complicado ello, mucho menos habrá una sentencia o resolución sobre indemnización hacia los padres que se opusieron inoficiosamente, ya la misma ley alienta a promover un ejercicio abusivo del derecho.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

Dentro del campo territorial peruano también se logró conseguir el trabajo de investigación titulado “*La oposición en la prescripción adquisitiva de dominio notarial, como ejercicio abusivo de derecho*”, realizado por Hurtado (2022), en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título de abogado, el antecedente nacional tiene como propósito, demostrar la necesidad de exigir mayores formalidades y que se acredite un interés legítimo para oponerse a una prescripción adquisitiva de dominio notarial, puesto que, se llega a observar que el opositor abusando de los límites de su derecho hace que el derecho del nuevo propietario se declare de una forma ineficiente e ineficaz aumentando la carga procesal en la vía judicial al ser transferido a esta vía procesal, esto es tan común que los solicitantes tienen temor a que se publique su solicitud tal como lo dicta la norma, pues cualquier tercero puede truncar el proceso notarial para remitirlo al tedioso proceso judicial, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, nos permite vislumbrar un caso de ejercicio abusivo del derecho, en donde, por la falta de previsión por parte del legislador de este uso incorrecto que hace el opositor al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio notarial, cualquier persona que no esté siquiera relacionada con el solicitante puede truncar o entorpecer la declaración del derecho del solicitante, haciendo que el proceso se alargue de manera innecesaria, por consiguiente, aumente la carga procesal en la vía judicial, observando el mismo problema en el artículo 257 del Código Civil peruano, pues si bien en este caso son los ascendientes los que pueden realizar la oposición, dado que, tienen legítimo interés, empero es el ejercicio injustificado del derecho a la oposición lo que se pone en juicio, pues estos, al no estar sujetos al pago de la indemnización son capaces de oponerse sin fundamento real, comenzado un proceso que entorpece la celebración del matrimonio y que este no concluya, tal cual, pasa con los terceros que abren un proceso de oposición injustificada en el caso de la prescripción adquisitiva de dominio notarial, siendo que, la investigación citada llevo a las siguientes conclusiones:

- La actual falta de requisitos que exijan la acreditación de legitimidad, interés o medio probatorio para oponerse a un proceso de prescripción adquisitiva a través de la vía notarial ha dado lugar a un uso indebido por parte de opositores de mala fe, esto se traduce, en intentos de extorsión dirigidos hacia los solicitantes que han logrado demostrar su derecho durante un período de diez años, lo que plantea una seria preocupación en la práctica notarial, por ende, un aspecto destacable es que estos opositores no recurren a la vía judicial para hacer valer su presunto derecho, ya que no cuentan con pruebas sólidas que respalden sus reclamaciones.
- Considerando la autonomía y la importante función de fe pública notarial conferida a los notarios en el ejercicio de sus deberes, es esencial dotarlos de las facultades necesarias para llevar a cabo una revisión formal en los casos en los que se presenten escritos de oposición en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio que se encuentran en curso, por consiguiente, esta medida se justifica en aras de preservar el principio fundamental de seguridad jurídica que está inextricablemente vinculado a la actuación de los notarios, de igual manera, es imperativo que los trámites notariales puedan ser calificados adecuadamente por estos profesionales, lo cual les permitiría no solo evaluar los documentos iniciales presentados por los solicitantes, sino también los escritos de oposición que buscan cuestionar su calificación inicial.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del campo territorial peruano también se logró conseguir el trabajo de investigación titulado *“Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020”*, realizado por Alvarado y Domínguez (2022), en la Universidad Nacional Del Santa, para optar el título profesional de abogado, la misma, tiene como propósito, ver cuáles son aquellos criterios presentes en el ejercicio abusivo del derecho de la libertad de expresión en medios de comunicación, como la falta de objetividad en las

investigaciones periodísticas, perjuicio social y tener un interés claro en captar la mayor sintonía posible, ya que, si bien se pueden excusar en el ejercicio de su derecho de expresión y libertad de información, es cuando estos se desligan del interés público poniendo parte de su sesgo personal en su opinión de prensa que vulneran el honor y la buena reputación de las personas que estos investigan, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, en el presente antecedente se puede vislumbrar un caso de ejercicio abusivo del derecho, en este caso, en medios de comunicación que llegan a influir en procesos penales tanto como mecanismos formales e informales de control social, estos llegan a tener mucha relevancia debido al interés de la mayoría de la población en ver el desarrollo de las investigaciones en los juzgados, teniendo esto en cuenta es necesario mencionar que el interés principal de la mayoría de medios de comunicación es lograr la mayor sintonía, estos intereses pueden llegar a chocar y hacer que sus opiniones subjetivas se lleguen a emitir sobre la investigación que se cubre, vulnerando derechos como el honor y la buena reputación, así pues, pasa con el artículo 257 del Código Civil peruano, pues si bien cualquier persona puede hacer una oposición infundada y de manera posterior hacer el pago de la indemnización por daños y perjuicios, los ascendientes son los únicos que son exonerados de este, dañando el honor y buena reputación de la pareja a punto de celebrar la boda sin consecuencia jurídica alguna y pudiendo hacerlo las veces que quieran, siendo que, la investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

- Se ha identificado que existen diversos factores que contribuyen al ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación, así pues, estos criterios fundamentales que caracterizan tal abuso incluyen la ausencia de una investigación periodística objetiva, la generación de un perjuicio social significativo, y la prioridad de buscar una audiencia masiva a través de la sensacionalización de la información, además se ha observado que los medios de comunicación tienden a abordar procesos y eventos de manera polémica y controvertida, lo que a menudo resulta en una vulneración del derecho fundamental al honor y la buena reputación de las personas que están siendo investigadas o mencionadas en sus informes.

- El ejercicio del derecho a la libertad de expresión es un elemento fundamental en la protección de los derechos humanos y está consagrado en una serie de instrumentos internacionales de relevancia, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, es más, esta amplia base legal e internacional subraya la importancia de este derecho en la sociedad global y su reconocimiento generalizado.
- Los medios de comunicación pueden incurrir en un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión y la libertad de información cuando llevan a cabo sus funciones sin el nivel adecuado de profesionalismo, ahora bien, esto es particularmente preocupante cuando publican noticias y titulares de primera plana que no han sido completamente verificadas, ya que esta práctica puede tener graves consecuencias en lo que respecta a la reputación, el honor y la dignidad de las personas que están siendo objeto de una investigación.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del campo territorial peruano también se logró conseguir el trabajo de investigación titulado “*El Ejercicio Abusivo De Derecho Como Sustento De Contradicción En Los Procesos De Ejecución De Garantías Reales*”, realizado por Rodríguez (2019), en la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, para optar el título de abogado, el presente antecedente tiene como propósito, plantear que el proceso de contradicción mencionado en el artículo 690-d del Código Procesal Civil sea interpretado de manera más amplia y no solo de las dos forma actuales, las excepciones procesales y defensas previas, puesto que, genera una asimetría jurídica ya que la parte acusatoria tiene más métodos para proceder mientras que la parte de la contradicción cuenta con pocas herramientas, dado que no se toma en cuenta los supuestos de afectación a intereses o derechos del ejecutado, esto se relaciona con la presente investigación, dado que, en el presente trabajo de investigación también se presenta un caso de ejercicio de abuso del

derecho, como el visto en artículo 257 del Código Civil peruano, pues si bien se implementó que los ascendentes estén excluidos de pagar la indemnización de daños y perjuicios pues al ser ellos los más conscientes de su árbol familiar, ellos pueden ser capaces de saber si algunos de los motivos para invalidar el matrimonio están presentes, pero ahí viene la malversación de la norma, ya que los ascendientes se aprovechan para poder retrasar la celebración del matrimonio con otros fines ajenos a los plasmados en la ley, y todo porque no hay sanción para este, siendo que, la investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

- El proceso de ejecución de garantías reales, que es una subdivisión del género "proceso único de ejecución", tiene como objetivo principal llevar a cabo la realización efectiva del derecho de crédito del ejecutante mediante la ejecución forzada del activo utilizado como garantía, por eso, este tipo de proceso implica un título ejecutivo de naturaleza compleja, ya que se compone de dos componentes esenciales: el documento que evidencia la garantía real y el estado de cuenta que refleja el saldo deudor en cuestión.
- En la compleja relación jurídica sustantiva que involucra a un acreedor y un deudor, se requiere la celebración de un contrato de mutuo respaldado por una causa lícita, así como la constitución de una garantía real, esto puede dar lugar a situaciones potencialmente perjudiciales, especialmente para los deudores, ya que pueden experimentar restricciones en la disposición de su propiedad, en consecuencia, en la relación jurídica procesal, es esencial que el debido proceso no sea interpretado meramente como una formalidad excesiva, sino como un derecho humano destinado a preservar la dignidad de la persona involucrada, esto implica, alcanzar un nivel de justicia que proteja al ejecutado frente a posibles abusos por parte del ejecutante, en suma, las consecuencias de enfrentar un proceso judicial pueden tener implicaciones tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, y es fundamental encontrar formas de prevenir cualquier perjuicio que pueda afectar al ejecutado en el transcurso del proceso.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del campo territorial peruano también se logró conseguir el trabajo de investigación titulado “*Regulación del matrimonio civil con intervención notarial en el Perú*”, realizado por Torres (2021), en la Universidad Señor de Sipán, para optar el título de abogado, el antecedente nacional tiene como propósito, demostrar que si bien el matrimonio como institución jurídica recibe promoción por parte del estado tal como lo señala el artículo cuarto de la norma constitucional, también es necesario que se le brinde seguridad jurídica a fin de salvar los derechos que se emanan desde su celebración a favor de cada uno de los miembros de la familia, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, en ambas tesis se busca un bienestar para los matrimonios buscando algo más allá de lo que estipula el derecho, en caso del antecedente nacional se busca fortalecer la institución matrimonial desde el estado para sostener un bienestar común, pues este, agrupa el aspecto social, económico, cultural, psicológico, religioso y político de la comunidad, en este caso se busca que los ascendientes que tienen puerta abierta a realizar un ejercicio abusivo del derecho abriendo un proceso de oposición infundada no puedan afectar la institución jurídica del matrimonio haciendo que se obstruya su consumación y retrasando el proceso más de lo debido, siendo que, la investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

- Se ha identificado que las administraciones provinciales no ofrecen una información suficiente acerca de los derechos derivados del matrimonio y su funcionamiento en el contexto legal, esto concierne, a la necesidad de celebrar el matrimonio en una sede notarial y la posibilidad de que este proceso se realice de forma opcional a través de esta vía.
- Se ha corroborado que el matrimonio civil representa la unión consensuada entre un hombre y una mujer, y durante este proceso se han identificado desafíos cuando se busca realizar esta unión en las municipalidades, por lo tanto, se ha considerado una alternativa viable, que es la opción notarial, donde las parejas pueden acceder a información precisa de manera más expedita y proteger su patrimonio.
- El matrimonio civil con participación notarial ha ganado relevancia a nivel internacional y se ha implementado con éxito en varias naciones, entre ellas Colombia, Costa Rica, Ecuador y Honduras, por ende, estos países han

reconocido la importancia de esta modalidad de matrimonio debido a las repercusiones significativas que conlleva esta unión, cabe destacar, que estos países consideran la relevancia de la institución familiar conformada por personas de diferentes sexos, y a su vez, promueven la institución del matrimonio como un pilar fundamental.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del campo territorial peruano también se logró conseguir el trabajo de investigación titulado “*La regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio*”, realizado por Max (2021), en la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el grado de doctor en derecho, el antecedente nacional tiene como propósito, analizar las uniones de hechos y los matrimonios y porque los primeros vienen incrementando paulatinamente dejando atrás a los matrimonios, teniendo más parejas convivientes que casadas a pesar de la promoción que hace el Estado por esta institución jurídica, esto a causa de que el Estado se ha visto en la necesidad de proteger a las parejas no casadas y progresivamente a dictado normas legales a favor de los integrantes de la unión de hecho equiparándolo con los cónyuges dentro de un matrimonio, esto provocó, que en vez de promocionar el matrimonio, el estado indirectamente a hecho que la población peruana vea más fútil el celebrar un matrimonio, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, en ambas tesis se vislumbra que el Estado no está siempre atento a todos los aspectos que conllevan sus normas, el antecedente nacional muestra que por no dejar desprotegidas a las parejas en unión de hecho, el Estado ha equiparado a la institución jurídica del matrimonio con la unión de hecho, generando que, pocas personas opten por el matrimonio, yendo en contra de su obligación de promocionarlo, así mismo, se tiene el hecho de que se exonere todos los casos donde un ascendente inicia un proceso de oposición donde se respalden ejercicios abusivos del derecho, lo cual, contradice el propósito social de la norma, dado que, ellos al ser los mejores conocedores de sus líneas de parentesco puedan iniciar el proceso de oposición si ellos creen que hay una razón justificada, caso contrario se tiene un

ejercicio abusivo del derecho, en donde, los ascendientes usan su facultad de oposición para impedir el matrimonio por motivos ajenos a lo descrito en la norma, todo ello, yendo en contra de lo planeado por el Estado, siendo que, la investigación citada llevo a las siguientes conclusiones:

- Se puede concluir que existen opiniones positivas en relación con la regulación legal de las uniones de hecho, y se observa una diversidad de perspectivas sobre las concepciones legales que respaldan la naturaleza normativa de este tipo de acuerdos, también se nota que se cumplen los principios legales que respaldan estas uniones, y el Estado ha establecido procedimientos de registro para ellas, siendo el registro notarial el que se considera menos complicado, así pues, los encuestados expresan la opinión de que actualmente existe claridad en cuanto a los derechos derivados de estas uniones.
- En relación a la variable que busca evaluar la percepción de los abogados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad sobre la presunta violación por parte del Estado Peruano de su deber constitucional de promover el matrimonio, se puede concluir, que se observa una influencia significativa de la concepción jurídica del matrimonio en el marco de la Teoría Contractualista o individualista, según esta perspectiva, el matrimonio se considera un contrato o relación jurídica en la que prevalece la voluntad de cada una de las partes involucradas, en este sentido, se ha desarrollado un marco legal que se percibe como sólido y que fundamenta el deber del Estado de fomentar el matrimonio, tal como se establece en el Artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que enfatiza la promoción del matrimonio celebrado conforme a las exigencias civiles, así como la garantía del fortalecimiento, protección y estabilidad de la familia.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del campo territorial peruano también se logró conseguir el trabajo de investigación titulado *“La sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la fiscalía y*

juzgados penales de Huancayo, 2018”, realizado por Arauco y Ticse (2019), en la Universidad Peruana Los Andes, para optar el título profesional de abogado, el antecedente nacional tiene como propósito, vislumbrar los vacíos legales de nuestra legislación peruana que hay sobre el aborto sentimental dentro del matrimonio en favor de que se dé una correcta aplicación en la norma, puesto que, el agente activo del delito es la mujer violada sexualmente, en la práctica vemos que el binomio pena fines de la misma, creando una figura ilícita que tiene una sanción penal desigual, irracional y desproporcional, que por supuesto nunca será efectiva, pero el propósito de la tesis es tener bien en claro los alcances doctrinarios y prácticos, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, en ambas tesis se vislumbra lo mal planteado que llega a estar la norma en referencia a los alcances doctrinarios y prácticos, puesto que, si bien en el caso planteado específicamente dentro del matrimonio no se evidencia un ejercicio abusivo del derecho si no que se manifiesta un vacío legal de orden penal, lo cual, es un mal planteamiento del derecho, como el que se evidencia en el artículo 25 de la Constitución Política, que debido a la exoneración que tienen por ley en todos los casos los ascendientes se puede dar paso a un ejercicio abusivo del derecho, en vez, a que se llegue a analizar caso por caso, vislumbrando un mal planteamiento del derecho, siendo que, la investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

- En el primer apartado de esta investigación, deseamos informar a todos los profesionales del ámbito legal sobre la existencia de una laguna jurídica, dicha laguna se encuentra en el artículo 120 del Código Penal, ya que este artículo no incluye de manera explícita a las mujeres casadas que hayan sido víctimas de violación sexual y que, como resultado, hayan decidido someterse a un aborto. Este vacío legal plantea interrogantes sobre la penalidad que debería imponerse a la persona que comete el delito de aborto en este contexto particular, por esta razón, la falta de claridad en cuanto a la figura de la autora de este delito, junto con la ausencia de una penalización específica, plantea desafíos a nivel de conformidad con las diversas normativas legales y principios fundamentales del sistema legal, por lo tanto, nuestro propósito principal es destacar esta importante problemática en el artículo mencionado, con la esperanza de que se logre una

interpretación más precisa y que permita identificar a quiénes se les debe aplicar una penalidad acorde con los principios penales fundamentales, como la igualdad, la proporcionalidad y la razonabilidad, por consecuencia, la finalidad es garantizar que se haga justicia y que se cumplan los principios esenciales del sistema legal en este tipo de situaciones legales complejas.

- En el segundo apartado de este estudio, presentamos una serie de conceptos relacionados con el delito de aborto en casos de carácter sentimental, estos conceptos, están diseñados para aclarar cualquier ambigüedad que el legislador o los intérpretes jurídicos puedan encontrar, además, servirán para ofrecer una comprensión más clara y precisa de este tema no solo a los profesionales del derecho, sino también al público en general.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.1.2. Internacionales.

Dentro del ámbito internacional tenemos al trabajo de investigación titulado “*Ejercicio abusivo del derecho a voto por acciones*”, realizada por Pardo y Alarcon (2019), la misma, fue sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana, para obtener la especialización en derecho comercial, la cual, tuvo como propósito, realizar un análisis sobre el ejercicio abusivo del derecho presente en el ejercicio pleno del derecho a voto, que se observa en el dinamismo societario de las asambleas de accionistas o juntas de socios, dado que, si bien en los acuerdos de estos está presente la adopción de disposiciones que derivan derechos y obligaciones frente a todos los accionistas, eventualmente se llega a un fallo que extralimita el *animus societatis*, esto genera que se obtenga ventaja injustificada para uno o para otro además de generar daños a la compañía u otros de los accionistas, es que este trabajo de investigación se relaciona con la presente investigación, dado que, podemos vislumbrar un ejercicio abusivo del derecho que se da en las juntas o asambleas al momento de aplicar el derecho al voto, ya que, la adopción de una decisión se le es oponible incluso a los disidentes o ausentes, el derecho a voto llega a tener mucha importancia y efectos jurídicos frente a la sociedad y coasociados, por eso es importante traer a colación la figura del ejercicio

abusivo del derecho en el voto, pues la decisión adoptada por estos puede estar manchada del interés ilegítimo de unos cuantos accionistas que solo buscan un beneficio propio o ajeno e inclusive vulnerar derechos de los coasociados, yendo en contra del interés de la sociedad, como es visible en el artículo 257 del Código Civil peruano, como se dijo ambas abriendo brechas a que la voluntad de ciertos individuos preponderen por encima de otros, tal como se le permite a los familiares ascendientes en el artículo 257 del Código Civil peruano, siendo que, la investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

- La teoría del abuso del derecho se erige sobre un sólido pilar que se cimenta en la esencia y el propósito económico que subyacen en el acto de ejercer un derecho, en concepción, se considera ilícito y desaprobado cualquier empleo que extravíe o distorsione el derecho, alejándose de su legítima órbita de funcionamiento.
- El abuso en el ejercicio del derecho al voto, ya sea en situaciones de mayoría, minoría o paridad, surge cuando las decisiones tomadas bajo esta prerrogativa se orientan hacia el logro de beneficios personales o ajenos, contradiciendo de manera flagrante el interés general de la sociedad, esta problemática trasciende las fronteras del ámbito legal y político y adquiere una relevancia significativa en el contexto social y económico de las naciones.
- Las posibles acciones que pueden ser emprendidas, ya sea por los miembros asociados de una entidad, el administrador o incluso por terceros que actúen de buena fe, abarcan principalmente dos vertientes esenciales, la nulidad absoluta y la acción indemnizatoria, ya pues, las acciones pueden ser ejercidas de manera individual o, en determinadas circunstancias, de forma conjunta, lo que proporciona un espectro más amplio de posibilidades para resguardar los intereses de los afectados.

Por último, el presente artículo, carece de una metodología, de manera que el interesado puede apreciar en las referencias bibliográficas el enlace apropiado para contrastar y evidenciar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del ámbito internacional tenemos al trabajo de investigación titulado *“Ejercicio abusivo del derecho: su proyección en el ordenamiento jurídico*

ecuatoriano”, realizada por Coellar (2021), la misma, fue sustentada en la Universidad del Azuay, para obtener el título de abogado, la cual, tuvo como propósito, analizar cómo se tiene presente la figura jurídica del ejercicio abusivo del derecho en el país ecuatoriano, pues menciona que cualquier persona bajo la creencia de un poder ilimitado en el ejercicio de sus derechos puede ir en contra de los fines previstos de la norma, por eso, es necesario contar con un mecanismo jurídico, como el principio de la prohibición del abuso del derecho, que lleve el ejercicio de los derechos subjetivos a buenos términos, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, podemos vislumbrar la búsqueda de ambas tesis de encaminar a los titulares hacia los fines previstos de la ley, sin dejarse engañar por la perspectiva errada en el ejercicio de sus derechos objetivos sino estar conscientes de la esencia de lo que se desea transmitir, que es la preservación de las finalidades económicas y sociales que imprime el ordenamiento jurídico hacia las normas y derechos subjetivos, pues al convivir en una sociedad, tener esta perspectiva errónea del derecho llevaría al caos y colapso de la sociedad y se causarían daños bajo la creencia libertad absoluta en el ejercicio de la norma, tal cual, pasa con el artículo 257 del Código Civil peruano, pues cualquier ejercicio abusivo del derecho es una es una perspectiva errónea que se aleja de la verdadera esencia de este, haciendo que, los ascendientes se alejen de los fines previstos y llevándolos hacia otros no protegibles por el ordenamiento jurídico, siendo que, la investigación citada llevo a las siguientes conclusiones:

- El concepto legal del abuso del derecho desempeña un papel ineludible en el funcionamiento integral del sistema legal, que, a su vez, es un entramado complejo de normativas y principios, además la vigencia y aplicación de este instituto son fundamentales para asegurar un análisis profundo y enriquecedor de la ejecución de los derechos subjetivos, no obstante, no se trata de una cuestión meramente formal, sino de un mecanismo que busca ir más allá de lo que superficialmente parece correcto y legal.
- El legislador ecuatoriano ha demostrado una perspicacia jurídica notable al abordar de manera precisa el complejo fenómeno del ejercicio abusivo o disfuncional de los derechos subjetivos, en su compromiso por promover la justicia y la equidad, ha implementado una serie de disposiciones legales

dentro del marco normativo ecuatoriano que están diseñadas para prevenir y corregir este tipo de conducta perjudicial, por consiguiente, estas normas no solo abarcan la esfera pública, sino también la esfera privada, abordando de manera integral la problemática del abuso de derechos.

- Siguiendo la misma orientación y en consonancia con el propósito delineado en el párrafo anterior, es relevante señalar que la Corte Constitucional también ha desempeñado un papel fundamental al pronunciarse sobre las acciones emprendidas de oficio por el Consejo de la Judicatura, que implicaban la evaluación de la calidad de las decisiones judiciales y la imposición de sanciones a los profesionales del derecho, así pues, este enfoque refleja claramente un esfuerzo integral en todos los niveles para garantizar que el ejercicio de los derechos y facultades se realice de acuerdo con su verdadera finalidad.

Por último, el presente artículo, carece de una metodología, de manera que el interesado puede apreciar en las referencias bibliográficas el enlace apropiado para contrastar y evidenciar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del ámbito internacional tenemos al trabajo de investigación titulado “*El abuso del contrato de prestación de servicios en Colombia como una forma de huir del derecho del trabajo*”, realizada por Bernal (2021), la misma, fue sustentada en la Universidad Nacional de Colombia, para obtener el título de magister en derecho, la cual, tuvo como propósito, analizar como aquellos trabajos que no se encuentran bajo la modalidad de contrato de trabajo o de relación legal y reglamentaria están desprovistos de protección y garantías, pues estos trabajadores están por fuera de estas figuras jurídicas, ya que, sus tipos de relación laboral no llevan la figura de subordinación o hacen mal uso de otras figuras legales para disfrazar la verdadera relación laboral, todo ello constituye un abuso del derecho por parte de los empleadores en el uso de los contratos sujetos a modalidad, a pesar que, en la Constitución Política de Colombia en el artículo 25 se menciona que el trabajo debe ser protegido en todas sus modalidades, lo que no pasa, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, podemos vislumbrar que en ambos casos se presentan excepciones que dan lugar a un ejercicio abusivo del derecho, los trabajadores que están afuera de las figuras protegidas no obtienen

protección o garantías, siendo este un caso de abuso del derecho en el empleo de contratos modales por parte de los empleadores en Colombia, incumpliendo lo mencionado en el artículo 25 de la Constitución Política, por otro lado, los ascendientes al estar fuera del pago de la indemnización por daños y perjuicios, pueden empezar procesos de oposición sin tener presente el objetivo de la ley, por el cual, se les exonera, pues ellos son los más conscientes de la composición de su árbol familiar y son capaces de identificar si algunos de los motivos para invalidar el matrimonio están presentes, incumpliendo esto y realizando el proceso de oposición por razones ajenas a la norma, viendo pues, que ambas excepciones transgreden la esencia de sus respectivos derechos, siendo que, la investigación citada llevo a las siguientes conclusiones:

- El ámbito del derecho laboral en Colombia experimenta una suerte de inmovilismo ante la irrupción de las nuevas modalidades laborales que han surgido en un contexto mundial caracterizado por la globalización, fenómeno que abarca esferas económicas, comerciales y tecnológicas, así pues, este estancamiento legal no solo refleja un desafío inminente, sino también pone de manifiesto la necesidad de una revisión profunda de la legislación laboral para mantener su relevancia y pertinencia en un mundo en constante evolución.
- En Colombia, se observa una tendencia preocupante en el uso del contrato de prestación de servicios por parte de diversas instituciones estatales, lo que ha llevado a una desnaturalización de esta figura legal, no obstante, lo que en un principio se concibió como una medida excepcional ha evolucionado de manera alarmante hasta convertirse en la norma predominante en el empleo público, por ello, la magnitud de esta problemática se hace evidente cuando se compara el número de contratistas con el personal de planta de las entidades estatales.
- El principio de subordinación, que históricamente ha sido un pilar fundamental en los contratos de trabajo y las relaciones laborales, está experimentando una creciente obsolescencia a medida que emergen nuevas modalidades de empleo tanto en el sector público como en el privado, por ende, esta evolución plantea la necesidad apremiante de reevaluar y

reformular el concepto de subordinación, con el objetivo de garantizar la protección laboral de todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación laboral.

Por último, el presente artículo, carece de una metodología, de manera que el interesado puede apreciar en las referencias bibliográficas el enlace apropiado para contrastar y evidenciar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del ámbito internacional tenemos al trabajo de investigación titulado “*Régimen económico matrimonial de gananciales y sociedades de capital*”, realizada por Echevarría (2021), la misma, fue sustentada en la Universidad de Córdoba, para obtener el doctorado en derecho, la cual, tuvo como propósito, explicar las lagunas que existen entre el derecho matrimonial y el derecho de sociedades que provoca numerosos problemas a la hora de relacionar estos dos ámbitos, es por eso que es necesario reconocer a qué tipo de sociedad pertenece el cónyuge socio, para saber si tendrá derecho o no en la sociedad, como afectara a la sociedad de gananciales de un cónyuge sea socio de sociedad de capital, entre otras cuestiones, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, podemos vislumbrar cuan confusa puede ser la posición del matrimonio en el derecho y las posibilidades no consideradas cuando interactúa con todo el Estado, lo cual, se refleja en artículo 257 del Código Civil peruano, ya que, la interacción que no previeron fue la de los ascendientes abusando y alejándose del propósito de la norma para hacer oposiciones infundadas por motivos ajenos a lo plasmado en la norma, una interacción donde existe una laguna que provoca el retraso de la celebración del matrimonio, siendo que, la investigación citada llego a las siguientes conclusiones:

- Cada matrimonio lleva consigo la instauración de un régimen económico matrimonial que desempeña un papel esencial en la gestión de la vida financiera de los cónyuges, así pues, esta estructura económica se convierte en un pilar fundamental una vez que se formaliza el matrimonio, ya que establece un marco que regula la administración de los recursos y obligaciones financieras necesarias para mantener el núcleo familiar.
- En este contexto, nuestro Código Civil establece tres tipos de regímenes económicos, pero al mismo tiempo, ofrece un amplio margen de flexibilidad

a través de las capitulaciones matrimoniales, esto permite, a las parejas "diseñar" un régimen que se adapte específicamente a sus necesidades y preferencias, siempre dentro de los límites legales.

- No obstante, el régimen de gananciales se establece como el régimen supletorio de primer grado en los territorios sujetos a Derecho Común, lo que significa que, en ausencia de acuerdos previos, se aplica por defecto, por ende, la sociedad de gananciales se caracteriza por la creación de una comunidad de bienes que engloba todos los activos adquiridos por cualquiera de los cónyuges de forma onerosa o mediante su trabajo desde el inicio de la sociedad, esto no necesariamente comienza al momento de la celebración del matrimonio, sino que puede tener un punto de inicio posterior, cuando los cónyuges cambian de régimen económico, en suma, dentro de esta comunidad, los cónyuges son copropietarios conjuntos de los bienes, aunque no tienen una cuota específica sobre cada uno de ellos. Este derecho concreto sobre los bienes gananciales solo se establece al momento de la disolución y liquidación de la comunidad.

Por último, el presente artículo, carece de una metodología, de manera que el interesado puede apreciar en las referencias bibliográficas el enlace apropiado para contrastar y evidenciar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del ámbito internacional tenemos al trabajo de investigación titulado "*El libre desarrollo de la personalidad en México, otra opción para una decisión matrimonial*", realizada por Martínez (2019), la misma, fue sustentada en la Universidad Autónoma de Querétaro, para obtener el magister en derecho, la cual, tuvo como propósito, de brindar una alternativa jurídica al matrimonio, una que pueda disminuir el número de divorcios que van en aumento, para esto, se establecerá un matrimonio por tiempo determinado para ir en congruencia con el principio del libre desarrollo de la personalidad en México, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, podemos ver una intención clara por parte de ambas tesis de mejorar la institución jurídica del matrimonio, una proponiendo un matrimonio por tiempo determinado para bajar la tasa de divorcios de su país, el otro tratando de revocar la exoneración que tienen por defecto los ascendentes para que se analice caso por caso, debido a los posibles ejercicios de

abuso de derecho que se pueden cometer si se desnaturaliza el objetivo del artículo 257 del Código Civil peruano, siendo que, la investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

- El propósito de esta investigación ha sido explorar la viabilidad de introducir en México un enfoque diferente al convencional en el ámbito matrimonial, este enfoque contempla la posibilidad de establecer un "matrimonio por tiempo determinado", que permitiría a las parejas conocerse durante un periodo de dos años, después de esto, si ambas partes no encuentran ningún inconveniente en su relación, este matrimonio podría convertirse en una unión por tiempo indefinido, ¿quiénes podrían considerarse candidatos ideales para este tipo de matrimonio?, básicamente, cualquier persona que aspire a una forma de compromiso más reflexiva y profunda antes de comprometerse de manera indefinida, y que desee evitar la convivencia informal o el concubinato, en suma, la exploración de nuevas modalidades de inicio matrimonial nos brinda la oportunidad de evolucionar y adaptarnos a las cambiantes necesidades y expectativas de las parejas en la sociedad moderna.
- Actualmente, en el marco de nuestra legislación, no se contempla una disposición específica que permita la adopción de esta nueva alternativa matrimonial, algunos la han relacionado con las disposiciones relativas a los contratos, pero sería esencial modificar nuestra legislación para habilitar y brindar la oportunidad de explorar esta nueva modalidad de matrimonio, por consiguiente, es posible que esta opción funcione para algunas personas, mientras que para otras no sea la elección adecuada, así pues, la viabilidad y el impacto de esta propuesta solo se podrían evaluar adecuadamente a través de una investigación más profunda y exhaustiva desde una perspectiva jurídica.

Por último, el presente artículo, carece de una metodología, de manera que el interesado puede apreciar en las referencias bibliográficas el enlace apropiado para contrastar y evidenciar que lo dicho por el tesista es cierto.

Dentro del ámbito internacional tenemos al trabajo de investigación titulado *“La obligatoriedad del estado ecuatoriano en el cumplimiento de la opinión*

consultiva 24/17 en relación al derecho al matrimonio civil entre personas del mismo sexo”, realizada por Arguello (2019), la misma, fue sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para obtener el título de abogado, la cual, tuvo como propósito, analizar hasta qué punto es obligatoria la legalización del matrimonio homosexual en el Estado ecuatoriano y las consecuencias jurídicas emanadas de esta regulación, puesto que, el Ecuador es uno de los países más garantistas en materia de Derechos Humanos que en su artículo 11 numeral 2 señala que nadie puede ser discriminado por su orientación sexual, la misma normativa constitucional faculta el derecho a contraer matrimonio únicamente a parejas heterosexuales, entrando en una dualidad que tiene lagunas legales, por tal razón, se relaciona con la presente investigación, dado que, podemos observar una confrontación directa de los propios objetivos del Estado entre sí, puesto que, en este antecedente internacional vemos como si bien se respetan a la orientación sexual de las personas, en la normativa constitucional menciona que solo una pareja heterosexual puede contraer matrimonio, en nuestro caso se exonera del pago de la indemnización de daños y perjuicios a los ascendientes, esto teniendo en cuenta que ellos al ser los más consientes y cercanos a su árbol genealógico puedan dar pie a un proceso de oposición si ellos creen que hay una razón legítima, pero esto también abre paso a que se dé un ejercicio abusivo del derecho si los ascendientes abren el proceso de oposición con otros motivos alejados de lo que dicta la norma, haciendo que se confronte los objetivos que tiene el derecho con las leyes y normas plasmadas en el Estado, siendo que, la investigación citada llegó a las siguientes conclusiones:

- En el ámbito del derecho constitucional, la doctrina presenta dos corrientes teóricas divergentes en cuanto al reconocimiento del derecho al matrimonio para personas del mismo sexo, ambas corrientes coinciden en reconocer este derecho, pero difieren en cuanto a la forma de implementarlo, lo que conlleva a la falta de unanimidad en cuanto a la obligatoriedad de la opinión consultiva 24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), por un lado, el constitucionalismo clásico sostiene que las opiniones consultivas son consejos emitidos por la Corte IDH de manera discrecional, si estas opiniones resultan contradictorias con la Constitución de un país, se argumenta que se deben utilizar los mecanismos establecidos

en la legislación nacional para garantizar la supremacía constitucional, en otras palabras, consideran que la Constitución de cada país tiene prioridad.

- Es fundamental tener en consideración que el matrimonio, en su origen, fue una institución jurídica diseñada para regular las uniones de parejas heterosexuales, y se asociaba intrínsecamente con el concepto de familia nuclear, así pues, esta concepción fue la principal razón por la que, en el pasado, se limitaba a las parejas homosexuales en su capacidad de contraer matrimonio y formar una familia de acuerdo con las normativas legales y sociales.

Por último, el presente artículo, carece de una metodología, de manera que el interesado puede apreciar en las referencias bibliográficas el enlace apropiado para contrastar y evidenciar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Ejercicio abusivo del derecho.

2.2.1.1. Antecedentes históricos del ejercicio abusivo del derecho

2.2.1.1.1. Derecho Justiniano.

Sobre el ejercicio abusivo del derecho dentro de la época romana del emperador justiniano, se tenía el término *aemulatio* como la intención de dañar a otra persona con el ejercicio de un derecho subjetivo respaldado por las instituciones jurídicas, al reconocer esta particular actuación de los particulares sin modo de lograr una respuesta legal, dado que, tal actuación maliciosa se mantiene dentro de los parámetros legales, más tarde, dentro de la edad feudal también se reconoció esta maliciosa conducta de los particulares, además que, le atribuyeron la intención manifiesta de dañar a otra persona.

El término *aemulatio* es un hallazgo infrecuente en las obras legales de Justiniano y solo lo encontramos en dos ocasiones: una en un extracto del Digesto y la otra en el Código, en esa época, su connotación se asemejaba al concepto italiano de *gara*, que se podría traducir aproximadamente como una competencia, una rivalidad deportiva o artística, no obstante, en la Edad Media, los eruditos del derecho emplearon de manera técnica el término *aemulatio* o la frase "*animus aemulandi*" para describir la intención de alguien al llevar a cabo ciertas acciones que, normalmente, se encontrarían dentro de su marco legal, pero que ejecutaba sin

obtener un beneficio sustancial para sí mismo o con un beneficio mínimo, con el claro propósito de causar daño a otra persona" (Barrientos, 1987, p.37).

Este fenómeno jurídico es particularmente interesante debido a su evolución histórica y a la intrincada interacción entre los conceptos legales y lingüísticos a lo largo de los siglos, por tanto, la aparición ocasional del término *aemulatio* en los textos justinianos contrasta con su mayor prominencia en el contexto medieval, donde adquirió un significado más preciso y se convirtió en una herramienta crucial para abordar situaciones legales complejas relacionadas con las intenciones y los actos de las personas, las cuales, de manera ulterior se convertirían en la institución del ejercicio abusivo del derecho (Barrientos, 1987, p.37).

2.2.1.1.2. Derecho Feudal.

Dentro de la edad feudal, dada la importación de las tierras y su atribución hacia las personas, es que se reconoció la actuación maliciosa de los propietarios frente a sus vecinos propietarios colindantes, dado que, los conflictos de intereses sobre las tierras eran los que más se suscitaban en aquellas épocas; en tal sentido, se registró que los dueños de las tierras realizaban modificaciones maliciosas dentro de sus propios terrenos para perjudicar a sus vecinos colindantes, a lo cual, denominaban como teoría de los actos de emulación.

La teoría de los actos de emulación, que tiene sus raíces en la época medieval, es una doctrina jurídica que merece especial atención, dado que, esta teoría aborda la prohibición, en la cual, un propietario realiza acciones en su propiedad con una intención maliciosa clara de perjudicar a otro individuo, lo que se conoce como *ánimo nocendi*, estos actos, que a menudo carecen de utilidad propia o tienen un beneficio mínimo, son un tema de discusión en la jurisprudencia histórica (Barrientos, 1987, p.38).

Para ilustrar esto, consideremos un ejemplo clásico, en donde, alguien decide construir un muro en su propio terreno, sin embargo, la motivación detrás de esta construcción no es obtener algún beneficio personal, sino más bien molestar o causar sufrimiento a su vecino al bloquear la luz natural o una vista panorámica agradable que disfrutaba previamente, en tal sentido, los juristas medievales se referían a tales actos como *ad aemulationem* y es de aquí de donde se deriva el nombre de la teoría de los actos de emulación (Barrientos, 1987, p.38).

Los actos de emulación, que se originó en tiempos antiguos de la edad feudal, plantean preguntas interesantes sobre la ética y los límites de la propiedad privada y sigue siendo relevante en las discusiones jurídicas contemporáneas sobre los derechos de propiedad y las responsabilidades, sobre todo, en la figura del ejercicio abusivo del derecho (Barrientos, 1987, p.38).

2.2.1.1.3. Derecho Alemán de 1896.

Dentro del derecho alemán se considera el empleo de los criterios objetivos y subjetivos para la determinación de un caso de ejercicio abusivo del derecho, es decir, ellos tenían que acreditar la concurrencia copulativa de la intención de perjudicar a otra persona (elemento subjetivo) y la tergiversación de la finalidad económica y social de la norma o la trasgresión de la moral, las buenas costumbre y la buena fe (elemento objetivo), mientras que, en otras legislaciones antiguas solo bastaba la acreditación de uno de los dos elementos antes mencionados.

De acuerdo con las leyes alemanas, si alguien se limita a ejercer sus derechos subjetivos de una manera que, claramente, solo busca causar daño a otra persona, se considera que está incurriendo en un abuso de derecho, en otras palabras, cuando una acción es claramente condenable por socavar las normas de conducta aceptadas, se está cometiendo un abuso de derecho, en este contexto, se habla de un abuso de derecho cuando el ejercicio de un derecho se dirige en contra de los objetivos sociales y económicos que estos derechos deben promover (Rodríguez, 1940, p.409).

Este concepto legal resalta la importancia de utilizar el derecho de manera responsable y ética, reconociendo que el ejercicio de los derechos individuales debe estar en armonía con los intereses más amplios de la sociedad y no debe utilizarse como un medio para dañar injustamente a otros (Rodríguez, 1940, p.409).

2.2.1.1.4. Derecho Suizo de 1907.

Para el caso del inveterado derecho suizo, en particular, para la figura del ejercicio abusivo del derecho, solo se exigía la acreditación del elementos subjetivo, es decir, que era suficiente la corroboración de la manifiesta intención de perjudicar a otra persona, aunado a la no obtención de algún beneficio con el ejercicio del derecho subjetivo, en tal sentido, el derecho suizo de antaño consideraba que

bastaba con el ánimo interno del sujeto para acreditar el ejercicio abusivo del derecho.

Una persona se considera que está abusando de su derecho subjetivo cuando su comportamiento va en contra de la buena fe, esta definición es más amplia que la establecida en el Código Civil alemán, que en su artículo III del Título Preliminar menciona que: "Nadie puede ser impedido de ejercer una acción que no esté prohibida por la ley", esto significa que la ley no brinda protección cuando se evidencia un claro abuso del derecho (Rodríguez, 1940, p.410).

Es importante destacar que la perspectiva suiza se enfoca en el elemento objetivo en lugar del subjetivo, es decir, se centra en la forma en que se ejerce el derecho en contraposición a las normas de buena fe, sin necesariamente requerir una intención de abuso, en este contexto, el demandante tiene la responsabilidad de demostrar que el abuso del derecho por parte de la otra parte le ha causado algún perjuicio, esta disposición busca equilibrar el ejercicio de los derechos subjetivos con la necesidad de actuar de manera ética y justa en la sociedad (Rodríguez, 1940, p.410).

2.2.1.1.5. Código Napoleónico.

El Código Napoleónico no aborda explícitamente la figura que estamos considerando aquí y de hecho, algunos autores como Planiol la rechazan, es relevante destacar que la jurisprudencia y posteriormente, la legislación en Francia comenzó a hacer referencia a la figura del ejercicio abusivo del derecho durante el siglo XX, este cambio se produjo a raíz de la evolución de conceptos clave como el principio de relatividad y los derechos subjetivos, los cuales, operan dentro de los límites que la ley establece (Dacasa, 2022, p. 138).

2.2.1.1.6. Derecho Español.

En el contexto del derecho español, la teoría del abuso del derecho está sólidamente arraigada tanto en la jurisprudencia como en el marco normativo. Desde una perspectiva judicial, podemos mencionar la relevante Sentencia del Tribunal Supremo del 14 de febrero de 1944, respaldada por la autoridad del jurista Castán Tobeñas, esta sentencia reconoce de manera explícita la presencia de un abuso del derecho cuando una facultad, que objetivamente es legal, se ejerce de manera inmoral y contraria a los valores sociales (Dacasa, 2022, p. 139).

Esta situación puede darse tanto si existe una intención subjetiva de causar perjuicio como si carece de un propósito legítimo, además de, el abuso del derecho puede manifestarse en un exceso en el ejercicio de esa facultad, lo que genera un daño injustificado; en tal sentido, la teoría del abuso del derecho en España, se basa en la consideración tanto de la intención subjetiva como de los resultados objetivos del ejercicio de un derecho legal, por ende, esta perspectiva busca garantizar que el ejercicio de los derechos esté en consonancia con la moralidad y los valores sociales y que no cause daños injustificados a terceros (Dacasa, 2022, p. 139).

2.2.1.2. Jurisprudencia internacional.

2.2.1.2.1. Jurisprudencia Europea.

En el contexto europeo, vale la pena destacar que varios países han incorporado disposiciones relacionadas con el abuso del derecho en sus códigos civiles., estos incluyen a Rusia, Portugal, España, Checoslovaquia y Polonia, con reformas realizadas tanto en 1934 como en 1964; España, en particular, ha experimentado un proceso de desarrollo significativo en este ámbito, llegando a considerar el abuso del derecho como un principio general y promulgándolo en la sección preliminar de su Código Civil (Rodríguez, 2004, p. 47).

Es interesante observar que incluso en el antiguo Fuero de Castilla, se establecían sanciones para aquellos hermanos que, con malicia, retrasaban el matrimonio de una hermana con la intención de obtener una ventaja hereditaria, estos ejemplos históricos resaltan cómo la preocupación por el abuso del derecho ha estado presente a lo largo del tiempo y ha evolucionado en diferentes sistemas legales (Rodríguez, 2004, p. 47).

En el contexto francés, es interesante analizar dos casos que se resolvieron aplicando el artículo 1382 del Code francés, que regula la compensación por daños debido a responsabilidad civil, el primero de estos casos, que data de 1855 y fue llevado ante la Corte de Colmar, involucra a un propietario que construyó una inmensa chimenea, no para su propio uso, ya que, era disfuncional al carecer de tiro, sino con el único propósito de arrojar sombras sobre la vivienda de su vecino, la sentencia en este caso afirmó que el límite de la conducta abusiva es la satisfacción de un interés serio y legítimo (Rodríguez, 2004, p. 47).

Este ejemplo destaca cómo, en Francia, la responsabilidad civil se aplica para abordar situaciones en las que una parte ejerce un derecho de manera abusiva y causa daño a otro, el requisito de un interés serio y legítimo se plantea como un criterio clave para determinar la existencia de un abuso en este contexto.

En contraste con el enfoque legal en Francia, en Alemania y Suiza, han incorporado la noción de abuso de derecho directamente en sus Códigos Civiles, un ejemplo ilustrativo proviene de Alemania, donde el Tribunal Supremo del Reich se encontró en 1909 con un caso en el que un padre en conflicto con su hijo le prohibió visitar la tumba de la madre, que estaba ubicada en una finca de su propiedad, el padre justificó esta prohibición argumentando que el encuentro con su hijo pondría en riesgo su salud debilitada, por tanto, el Tribunal, basándose en el artículo 226 del BGB (Código Civil Alemán), que regula el principio del abuso del derecho, restringió esta prohibición a los días que no tuvieran un significado importante en términos de festividades religiosas, en el Derecho alemán contemporáneo, se hace hincapié en la función social de los derechos (Rodríguez, 2004, p. 48).

Además, se considera un abuso del derecho cuando un accionista ejerce su derecho de oposición a las decisiones de la junta general de manera abusiva para fines egoístas, sin embargo, es importante destacar que tanto la doctrina como la jurisprudencia a menudo han preferido aplicar la disposición sobre la buena fe, contenida en el artículo 242 del BGB, por ende, la inaplicación del artículo 226 del BGB también se ha equilibrado inicialmente con el artículo 826 del BGB, que imponía la obligación de indemnizar a aquellos que causaran un daño en contravención de las buenas costumbres, este ejemplo subraya cómo el concepto de abuso de derecho se entrelaza con otros aspectos del Derecho Civil alemán para regular las conductas contrarias a la buena fe y con un enfoque en la función social de los derechos (Rodríguez, 2004, p. 48).

2.2.1.2.2. Jurisprudencia anglosajona (common law).

En el ámbito del common law, se pueden rastrear situaciones relacionadas con el abuso del derecho en la jurisprudencia inglesa desde tan temprano como 1706, un ejemplo emblemático se encuentra en el "Decoy case" (el caso de la escopeta): en este caso, un propietario llamado Kleeble, que poseía tierras donde se dedicaba a cazar pájaros con una escopeta para venderlos, se encontró con un vecino

llamado Hikingí, quien disparaba con su propio rifle con el claro propósito de ahuyentar maliciosamente a los pájaros de la propiedad de Kleeble (Rodríguez, 2004, p. 49).

Por tanto, se estableció como principio fundamental, que las facultades o prerrogativas legales no podían ser empleadas con el único objetivo de causar daño a otra persona, este ejemplo histórico señala cómo la jurisprudencia inglesa ya estaba abordando la noción de abuso de derecho, evitando que el ejercicio de derechos subjetivos se utilizaran de manera perjudicial y sin una causa legítima, es importante resaltar cómo esta concepción temprana sentó las bases para la comprensión contemporánea del abuso de derecho en el common law y en otros sistemas jurídicos.

En los Estados Unidos, se ha observado que aquellos individuos que deliberadamente emplean armas de fuego con el propósito de provocar abortos en zorras plateadas criadas por sus vecinos pueden ser considerados responsables en virtud de lo que se conoce como "nuisance" o perturbación, lo que implica un enfoque de responsabilidad objetiva, además que, en situaciones en las que alguien tiene pleno conocimiento de la sensibilidad particular de los visones al ruido, a pesar de eso, genera ruidos fuertes en las proximidades de un criadero de visones, también puede ser considerado responsable de los daños, esta responsabilidad puede basarse tanto en la negligencia como en la perturbación, lo que, resalta la consideración de factores específicos y contextuales en la evaluación de estas situaciones legales, por lo tanto, en los Estados Unidos, las acciones que perturban de manera injustificada a la vida silvestre criada por otros pueden dar lugar a diferentes formas de responsabilidad, dependiendo de las circunstancias precisas del caso (Rodríguez, 2004, p. 49).

2.2.1.2.3. Jurisprudencia Latinoamérica.

Dentro del marco legal latinoamericano, encontramos sistemas que abordan el principio del abuso del derecho de manera explícita e implícita, entre los primeros, es destacable el Código Civil argentino de 1869, específicamente el artículo 1071, modificado por la Ley 17.711, que ha sido identificado como uno de los códigos más enérgicos de América Latina en la consagración de este principio (Rodríguez, 2004, p. 50).

La doctrina autorizada, como la de Borda, señala que al resolver diversos casos que involucran el abuso del derecho, el juez debe considerar una serie de elementos, a saber: (a) la intención de causar daño, (b) la ausencia de un interés legítimo, (c) la elección de un curso de acción dañino entre varias opciones, (d) la magnitud inusual o excesiva del perjuicio causado, (e) la conducta o modo de proceder contrario a las buenas costumbres y (f) la falta de razonabilidad, que contradice los principios de lealtad y confianza mutua, en consecuencia, el derecho latinoamericano aborda con precisión una amplia gama de factores para evaluar situaciones en las cuales el abuso del derecho está en juego, lo que brinda un enfoque equitativo y detallado en la resolución de estos asuntos legales (Rodríguez, 2004, p. 50).

Dentro de esta primera categoría de códigos legales, se encuentran disposiciones relevantes que tratan el principio del abuso del derecho, entre ellas, destacan el artículo 4 de las disposiciones preliminares del Código Civil cubano de 1987, el artículo 1912 del Código Civil del Distrito Federal de México, la segunda parte del artículo 185 del Código Civil de Venezuela, que ha seguido el modelo establecido por el Proyecto Franco-Italiano de Código de las Obligaciones y Contratos de 1927, además que, podemos mencionar el artículo 372 del Código Civil Paraguayo de 1957, el Código Civil Peruano de 1936, que ya ha sido derogado y el artículo 11 del Título Preliminar del actual Código Civil peruano de 1984, modificado por el Decreto Legislativo N°768, que es el Código Procesal Civil, estas disposiciones legales representan un enfoque legal sólido en la regulación del principio del abuso del derecho en estas jurisdicciones (Rodríguez, 2004, p. 50).

El principio del abuso del derecho se infiere de manera implícita en una serie de códigos legales cuyas disposiciones, cuando se interpretan en un sentido contrario, conducen inevitablemente a esta conclusión, ejemplos de ello incluyen el artículo 1321 del Código Civil uruguayo y el artículo 5 de la Ley de Introducción al Código Civil brasileño, que es un destacado cuerpo de jurisprudencia y doctrina uruguayo respalda esta noción.

Después de un análisis exhaustivo de las teorías que tanto aceptan como rechazan el principio del abuso del derecho, se ha arribado a la conclusión, que en la actualidad, todas las posiciones previas se consideran superadas y

complementadas por la idea de que, en los casos abordados por la teoría del abuso del derecho, la responsabilidad extracontractual se configura de manera idéntica a como lo hace en otras circunstancias dentro de esta área del derecho, este enfoque representa un progreso significativo en la comprensión y aplicación de este principio en estas jurisdicciones.

2.2.1.3. Ejercicio abusivo del derecho.

2.2.1.3.1. Teoría del ejercicio abusivo del derecho.

A.1 Teoría que respalda la existencia del ejercicio abusivo del derecho.

La teoría que respalda la existencia del abuso del derecho, postula la existencia de dos perspectivas que nos permiten vislumbrar la posibilidad de una extralimitación en el ejercicio de los derechos subjetivos, (a) la primera en función a la intención subjetiva del titular del derecho subjetivo, la misma, que debe de estar dirigida a perjudicar a otra persona, así mismo, no debe de conseguir ningún beneficio pragmático con la invocación del derecho; por otro lado, (b) en función a la conculcación de la finalidad económica o social, es decir, que la extralimitación trasgrede los límites que establece el ordenamiento jurídico (Gaviria, 1980, p. 28).

En la comunidad jurídica, existen diversas perspectivas en torno a la clasificación del abuso del derecho como una teoría de responsabilidad objetiva o subjetiva, esto plantea interrogantes fundamentales sobre si se requiere un elemento subjetivo, como intención maliciosa o mala fe, para establecer el abuso del derecho, o si la simple extralimitación de los alcances de un derecho es suficiente para considerarlo un acto ilícito, aunque la postura que considera al abuso del derecho como un delito es exagerada y hasta incongruente con la naturaleza jurídica de esta institución jurídica (Campos, 2000, p.57).

Algunos juristas sostienen que el abuso del derecho está vinculado a la responsabilidad subjetiva, es decir, que se debe demostrar la intención de dañar o un propósito malicioso para que un acto sea considerado abusivo, por otro lado, existe la perspectiva de que el abuso del derecho se relaciona con la responsabilidad objetiva, lo que significa que la extralimitación de un derecho en sí misma es suficiente para constituir un acto ilícito, sin necesidad de demostrar intenciones maliciosas (Campos, 2000, p.58).

La perspectiva objetivista del abuso del derecho sostiene que, en esencia, el acto de extralimitación en el ejercicio de un derecho, que conduce a cruzar los límites objetivos definidos por la ley, crea la obligación de reparar cualquier daño resultante, independientemente de las intenciones del titular del derecho, en tal sentido, es importante destacar que los derechos, por naturaleza, nunca son absolutos, sino que operan dentro de ciertos límites establecidos por el marco jurídico, por lo tanto, el abuso no ocurre simplemente cuando se ejercen los derechos, sino cuando se sobrepasan estos límites predefinidos (Campos, 2000, p.58).

Esta postura objetivista subraya la importancia de la observancia de los límites legales en el ejercicio de los derechos, con un enfoque en las consecuencias objetivas de dicho ejercicio, en otras palabras, no es necesario demostrar intenciones maliciosas o motivos subjetivos para determinar si ha ocurrido un abuso del derecho; el enfoque se centra en la violación de los límites legales establecidos, este enfoque es relevante en la interpretación y aplicación de la teoría del abuso del derecho en diversos contextos legales (Campos, 2000, p.58).

Es importante comprender que ningún derecho puede ejercerse de manera ilimitada, como hemos mencionado anteriormente, los derechos son inherentemente relativos y se encuentran sujetos a una variedad de restricciones establecidas por la ley, la costumbre o acuerdos específicos por convenio, en esencia, cada derecho está delimitado por ciertos límites y cruzar estos límites constituye un abuso de derecho (Espinoza, 2005, p.175).

En otras palabras, el ejercicio de un derecho va de la mano con la responsabilidad de respetar los marcos legales y éticos que rigen su aplicación, cuando se superan estos límites establecidos, se considera que se está incurriendo en un abuso de derecho, este concepto se aplica de manera general a una amplia gama de derechos y situaciones y sirve como recordatorio fundamental de que la libertad de ejercer un derecho conlleva la responsabilidad de hacerlo dentro de los límites establecidos por la sociedad y la ley (Espinoza, 2005, p.175).

Esta perspectiva difiere, considerando que tanto elementos subjetivos como objetivos son necesarios para determinar el abuso del derecho, se sostiene que además de la intención de causar daño, debe existir un elemento objetivo en la

forma de un ejercicio inútil del derecho, desde esta óptica, la fijación de límites al ejercicio de los derechos no es vista como la clave para detectar el abuso del derecho (Campos, 2000, p.59).

En lugar de basarse en la imposición de límites, se argumenta que el propio derecho establece las facultades de su titular y a través de su ejercicio, se obtienen beneficios, por lo tanto, si alguien ejerce un derecho de manera inútil, esto se convierte en un dato objetivo que indica que se ha traspasado los límites previamente definidos por ese derecho, en síntesis, la noción de abuso del derecho se percibe como una combinación de intención subjetiva y resultados objetivos, en lugar de depender únicamente de la delimitación de límites arbitrarios (Campos, 2000, p.59).

Esta concepción del abuso del derecho se basa en la postura relativista del derecho, en la cual, los derechos y su ejercicio están sujetos a limitaciones inherentes impuestas por el Estado, limitaciones que permiten la aplicación de los derechos subjetivos de manera eficiente, frente al ejercicio de los derechos subjetivos del resto de los ciudadanos, por tanto, las limitaciones sociales y económicas permiten una coexistencia pacífica entre los derechos que asisten a las personas, dado que, el ejercicio absoluto de los derechos implicaría una intromisión insidiosa de un derecho sobre otros y viceversa, impidiendo el efectivo ejercicio de los derechos subjetivos en su conjunto (Gaviria, 1980, p. 29).

A.2 Teoría que plantea la inexistencia del ejercicio abusivo del derecho.

La postura doctrinaria que manifiesta que la categoría dogmática conocida como el “ejercicio abusivo del derecho” no existe, esgrime diferentes argumentos, que parten de la contradicción lógica que se suscita entre la imposibilidad de un abuso del derecho y un ejercicio regular del mismo al mismo tiempo, puesto que, estamos frente a una confusión dogmática, dado que, bajo ningún supuesto el ejercicio de un derecho subjetivo implicaría una tergiversación de las finalidades económicas y sociales que el ordenamiento jurídico imprime en las normas, es imposible de manera fáctica, así mismo, tampoco se podría lograr un perjuicio para un tercero, ya que, dentro del propio sistema legal no tiene cabida alguna norma que permita la agresión directa o indirecta de los ciudadanos, por tanto, la figura

del ejercicio abusivo del derecho no existiría, lo que si existe dentro de la realidad objetiva es una falsa invocación de un derecho, concepto ajeno a la estructura legal (Gaviria, 1980, p. 30).

Dentro de sus argumentos en contra de la existencia del abuso del derecho tenemos:

- Se sostiene la perspectiva, en la cual, el concepto de abuso del derecho carece de fundamento, dado que la situación a la que se hace referencia no concierne al ejercicio de un derecho subjetivo, sino a la invocación errónea del mismo, según esta visión, un derecho subjetivo representa una facultad conferida a un individuo para requerir la intervención del poder coercitivo del Estado en busca de la satisfacción de un interés respaldado y protegido por el ordenamiento jurídico, más allá, de este interés, no existe un derecho subjetivo genuino y cualquier acción realizada en su nombre se considera un acto de hecho en lugar de un acto de derecho, en consecuencia, hacer referencia al abuso del derecho se torna un concepto paradójico, ya que, se refiere a una situación en la que no se encuentra en juego ningún derecho legal (García, 2016, p.282).
- Es imperativo comprender que actuar en contra del derecho y actuar de acuerdo con el derecho representan una contradicción lógica, dado que, aquel que ostenta un derecho tiene la prerrogativa de ejercerlo, salvo las restricciones estipuladas por la ley, por tanto, cuando el Estado concede al titular del derecho el poder de hacer valer ese derecho y le otorga la facultad de recurrir a su poder coercitivo, no le corresponde al propio Estado negarle el uso de esta facultad, el derecho y su ejercicio, respaldados por el Estado, deben mantener una coherencia intrínseca que refleje una lógica jurídica inquebrantable, por ende, no puede existir respuesta estatal frente a un hipotético abuso del derecho (García, 2016, p.283).
- Es fundamental comprender que el abuso no recae directamente en el derecho en sí, sino más bien en el interés amparado por el derecho positivo, ya sea al excederlo o desviarlo, en el primer escenario, se requeriría una ganancia que supere la que la ley prescribe para la parte afectada, mientras que, en el segundo caso, se estaría demandando un interés de una naturaleza

diferente al que el sistema legal respalda, el concepto de abuso se relaciona intrínsecamente con la distorsión o desviación del interés que la ley pretende salvaguardar, alejado de la esfera de protección y competencia del ordenamiento jurídico (García, 2016, p.283).

- Las restricciones al ejercicio de un derecho subjetivo son, en última instancia, determinadas por la naturaleza y el alcance del interés legalmente protegido, es decir, estas limitaciones son evaluadas por el juez con base en las regulaciones que establecen o reconocen ese derecho (García, 2016, p.283).
- En consecuencia, no es apropiado clasificar el ejercicio de un derecho subjetivo como doloso o culposo, la evaluación del ejercicio del derecho no depende de consideraciones internas o externas, si uno posee un derecho, puede ejercerlo sin restricciones por su cuenta, sin embargo, si alguien no tiene ese derecho y lo alega falsamente, debe asumir la responsabilidad por los daños que resulten de tal afirmación (García, 2016, p.283).

Como podemos observar, existen varios argumentos razonables en contra de la figura legal del abuso del derecho, los mismos, plantean una diferenciación conceptual entre el ejercicio natural de un derecho subjetivo y la intención subjetiva que la persona pretende obtener de tal ejercicio, siendo que, el derecho de acción es inalienable y no puede ser coartado por el Estado, así mismo, las finalidades ontológicas que el legislador imprime en las normas legales, están sujetas a interpretación, es decir, no son finalidades claras y determinadas, por tanto, cada caso debe de ser analizado y juzgado por la administración de justicia; todos estos argumentos son válidos empero se encasillan dentro de la concepción absolutista del derecho, en donde, se plantea un ejercicio ilimitado e irrestricto de los derechos subjetivos, sin limitaciones, por ende, estos argumentos en contra del ejercicio abusivo del derecho están sujetos a cuestionamientos (Morgestein, 2014, p. 100).

2.2.1.3.2. Teoría subjetiva, teoría objetiva y teoría eclética del ejercicio abusivo del derecho.

El concepto de abuso del derecho se manifiesta exclusivamente en el ámbito subjetivo, por otro lado, cuando abordamos derechos objetivos, nos referimos a normas que engloban una serie de disposiciones que regulan la vida en sociedad,

por otro lado, al hablar de derechos subjetivos, los consideramos en relación con las atribuciones que la ley otorga a su titular, permitiéndole exigir una conducta específica de otra parte que está legalmente obligada a cumplirla, esto ilustra la distinción fundamental entre el carácter general de las normas y las prerrogativas individuales respaldadas por la ley (Dacasa, 2021, p. 141).

Un derecho subjetivo, en su esencia, establece una normativa que vincula a un individuo dentro de una relación jurídica obligacional, esta obligación, al mismo tiempo, confiere a otra persona un derecho subjetivo que le permite demandar del primero una conducta específica, a la cual, está sujeto por virtud de esa misma normativa, es decir, un derecho subjetivo enmarca una estructura legal en la que se genera una obligación, de igual manera, el derecho para otro individuo de exigir el cumplimiento de esa obligación según lo prescrito por la norma, esta interacción es fundamental en el ámbito del derecho (Dacasa, 2021, p. 141).

Habiendo expuesto previamente los conceptos clave, se realizará una revisión y análisis de las múltiples teorías que se dedican a esclarecer la naturaleza jurídica del ejercicio abusivo del derecho, en este sentido, se puede identificar la presencia de tres teorías fundamentales que se esfuerzan en arrojar luz sobre esta cuestión, cada una desde su perspectiva única (Morgestein, 2014, p. 101).

A.1. Teoría subjetiva

Esta teoría sostiene que el derecho subjetivo, considerado como un derecho inherente a la naturaleza humana y derivado de la condición de cada individuo como sujeto de derecho, se convierte en una pieza fundamental en la dinámica del sistema legal, en este contexto, el abuso del derecho se manifiesta en su faceta subjetiva cuando el ejercicio de un derecho se lleva a cabo con la deliberada intención de causar daño, sin la presencia simultánea de un interés legítimo o utilidad en dicha acción, este enfoque sitúa la atención en la motivación detrás del ejercicio del derecho y busca discernir si dicha motivación es perjudicial y carece de una justificación legítima (Dacasa, 2021, p. 141).

Aunque esta teoría tuvo una amplia aceptación, también recibió críticas significativas debido a la dificultad de demostrar la intención de causar daño, por lo tanto, la postura de Kelsen, que iguala los derechos subjetivos a los derechos objetivos, fue objeto de cuestionamiento; la crítica se basa en la idea de que los

derechos subjetivos no son más que una manifestación de los derechos objetivos, en este sentido, se argumenta que el hecho de que un derecho subjetivo se derive de una norma no demuestra que la norma y la facultad que otorga sean idénticas, dado que, los derechos subjetivos se conciben como las posibilidades de acción otorgadas a una persona, mientras que la norma objetiva representa el fundamento de dicha facultad, en otras palabras, esta teoría ha sido controvertida por su falta de claridad en la distinción entre derechos subjetivos y derechos objetivos (Dacasa, 2021, p. 141).

Dentro de este contexto, es esencial comprender que existe una relación de causalidad esencial entre el ejercicio excesivo de un derecho y el ejercicio abusivo del derecho, en este sentido, cuando abordamos la noción de causalidad jurídica, es fundamental destacar que la causalidad jurídica se rige por el siguiente principio: *si las circunstancias jurídicas no experimentan cambios, entonces las implicaciones legales no deberían sufrir alteraciones*, entonces cualquier modificación en las condiciones jurídicas conlleva una correspondiente modificación en las consecuencias legales, por tanto, este principio subraya la estrecha interconexión entre el ejercicio inadecuado de un derecho y sus consecuencias jurídicas (Dacasa, 2021, p. 141).

Aquellos que respaldan esta perspectiva argumentan que el abuso de derecho ocurre cuando se ejerce un derecho subjetivo con la única intención de causar perjuicio a otro individuo, sin que dicha acción resulte en algún beneficio propio, por ende, se considera que el acto se vuelve abusivo cuando su motivación principal es causar daño a otra persona, incluso si existen otros objetivos secundarios que puedan estar presentes en la acción, en otras palabras, se define como abuso de derecho cuando la motivación predominante detrás del ejercicio de un derecho es el perjuicio deliberado a otra parte, independientemente de cualquier objetivo adicional que pueda coexistir (Dacasa, 2021, p. 141).

A.2.

Criterios

- a) La identificación del abuso de derecho se basa en el acto ejercido por su titular con la intención de causar daño, como propone Josserand, sin embargo, este enfoque resulta insuficiente, ya que, rara vez el titular ejerce su derecho únicamente con el propósito de perjudicar a otra parte, ya que

generalmente persigue un interés propio además de este (Ordoqui, 2014, p.115).

De acuerdo con esta perspectiva, el abuso de derecho requiere una conciencia de que la acción no se realiza en beneficio propio, sino con la intención de perjudicar a otro, en estas situaciones, es crucial considerar la presencia de dolo o culpa en línea con los principios generales, sin embargo, este criterio se amplía para abarcar casos de negligencia o imprudencia, no limitándose únicamente al dolo, en la práctica, la intencionalidad no es la circunstancia más común, dado que, los abusos pueden surgir debido a la falta de atención o negligencia y esta es una consideración esencial desde esta perspectiva (Ordoqui, 2014, p.115).

A partir de esto, podemos deducir que el abuso del derecho puede manifestarse a través de diversas situaciones, como la intención de causar un perjuicio deliberado, la realización de acciones culposas o negligentes o la carencia de un interés genuino y legítimo que respalde el ejercicio de ese derecho (Ordoqui, 2014, p.115).

- b) El abuso del derecho, bajo esta perspectiva, se define como el ejercicio de un derecho por parte del titular, ya sea, de manera dolosa o culposa, este enfoque amplía el anterior, ya que, no solo considera abusivo el ejercicio intencional de los derechos, sino también su ejercicio negligente, todo ello, cuando el titular de un derecho actúa en una dirección que resulta en daño para un tercero y dicho daño podría haberse evitado, se considera que ha incurrido en culpa. En tales casos, el agente se vuelve responsable de indemnizar los daños causados (Mayordomo, 2013, p.45).

La perspectiva subjetiva sigue la idea general de que no existe responsabilidad sin culpa, según este enfoque, el abuso del derecho se considera un tipo de acto ilícito, similar a un delito o cuasidelito, o utilizando la terminología de Demogue, una forma de acto ilícito camuflado en el ejercicio de un derecho (Mayordomo, 2013, p.45).

- c) El concepto de abuso implica el ejercicio de un derecho sin la presencia de un interés o utilidad, como propuesto por Saleilles y respaldado por Bonnacase y Ripert, todo ello, cuando el ejercicio de un derecho carece de

un interés legítimo y causa daño a otra persona, esto sugiere que el titular actuó con la intención de causar ese daño, en consecuencia, la ley no puede respaldar a quien carece de interés o utilidad legítimos al ejercer el derecho, ya que, su comportamiento implica un elemento intencional o negligente (Ordoqui, 2014, p.115).

Dentro de esta perspectiva subjetiva, se incluye el enfoque que sugiere que el abuso de derecho se da cuando se actúa sin un interés legítimo o significativo, por tanto, si consideramos el derecho subjetivo como el interés que está legalmente respaldado, entonces el abuso se produce al actuar sin tal interés (Ordoqui, 2014, p.115).

Las objeciones presentadas y las complicaciones que se plantean en relación con esta teoría se centran principalmente en la dificultad de establecer pruebas concretas: (a) cómo demostrar la intención de causar daño, (b) la negligencia o (c) cómo evidenciar la falta de interés, además que, imponer el requisito de intención dolosa o culpa parece restringir indebidamente el alcance del abuso del derecho. Esto omite la consideración de conductas que van en contra de la moral, la buena fe y que son claramente antisociales (Gaviria, 1980, p. 34).

A.3. Teoría objetiva

Esta perspectiva sostiene que un acto se considera abusivo cuando va más allá de los objetivos previstos por la norma, cuando el propósito de su ejercicio difiere de lo previsto por el legislador y desvía el derecho de su curso original establecido por la ley, en otras palabras, se considera abuso cuando se utiliza un derecho para fines diferentes a los que se pretendían en la normativa correspondiente (Dacasa, 2021, p. 142).

Esta perspectiva dogmática se puede vincular con el enfoque teleológico de la interpretación, en el cual, se va más allá de lo específicamente indicado en la norma al considerar el propósito razonable de la ley, de acuerdo, con la corriente de pensamiento de los intereses de Heck, se argumenta que el propósito de la norma está dirigido a la salvaguardia de los intereses que el legislador regula y ampara, en otras palabras, esta teoría se adhiere al método teleológico al interpretar las leyes, buscando entender y proteger los intereses que el legislador tenía en mente al crear la normativa (Dacasa, 2021, p. 142).

Dentro de este enfoque interpretativo, se pueden identificar ciertos elementos distintivos que lo caracterizan: (a) un objetivo primordial es el esclarecimiento preciso de los intereses que sirvieron de motivación para la promulgación de la ley, (b) se busca la convergencia de acciones que permitan cumplir con esos objetivos iniciales de la legislación, (c) la selección de la interpretación más adecuada se realiza con el fin de lograr la efectiva realización de dichos propósitos legislativos (Dacasa, 2021, p. 142).

Resumidamente, esta perspectiva interpretativa se dedica a identificar minuciosamente los intereses que subyacen a una ley y se esfuerza por aplicar una interpretación que sea óptima para fomentar la consecución de esos objetivos legislativos de manera efectiva, por tanto, busca escudriñar y comprender plenamente los intereses que inspiraron la creación de la legislación y luego implementa una interpretación que optimice la materialización de esos propósitos (Mayordomo, 2013, p.45).

En conclusión, (a) el abuso se manifiesta cuando se ejerce en contraposición a los objetivos económicos y sociales del derecho, por tanto, esta perspectiva acentúa la importancia de la función social de los derechos, destacando su propósito económico y social en detrimento de sus propósitos individuales; (b) el abuso se produce cuando el ejercicio del derecho se aparta de la razón de ser de su institución, en otras palabras, se considera abusivo cuando el acto va en contra de los propósitos originales y el espíritu subyacente de la institución legal; (c) el abuso se materializa cuando se utiliza el derecho de una manera que transgrede los principios morales y las buenas costumbres (Morgestein, 2014, p. 105).

A.4. Criterios objetivos

a) los derechos desde el punto de vista relativista

Este enfoque prescinde de consideraciones psicológicas al examinar el abuso del derecho y se centra en la causa del acto abusivo desde una perspectiva teleológica, por tanto, se ve el derecho subjetivo como una función y se argumenta que su ejercicio abusivo puede perturbar el equilibrio de los intereses sociales concurrentes, por ende, este enfoque de naturaleza social y finalista ha sido objeto de diversas interpretaciones en la doctrina, siendo la más influyente la presentada por Josserand, en esencia, se establece que el abuso del derecho se manifiesta

cuando se actúa de manera que contradice los objetivos de la institución legal y su espíritu, quienes desvían el propósito social del derecho están abusando de su prerrogativa (Ordoqui, 2014, p.117).

Los derechos subjetivos no existen en un vacío absoluto, ya que, están intrínsecamente vinculados a un propósito o función dentro de la sociedad, en la cual, se debe analizar minuciosamente el móvil o la intención que guía a quienes ejercen un derecho y compararlo con el propósito o la función inherente al derecho en cuestión, por tanto, cuando estos elementos están en sintonía, se considera que el derecho se ha ejercido de manera adecuada; no obstante, si existe una discrepancia entre el móvil y el propósito, es posible que se esté incurriendo en un abuso de derecho y que deba asumirse la correspondiente responsabilidad, este enfoque subraya la importancia de alinear los intereses individuales con los objetivos y funciones sociales de los derechos subjetivos para evitar potenciales abusos (Ordoqui, 2014, p.117).

La propuesta de Josserand ha sido objeto de críticas, con argumentos que sostienen que basarse en los fines o funciones es algo abstracto y escurridizo, lo que podría conducir a incertidumbre y desorden en el ámbito jurídico, por ende, se afirma que el enfoque finalista puede poner en peligro el orden legal y crear inseguridad, por otro lado, en una perspectiva más extrema, Ripert-Boulanger llega a afirmar que aquellos que respaldan este criterio son, de alguna manera, partidarios de una suerte de "bolcheviquismo jurídico" y promotores de la revolución, desde esta perspectiva, se argumenta que la teoría basada en el fin obligaría al juez a alejarse del ámbito del derecho y sumergirse en cuestiones políticas (Ordoqui, 2014, p.117).

Sin embargo, hay que señalar que estas críticas no han sido unánimes y han generado un debate constante en el campo jurídico, mientras que, algunos ven riesgos en el enfoque finalista, otros argumentan que proporciona una interpretación más rica y flexible del derecho, en sintonía con los valores cambiantes de la sociedad (Ordoqui, 2014, p.117).

b) El interés general

Se ha interpretado que esta perspectiva considera que los derechos subjetivos están subordinados al interés general y a la comunidad, como si, de

alguna manera, esta visión pusiera en riesgo la dignidad de la persona al hacerla subordinada a la colectividad, por ello, algunos han sostenido que esta concepción podría implicar una subestimación de la importancia de los derechos individuales y su valor en la sociedad, dado que, esta interpretación ha generado debates en torno a cómo equilibrar los intereses individuales y colectivos en el contexto de los derechos subjetivos (Ordoqui, 2014, p.118).

Este debate filosófico que enfrenta el interés particular con el interés general implica, en cierto sentido, una perspectiva que podría considerarse errónea, esto se debe a que no puede haber un desarrollo adecuado del interés individual si no se concibe en función del interés colectivo, al mismo tiempo, la priorización del bien colectivo sobre el bien individual tampoco es la respuesta adecuada, ambos están intrínsecamente interconectados; el bien común es fundamental para el bienestar individual y el bienestar individual debe prosperar en armonía con el bienestar colectivo, en última instancia, la relación entre el interés individual y el interés general es una cuestión compleja que requiere un equilibrio delicado y una comprensión profunda de cómo se interrelacionan para lograr una sociedad armoniosa y justa (Ordoqui, 2014, p.119).

c) Falta de propósito legítimo.

Hubo individuos que argumentaron que el abuso de derecho se puede definir como la ejecución de un acto sin un propósito legítimo o un interés apreciable, en otras palabras, se lleva a cabo una acción sin la intención de obtener algún tipo de beneficio o utilidad, para comprender este punto, el abuso de derecho se produce cuando se ejerce un derecho sin considerar su aplicabilidad o sin generar algún beneficio concreto, esta perspectiva sugiere que el abuso de derecho no solo implica la mera falta de utilidad o ventaja, sino que también puede involucrar la realización de actos sin un propósito claro o legítimo, lo que a menudo plantea cuestiones éticas y legales (Ordoqui, 2014, p.120).

d) Criterios de normalidad

En tiempos modernos, ha surgido una perspectiva conocida como el "criterio de la normalidad" o del "ejercicio normal del derecho", según este enfoque, el ejercicio de un derecho debe estar en línea con lo que se considera necesario en

la vida cotidiana, todo ello, para evaluar la normalidad en el ejercicio de un derecho, se han establecido tres criterios fundamentales:

- El criterio de las necesidades normales según la realidad sociológica o histórica: esto implica considerar lo que la sociedad en una determinada época y lugar considera necesario o típico en la vida cotidiana, en otras palabras, el ejercicio del derecho debe ajustarse a las normas y expectativas sociales de ese momento (Ordoqui, 2014, p.121).
- La consideración de lo que suponga un exceso de las incomodidades ordinarias de la vecindad: aquí se sugiere que el ejercicio de un derecho no debe causar molestias excesivas o inusuales a quienes comparten un entorno común, dado que, debe existir un equilibrio entre el ejercicio del derecho y la comodidad general de la comunidad (Ordoqui, 2014, p.121).
- La racionalidad y el equilibrio: finalmente, se aboga por que los derechos se ejerzan de manera racional y equilibrada, esto implica tener en cuenta tanto el interés social como el individual, los derechos deben ser ejercidos de manera que no perjudiquen gravemente a otros miembros de la sociedad, en la medida de lo posible, deben ser consistentes con lo que hace la mayoría de las personas en circunstancias similares (Ordoqui, 2014, p.121).

La evaluación de lo que se percibe como normal o anormal en el ejercicio de un derecho debe basarse en criterios objetivos y razonables, esta evaluación implica considerar cómo actuaría una persona en igualdad de condiciones y circunstancias, en otras palabras, se busca determinar si una acción es intolerable cuando es claramente excesiva o transgrede de manera manifiesta los límites establecidos para la actividad en cuestión (Ordoqui, 2014, p.121).

Esta perspectiva implica un análisis detallado de diversos factores, como las normas sociales, las expectativas comunes y las circunstancias específicas, todo ello, para determinar si un acto en el ejercicio de un derecho es normal o anormal, es crucial tener en cuenta un estándar de comportamiento que refleje lo que sería considerado razonable por una persona en una situación similar (Ordoqui, 2014, p.121).

En este contexto, la razonabilidad es clave, la aplicación de parámetros razonables permite establecer límites y definir lo que se considera una transgresión

evidente de las normas habituales, por ello, si una acción se desvía de manera exagerada de lo que se esperaría de alguien en una situación similar, se vuelve inaceptable y anormal en el ejercicio del derecho (Morgestein, 2014, p. 105).

e) La vulneración de la buena fe.

Sobre la base de criterios objetivos, se ha llegado a comprender que el ejercicio abusivo de un derecho se relaciona fundamentalmente con la aplicación del principio de la buena fe, este principio de derecho, que requiere que las personas actúen de buena fe en sus relaciones jurídicas, desempeña un papel esencial como un recurso auxiliar, integrador y corrector o limitador del ejercicio de los derechos y del contenido de los contratos (Ordoqui, 2014, p.122).

Sostenemos que los derechos subjetivos deben ejercerse de buena fe, lo que significa que deben ser ejercidos de acuerdo con su finalidad objetiva y su función económica y social para la cual se otorgan a sus titulares, la buena fe objetiva establece una guía para el comportamiento adecuado y actúa como una restricción sobre cómo una persona puede proceder en el ejercicio de sus derechos (Ordoqui, 2014, p.122).

En otras palabras, el principio de la buena fe objetiva implica que el ejercicio de los derechos no debe ser contrario a su propósito original y no debe causar un perjuicio injustificado a otros, esto garantiza que los derechos se utilicen de manera coherente con su función en la sociedad y que no se conviertan en un pretexto para acciones perjudiciales o abusivas (Ordoqui, 2014, p.122).

En consecuencia, la buena fe objetiva actúa como un estándar ético y legal que guía y limita el ejercicio de los derechos subjetivos, asegurando que se utilicen de manera coherente con los principios de justicia y equidad en las relaciones jurídicas; por tanto, la consideración de la finalidad objetiva y la función social y económica de los derechos es fundamental para determinar si se está produciendo un abuso del derecho, en última instancia, para promover la equidad y la justicia en las relaciones legales (Morgestein, 2014, p. 105).

f) Vulneración del principio de solidaridad

El ejercicio abusivo del derecho implica una conducta que, aunque se respalda en un derecho subjetivo, se vuelve perjudicial para la sociedad al infringir, ya sea, por acción o inacción, una obligación jurídica general que refleja el valor de

la solidaridad, lo que se considera antisocial es aquello que va en contra de la norma, lo que es anómalo y se opone a la solidaridad y a las normas morales de la sociedad, por tanto, estas normas morales encuentran expresión a través de principios como la buena fe y las buenas costumbres (Ordoqui, 2014, p.123).

En tal sentido, el ejercicio abusivo del derecho involucra comportamientos que, aunque estén respaldados por el derecho, socavan la solidaridad y van en contra de los valores morales compartidos por la sociedad. Esta incompatibilidad con la solidaridad y la moral social se manifiesta en actos que se desvían de lo que se considera una conducta normal y respetuosa (Ordoqui, 2014, p.123).

La solidaridad es un principio fundamental que subraya la importancia de actuar en armonía con el bienestar común y los actos que contravienen este principio se consideran anómalos y perjudiciales para la sociedad en general, por tanto, la buena fe y las buenas costumbres son los pilares que respaldan la ética y la moral en las interacciones humanas y su violación se interpreta como un signo de conducta antisocial (Ordoqui, 2014, p.123).

Por tanto, el ejercicio abusivo del derecho se manifiesta cuando se utilizan los derechos subjetivos de una manera que contradice la solidaridad y los principios éticos compartidos por la sociedad, esto incluye acciones que son inusuales y van en contra de las normas morales aceptadas, destacando la importancia de actuar de buena fe y de acuerdo con las buenas costumbres en nuestras interacciones legales y sociales (Morgestein, 2014, p. 105).

g) Ausencia de un interés legítimo.

Otro enfoque utilizado para detectar la presencia de abuso de derecho se centra en la necesidad de requerir, para el ejercicio de ciertas facultades, una justificación válida o un interés legítimo, esto tiene como objetivo supervisar las acciones que, aunque inicialmente parezcan ser de naturaleza discrecional, no se vuelvan arbitrarias, en otras palabras, se pretende que siempre haya un motivo o interés digno de protección detrás de estas acciones, este enfoque busca evitar que un contrato quede a merced de una de las partes, asegurando que todas las partes involucradas tengan un interés legítimo en el resultado (Ordoqui, 2014, p.124).

En este contexto, se reconoce la existencia de diversas medidas que actúan como contrapesos efectivos contra el abuso, un ejemplo de esto es cuando se

requiere que se actúe con un interés legítimo, una justa causa o un motivo justo, dado que, la importancia radica en que, al requerir una justa causa, se debe prescindir de formalidades y consideraciones abstractas, en su lugar, se debe analizar el caso concreto en su contexto real (Ordoqui, 2014, p.124).

Por lo tanto, este enfoque busca garantizar que el ejercicio de un derecho o la toma de decisiones en un contrato estén respaldados por una justificación válida o un interés legítimo, de esta manera, se evita que las acciones sean arbitrarias y se asegura que todas las partes involucradas tengan un motivo genuino y razonable para llevar a cabo ciertas acciones, lo que contribuye a la equidad y la justicia en las relaciones contractuales y legales (Morgestein, 2014, p. 105).

A.5. Teoría mixta

La perspectiva más ampliamente respaldada en la actualidad amplía la definición del abuso de derecho al incorporar la noción de uso irregular, dado que, esta perspectiva resulta relevante cuando no se puede demostrar la falta de utilidad o un uso ilegítimo de un derecho, en cambio, se centra en identificar el ejercicio del derecho de una manera que se aparta de lo que se considera apropiado o convencional, es importante tener en cuenta que los derechos subjetivos, si bien otorgan a sus titulares ciertas facultades, no son absolutos en su alcance, dado que, están sujetos a limitaciones relacionadas con los propósitos específicos para los cuales se concedieron esas facultades (Mayordomo, 2013, p.46).

Siguiendo en la misma línea de pensamiento y al vincular la teoría mixta con el método teleológico de interpretación, se plantea un escenario en el que reaparece el dilema entre dos enfoques de interpretación: el subjetivo y el objetivo, todo ello, dentro del contexto de la interpretación teleológica, se hace evidente la divergencia entre estos enfoques, por un lado, la interpretación subjetiva se enfoca en descifrar la voluntad o el deseo del legislador al promulgar la ley, por otro lado, la interpretación objetiva se concentra en identificar el propósito de la ley de manera independiente a la voluntad de su autor, considerando este propósito como primordial en la interpretación teleológica (Mayordomo, 2013, p.46).

En este contexto, es importante destacar que los elementos que constituyen el abuso del derecho son los siguientes: (a) La intención de causar daño: que implica la voluntad deliberada de perjudicar a otros a través del ejercicio de un derecho, lo

que indica un uso abusivo, (b) La ausencia de un interés legítimo en su ejercicio: cuando una persona ejerce un derecho sin tener un interés legítimo o válido que lo respalde, esto puede considerarse un abuso de derecho, (c) La desviación de la función y el objeto del derecho: se refiere a la utilización de un derecho de una manera que se aleja significativamente de su función y propósito original (Mayordomo, 2013, p.46).

En síntesis, al relacionar la teoría mixta y el método teleológico de interpretación, se plantea una dicotomía entre la interpretación subjetiva y objetiva, además que, se subraya que el abuso del derecho involucra elementos clave, como la intención de causar daño, la falta de un interés legítimo en su ejercicio y la desviación de la función y el propósito del derecho, estos factores son fundamentales para determinar si se ha producido un abuso en el ejercicio de un derecho (Morgestein, 2014, p. 105).

En la obra de Josserand, también identificamos cuatro posiciones fundamentales que caracterizan su teoría. Según el autor, estas posiciones resultan de un análisis del derecho práctico, es decir, de la sistematización de las conclusiones jurisprudenciales que constituyen el fundamento del derecho vigente, por ende, Josserand destaca que, en general, el problema se convierte en un asunto de teleología jurídica, esto significa que los jueces emiten sus fallos teniendo en cuenta las intenciones y el propósito que justifica o no el uso de ciertos medios. En este contexto, el conflicto se presenta de dos maneras: un aspecto personal y subjetivo relacionado con los motivos de la acción (o del agente) y un aspecto social y objetivo vinculado al propósito del derecho en cuestión, esta dualidad se centra principalmente en la presencia de un motivo legítimo para llevar a cabo una acción, y es responsabilidad del juez determinar si dicho motivo es válido o no (Ordoqui, 2014, p.126).

Josserand nos ofrece una perspicaz clasificación en cuatro categorías que se centran en el ejercicio de un derecho por parte de su titular, estas categorías son esenciales para delinear un concepto más completo del abuso de derecho, estas categorías son: (a) Criterio Intencional: esta categoría se enfoca en la intención de causar daño y sus consecuencias, como el dolo y el fraude, aquí se examina si el titular del derecho tiene la intención deliberada de perjudicar a otros; (b) Criterio

Técnico: Josserand nos brinda otra perspectiva al señalar que el abuso de derecho también puede surgir sin una intención deliberada de dañar, en este caso, se trata de acciones que, aunque no son intencionalmente dañinas, afectan la finalidad del derecho. Este criterio se relaciona con consideraciones técnicas que influyen en el ejercicio del derecho; (c) Criterio Económico: una tercera categoría se basa en la presencia o ausencia de un interés legítimo en el ejercicio del derecho, aquí se evalúa si el titular del derecho tiene un interés válido que respalde su acción, la falta de un interés legítimo puede considerarse un abuso; y (d) Criterio Funcional o Finalista: por último, Josserand nos introduce en un enfoque funcional y finalista, que destaca la desviación del derecho de su función social y de su espíritu original, este criterio se centra en si el ejercicio del derecho se ajusta a su propósito y función en la sociedad (Ordoqui, 2014, p.126).

En síntesis, estas cuatro categorías proporcionan una base sólida para comprender las diversas facetas del abuso de derecho, las cuales, van desde la intención de dañar hasta la consideración de aspectos técnicos, económicos y funcionales, esta clasificación enriquece nuestro entendimiento del abuso de derecho al ofrecer múltiples perspectivas para evaluar el ejercicio de los derechos y determinar si se han sobrepasado los límites legítimos (Morgestein, 2014, p. 105).

A.6.

Criterios

La doctrina legal ha planteado la necesidad de abordar tanto los aspectos subjetivos como los objetivos al analizar y determinar lo que constituye el ejercicio abusivo de un derecho, por tanto, es importante destacar que no existe una oposición inherente entre los enfoques subjetivos y objetivos, de hecho, estos enfoques pueden complementarse de manera efectiva, en esta línea de pensamiento, Josserand propone una perspectiva que puede considerarse mixta o integral (Dacasa, 2021, p. 143).

Bajo este enfoque, se considera abusivo cualquier ejercicio de un derecho que involucre una desviación con respecto a la función social que el derecho debe cumplir, esto significa que se presta atención no solo a los motivos subjetivos del agente, sino también a la relación entre el ejercicio del derecho y su propósito social, cuando el ejercicio de un derecho se desvía de su función social y se basa en motivos ilegítimos, se puede calificar como abusivo (Dacasa, 2021, p. 143).

En última instancia, esta perspectiva mixta busca evaluar el ejercicio de los derechos desde múltiples dimensiones, incorporando tanto elementos subjetivos como objetivos, esto permite una comprensión más completa y equilibrada del abuso de derecho, donde se considera no solo la intención del agente, sino también si la acción se ajusta a los principios y propósitos sociales que respaldan ese derecho. Este enfoque integral es fundamental para garantizar un ejercicio justo y adecuado de los derechos en el marco legal (Dacasa, 2021, p. 143).

2.2.1.3.3. Naturaleza jurídica del ejercicio abusivo del derecho.

Existen diversas perspectivas en lo que respecta al ejercicio abusivo de un derecho. Una de estas perspectivas sostiene que el ejercicio abusivo de un derecho equivale a llevar a cabo una acción ilícita, dentro de este contexto de ilicitud, en algunos casos se ha debatido si el abuso del derecho constituye un factor de atribución, aunque no hay un acuerdo universal sobre si este factor es objetivo o subjetivo, en otros enfoques, no se llega a afirmar que el abuso sea un factor de atribución, pero surge la interrogante de si se trata de un factor objetivo o subjetivo, además que, se ha destacado la estrecha relación entre el abuso del derecho y la noción de daño, planteándose que sin la presencia de un daño, ya sea, actual o futuro, no habría justificación para emprender acciones legales (Muñoz, 2018, p.40).

A.1. Acto ilícito sui generis

Existe un debate en la doctrina jurídica en torno a si el abuso de derecho representa una fuente independiente de obligaciones o si es una extensión del concepto de acto ilícito, por tanto, se argumenta que el abuso de derecho puede surgir como un fenómeno derivado de consideraciones político-culturales, como un resultado de la colisión de derechos o como una manifestación intrínseca del acto ilícito, en consecuencia, este concepto es objeto de análisis desde diversas perspectivas dentro del ámbito legal (Louge, 2010, p.12).

La doctrina extranjera ha abordado la naturaleza jurídica de esta figura como un tipo de acto ilícito específico o singular, es decir, un acto ilícito que involucra abuso, sin embargo, en nuestro sistema legal, el ejercicio abusivo de los derechos debe ser considerado como una fuente autónoma de obligaciones, esta perspectiva

ha ido desarrollando sus características únicas a través de decisiones judiciales; en consonancia, con este enfoque, se destaca que la mayoría de la doctrina tiende a posicionarlo como una fuente de obligaciones independiente, separada del concepto de mero acto ilícito, esta ubicación dentro de la sección de actos ilícitos no resta importancia a su autonomía como generador de obligaciones, ya que, la expresión utilizada por el legislador (que debe ser igualmente reparado) sugiere que estamos tratando con una figura distinta a la que precede, que es el acto ilícito (Louge, 2010, p.13).

En la visión más contemporánea, se reconoce que el ejercicio de un derecho puede convertirse en un abuso, ya que, los derechos rara vez son absolutos y la mayoría de las veces están sujetos a limitaciones en cuanto a su alcance y ejercicio, esto refleja una comprensión más matizada y sofisticada de la relación entre derechos y obligaciones en el marco legal (Morgestein, 2014, p. 105).

La corriente opuesta entiende que un acto abusivo no constituye un hecho ilícito, por ello, se argumenta que si se estuviera en presencia de un ilícito carecería de sentido y utilidad remitirse a la idea del abuso del derecho o la inmoralidad del objeto, pues dichos supuestos son abordados por normas diversas del Código Civil, en este sentido, el código sanciona lo que es considerado como el ejercicio irregular, antisocial o antifuncional de un derecho, por lo que la propia naturaleza de la institución la torna inaplicable cuando lo que se cuestiona son los términos del acto o contrato, considerándolos ilícitos o contrarios a la moral y las buenas costumbres, porque de encontrarse configurados dichos vicios la contrariedad con el derecho es inicial, congénita y en cambio en la institución del abuso del derecho hay un arranque legítimo produciéndose luego la desviación de los propósitos (Louge, 2010, p.13).

A.2. Factor de atribución

De acuerdo con lo mencionado, es imposible alinearse con la posición que considera el abuso de derecho como un acto ilícito en el sentido más estricto de la palabra, tampoco se puede adoptar, por supuesto, la perspectiva que equipara esta figura con un factor de atribución, ni aquella que sostiene que el instituto analizado siempre debe corresponder a un factor de atribución, ya sea objetivo o subjetivo (Louge, 2010, p.14).

Tomemos, por ejemplo, la cuestión de la responsabilidad por el exceso en la adopción de medidas cautelares, en este tema, tanto la doctrina como la jurisprudencia han estado divididas en cuanto a si se debe aplicar un factor de atribución objetivo o subjetivo, por lo tanto, una vez que se ha establecido que una de las partes ha incurrido en abuso en la adopción de medidas cautelares (una conclusión que solo puede alcanzarse en un sistema legal que abraza el concepto de abuso de derecho), luego se debe verificar si también se cumple con el factor de atribución, ya sea objetivo o subjetivo, según la teoría adoptada (Domínguez, 2017, p.684).

Asimismo, la conducta considerada abusiva no debe ser confundida con el elemento daño, el cual, debe estar presente de manera independiente para que dicha conducta pueda calificarse como un ilícito en el sentido más riguroso, por consiguiente, surja la obligación de reparar, por ello, regresando al ejemplo de la adopción excesiva de medidas cautelares, es completamente plausible que se haya producido un acto abusivo al imponer embargos en exceso, que se haya verificado el factor de atribución, pero que, por otro lado, no se haya generado ningún tipo de daño, esta situación podría materializarse, continuando con el mismo ejemplo, si el titular de un inmueble, el cual ha sido innecesariamente embargado, no ha intentado disponer del bien o utilizarlo como garantía de alguna manera (Domínguez, 2017, p.684).

A.3. Figura autónoma

Es importante la perspectiva que considera la figura del abuso de derecho como una entidad autónoma, ya que, a pesar de compartir algunos elementos en común, como el daño y la relación causal con el hecho ilícito, posee características particulares que la distinguen, por ello, es pertinente concluir que si la teoría del abuso del derecho simplemente contemplara situaciones especiales de conducta ilícita, no sería necesaria la introducción de nuevas normas para sancionar tales comportamientos, dado que los actos ilícitos ya están sancionados de manera general y esas disposiciones deberían ser suficientes, este tema parece ir más allá del interés puramente teórico, ya que, por ejemplo, argumentar que la figura no requiere la demostración de negligencia o intención debido a su autonomía tiene

implicaciones significativas en términos de la carga de la prueba que debe asumir el demandante (Domínguez, 2017, p.683).

Cuando consideramos la autonomía de esta figura, es crucial diferenciar entre dos situaciones claramente dispares, por ello, es necesario identificar los elementos que establecen las diferencias entre ellas; en la primera situación, se trata de demostrar que el daño sufrido resulta de la acción intencionada, negligente o imprudente de otro, lo cual, parece ser una tarea relativamente simple y fundamental, sin embargo, en el segundo caso, nos enfrentamos a una situación más seria y compleja que plantea un desafío jurídico delicado, este desafío consiste en determinar cuándo se ejerce un derecho de manera razonable y cuándo se cruza la línea hacia el abuso de ese derecho, es decir, es esencial discernir cuándo el ejercicio de un derecho excede los límites establecidos por la buena fe o el propósito para el cual se otorgó dicho derecho, por lo tanto, estamos tratando con dos realidades legales completamente diferentes: aquella en la que se actúa sin ningún derecho y la que involucra el abuso del derecho concedido (Domínguez, 2017, p.683).

A.4. Principio general del derecho

El abuso de derecho se erige como un principio general que arroja claridad sobre la totalidad del ordenamiento jurídico, permitiendo la aseveración de que ciertas conductas son abusivas, en consecuencia, constituyen ilícitos, aún si se mantienen dentro de los límites formales estipulados por la ley, este enunciado deja en evidencia que el abuso de derecho no puede ser considerado, por sí solo, como un factor de atribución, por tanto, una vez que se establece que una conducta es abusiva (por lo tanto ilícita), se torna esencial examinar si también se cumple con el factor de atribución apropiado para el contexto particular, lo cual, naturalmente, dependerá del ámbito de la responsabilidad civil que esté siendo evaluado (Louge, 2010, p.15).

Cuando proporcionamos la definición del concepto, estamos afirmando, en concordancia con esta corriente de pensamiento, que el abuso de derecho, visto por sí mismo, se presenta como un principio general del derecho, en este contexto, un principio general del derecho se puede entender como una idea directriz o en otras palabras, como un principio orientador de una regulación presente o potencial, de manera análoga, se abraza el enfoque que sugiere que la esencia de los principios

generales radica en el hecho de que funcionan como normas fundamentales que reflejan las creencias y valores de la comunidad en relación con los asuntos esenciales de su estructura legal (Louge, 2010, p.15).

Es relevante examinar las diversas funciones desempeñadas por los principios generales del derecho, se aborda este asunto y destaca que cumple un papel trascendental, dado que, funcionan tanto como fuente como elemento de interpretación de la ley, no obstante, conviene profundizar en este tema, en lo que respecta a su función como fuente, su valor se considera relativo, por un lado, cuando un juez se enfrenta a una cuestión que carece de regulación legal específica, los principios generales del derecho solo ofrecen una fuente de inspiración lejana, por otro lado, es improbable que, al buscar en las leyes, normas similares o prácticas aceptadas, no se encuentre una regulación que aborde la cuestión, por lo tanto, se plantea un equilibrio delicado entre la importancia de los principios generales como fuente y las normas legales y prácticas existentes (Louge, 2010, p.15).

Este énfasis nos conduce a destacar el papel crucial desempeñado por los principios generales del derecho como herramientas de interpretación de las leyes, con dos implicaciones de gran relevancia, en primer lugar, las posibles incoherencias que puedan surgir entre disposiciones legales específicas se resolverán considerando y aplicando los principios generales, en segundo lugar, cuando una norma concreta plantea interrogantes, el principio general que la inspira proporcionará la clave para su interpretación, por ende, estas dos dimensiones subrayan el valor interpretativo y armonizador de los principios generales del derecho en el contexto legal (Muñoz, 2018, p.40).

2.2.1.3.4. Consecuencias jurídicas del ejercicio abusivo del derecho.

A.1 Situación jurídica frente al abuso del derecho

La figura del abuso de derecho tiene la función de corregir los perjuicios ocasionados como resultado de acciones ilícitas o de un uso inapropiado de los derechos subjetivos, esto se logra a través de mecanismos de reparación, que pueden tomar la forma de restitución en especie o compensación económica, por ello, es importante destacar que tanto las acciones ilícitas como el abuso de derecho tienen el potencial de generar daños y el sistema legal no tolera ni permite estos

perjuicios, como consecuencia, el sistema jurídico establece una responsabilidad civil que abarca tanto los daños materiales como los daños morales (Domínguez, 2017, p. 689).

En otras palabras, cuando se evidencian actos ilegales o el ejercicio indebido de derechos subjetivos y esto resulta en daños a terceros, el sistema legal impone la responsabilidad de compensar a las partes perjudicadas, por tanto, esta responsabilidad puede manifestarse a través de la restitución de lo que se perdió o de una indemnización económica, según lo que sea más apropiado en cada situación, dado que, la finalidad subyacente es garantizar la justicia y la equidad en las relaciones legales y proteger los intereses de las partes involucradas (Muñoz, 2018, p.39).

La imposición de sanciones en el contexto del abuso de derecho ha sido objeto de debate, aunque se reconoce el derecho a obtener reparaciones por daños y perjuicios, se argumenta que la teoría del abuso de derecho, dado su carácter relativamente reciente, presenta contornos aún difusos, por tanto, la comunidad jurídica ha señalado que la redacción de la normativa que establece esta teoría no es particularmente precisa, en consecuencia, otorga un amplio margen de discreción a los tribunales, lo que puede resultar en un escenario de inseguridad jurídica; esta vaguedad puede dar lugar a situaciones en las que los jueces tomen decisiones divergentes basadas en sus propias concepciones y principios, sin embargo, es importante resaltar que esta problemática no es única de la figura del abuso de derecho, sino que se refleja en otros aspectos del derecho (Domínguez, 2017, p. 689).

La claridad y precisión en la legislación son desafíos constantes que enfrenta el sistema jurídico, en este sentido, la clarificación y desarrollo de la teoría del abuso de derecho siguen siendo un tema importante para la comunidad jurídica y los legisladores, con el objetivo de brindar una mayor certeza en la aplicación de esta doctrina (Muñoz, 2018, p.39).

Cuando se enfrenta a una situación de abuso de derecho, el sistema legal presenta una serie de posibles consecuencias, en algunos escenarios, se considera la nulidad de las acciones realizadas bajo este abuso, mientras que, en otros casos, se pueden aplicar medidas procesales que van desde la reparación hasta la

prevención, estas medidas buscan prevenir futuros abusos y mantener la integridad del sistema legal, además que, se destaca la posibilidad de buscar compensación por los daños causados como resultado del abuso, lo que podría incluir daños materiales y morales, estas respuestas demuestran el compromiso del sistema jurídico en abordar y sancionar el abuso de derecho para preservar la justicia y la equidad en las relaciones legales y la sociedad en general (Domínguez, 2017, p. 689).

Se señalan que los efectos o las consecuencias de los actos abusivos son, en palabras del autor Ordoqui (2014):

- a) despojar de toda virtualidad al acto derivado, privándolo de efectos;
- b) impedir el ejercicio de una acción judicial que se funde en el abuso (inoponibilidad objetiva de la acción);
- c) genera el derecho al resarcimiento del daño.

En nuestro planteo hacemos referencia, como consecuencias del acto abusivo, a los siguientes efectos:

- a) imposibilidad o inexigibilidad del acto;
- b) cese del ejercicio abusivo del derecho;
- c) resarcimiento del daño por acto abusivo:
- d) la inoponibilidad del acto abusivo. En esta instancia sólo procede el planteo de las generalidades del tema, volviendo sobre el mismo cuando se estudien en la parte Especial, los casos concretos. (p.175)

A.2 Nulidad, imposibilidad del acto o inexigibilidad.

Cuando se determina que un acto es abusivo, se le priva de su validez y se anulan sus efectos, en otras palabras, al calificar un acto como abusivo, se justifica la represión de dicho abuso, esta represión implica que se niegue la protección jurídica al derecho invocado por la parte que realiza el acto abusivo, en consecuencia, se puede llegar a la pérdida del derecho sobre el cual se ha ejercido un abuso, esta medida busca mantener la integridad del sistema legal y garantizar que los derechos sean ejercidos de manera justa y coherente con los principios del derecho (Ordoqui, 2014, p.175).

En lo que respecta a las posibles repercusiones de un acto de abuso de derecho, es importante destacar que, en la actualidad, según lo argumenta la

doctrina, cuando se trata del ejercicio abusivo de un derecho en el contexto de una relación contractual, la prestación originalmente debida puede quedar exenta de cumplimiento, la esencia de esta idea radica en el punto en que la conducta requerida por el titular del derecho, aunque inicialmente era válida, ya no es considerada exigible, por ejemplo, una vez que se ha sobrepasado el límite de la diligencia debida, no se puede requerir que el deudor cumpla con la prestación de la misma manera, en este escenario, se podría argumentar la existencia de un posible abuso de derecho, lo que conlleva la inexigibilidad de la prestación inicialmente acordada, esto refleja un enfoque de justicia y equidad en el ámbito contractual (Ordoqui, 2014, p.176).

La eventualidad de que se declare la inexigibilidad se torna factible en situaciones en las que está en juego la salvaguardia de intereses de gran trascendencia, particularmente en lo que respecta a la vida y el bienestar del deudor o de su círculo familiar, del mismo modo, este escenario puede presentarse cuando se advierte la existencia de un deber ético de mayor jerarquía que el deber de cumplir con la prestación inicialmente convenida, esta consideración resalta la relevancia de ponderar, más allá de la estricta legalidad, cuestiones de índole humanitaria y ética en la toma de decisiones sobre la exigibilidad de las obligaciones contractuales (Ordoqui, 2014, p.176).

La reflexión doctrinal ha contribuido a matizar el análisis de la imposibilidad total en las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el imperativo de la buena fe como principio rector, en los casos, en donde, el deudor enfrenta circunstancias de imposibilidad genuina para cumplir con la prestación, si el acreedor insiste en demandar su ejecución, podría estar incurriendo en un acto abusivo, en consecuencia, la prestación puede llegar a considerarse como inexigible (Ordoqui, 2014, p.176).

Esto implica que el reconocimiento de situaciones legítimas de imposibilidad debe guiar la actuación de las partes, promoviendo una aproximación al cumplimiento de las obligaciones más acorde con la ética y la equidad, todo ello, respetando la buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales, todo ello, por la naturaleza *sui generis* del abuso del derecho, por tanto, es necesario

establecer el remedio reparador adecuado para cada una de las situaciones de abuso del derecho, en función, a los cánones de justicia (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

A.3 Resarcimiento del daño por abuso

En el momento, en que, el ejercicio de un derecho se lleva a cabo de manera abusiva y resulta en daños, estos deben ser compensados de acuerdo con las disposiciones del marco general de responsabilidad civil extracontractual, la conducta abusiva, tanto por acciones como por omisiones, puede dar lugar a daños de naturaleza personal o patrimonial, en tal caso, es imperativo que se reparen estos daños, dado que, es importante destacar que el abuso de derecho, como previamente mencionamos, puede ser concebido como una forma de conducta ilícita y si está causalmente relacionado con daños, esto genera la obligación de compensarlos (Ordoqui, 2014, p.177).

En la práctica, el ejercicio de un derecho puede conllevar la producción de daños, en algunos casos, estos daños pueden considerarse lícitos, aunque se desviaría hacia el ámbito del derecho penal, alejándose de la figura del abuso del derecho, pero debido al interés afectado, es necesario que se otorgue una indemnización por ellos; estos casos no constituyen situaciones de responsabilidad civil, sino más bien escenarios donde la indemnización es justa y adecuada en la medida en que la ley lo permita y lo respalde, en síntesis, cuando se daña a otros debido a un ejercicio abusivo del derecho, la obligación de resarcir surge como un imperativo de justicia y equidad (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

El abuso de derecho puede no necesariamente resultar en daños para los intereses de terceros o para la sociedad en su conjunto, aunque la presencia de daño es crucial en el contexto de compensación, existen situaciones en las que la prevención es fundamental y esta prevención opera con base en indicadores de abuso antes de que se materialice el daño, por ejemplo, en casos donde se busca evitar el uso abusivo de una marca industrial o prevenir la contaminación ambiental, se aplican medidas preventivas antes de que ocurra el daño (Ordoqui, 2014, p.177).

Se ha sostenido que el daño resarcible en tales circunstancias debe ser evaluado a partir de la fecha de presentación de la demanda, ya que, hasta ese momento, se ha tolerado la situación, sin embargo, este no parece ser el enfoque correcto, dado que a veces las demandas pueden demorarse debido a esfuerzos en

busca de soluciones amigables, en realidad, el daño resultante del ejercicio abusivo de un derecho debe ser objeto de reparación desde el momento en que ocurre y esto debe ser respaldado por pruebas que acrediten su existencia (Ordoqui, 2014, p.177).

Cuando se habla de daño, es importante considerar que este puede asumir diversas formas y afectar diferentes tipos de intereses, en primer lugar, el daño puede ser de naturaleza personal o material, dependiendo del tipo de interés que se vea afectado, además que, el daño puede ser individual, colectivo o difuso, lo que refleja su alcance y cómo influye en las personas o grupos de personas (Ordoqui, 2014, p.177).

Es fundamental destacar que, para que un daño sea reconocido y respaldado por el ordenamiento jurídico, el interés afectado debe ser legítimo y protegido por la ley, es decir, no cualquier daño es resarcible; debe estar relacionado con un interés legítimo reconocido por la ley (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

En el caso del daño a la persona, es importante reconocer que este puede tener un carácter moral, esto significa que no se limita a lesiones físicas o materiales, sino que también abarca el sufrimiento o el dolor emocional que una persona pueda experimentar, asimismo, el daño puede ser existencial, lo que significa que afecta la calidad de vida de la persona, también denominado como daño al proyecto de vida, esto podría manifestarse como la pérdida de la tranquilidad, la afectación de la salud o la alteración del honor, situaciones que injustificadamente afectan el bienestar físico y psicológico de la persona (Ordoqui, 2014, p.178).

El daño, en su análisis, se desglosa en dos categorías fundamentales: daño actual y daño potencial. La distinción entre estos tipos de daño radica en si se ha materializado plenamente o si existe un riesgo evidente de que se materialice debido a una conducta abusiva; por tanto, el daño actual es aquel que ya ha ocurrido, lo que significa que se han producido consecuencias negativas, ya sean de naturaleza física, material o moral, en este escenario, los efectos perjudiciales son tangibles y cuantificables; por otro lado, el daño potencial se refiere a situaciones en las que aún no se han manifestado daños evidentes, pero existe un riesgo claro y evidente de que ocurran si no se toman medidas de protección adecuadas, este concepto es

fundamental en contextos de prevención y enfrentamiento a peligros inminentes (Ordoqui, 2014, p.178).

En particular, la teoría del abuso del derecho toma un papel relevante cuando se considera la prevención o el manejo de estos peligros, esta teoría se diferencia de la tradicional teoría de responsabilidad civil, ya que, se centra en las acciones preventivas que deben adoptarse para evitar que se materialice el daño potencial, en lugar de limitarse a tratar las consecuencias una vez que ha ocurrido el daño actual, esto destaca la importancia de prevenir situaciones perjudiciales y tomar medidas oportunas en casos de abuso de derecho (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

A.4 Cese del ejercicio abusivo del derecho

Hoy en día, el enfoque dominante en el ámbito del derecho de daños se ha desplazado considerablemente, en lugar de centrarse principalmente en el individuo que causa un perjuicio, la atención se ha vuelto hacia la víctima, quien sufre injustamente dichos perjuicios, este cambio de perspectiva refleja una clara prioridad por la protección de aquellos en una posición más vulnerable (Ordoqui, 2014, p.179).

En situaciones evidentes de abuso en el ejercicio de derechos, con el potencial de causar daños, el juez tiene la facultad de aplicar medidas preventivas destinadas a evitar o reducir los daños, particularmente cuando se trata de daños de naturaleza personal, el juez puede ordenar, por ejemplo, la cesación de prácticas que causen molestias graves, como la publicación de información o propaganda que pueda ser perjudicial, este enfoque busca no solo compensar a las víctimas después del hecho, sino también prevenir daños futuros y mitigar las consecuencias perjudiciales cuando están en juego intereses personales y sociales (Ordoqui, 2014, p.179).

El principio general del "alterum non laedere" se enfoca tradicionalmente desde la perspectiva del individuo que causa el daño, sin embargo, al considerar la situación desde la óptica de la persona afectada, el criterio rector se basa en el reconocimiento de un "derecho a no ser dañado injustamente", esta perspectiva no puede pasar por alto que la Constitución, al consagrar derechos de segunda generación como el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda, ha transformado al Estado de derecho y democrático en un Estado social, esta evolución se refleja

en el propio derecho civil, lo que justifica una aproximación más solidaria y preventiva en la protección de la persona (Ordoqui, 2014, p.179).

Otro fundamento esencial para la función preventiva o inhibitoria en el ámbito del derecho de daños radica, en que, más allá de ofrecer una protección más completa para el individuo, también representa una postura económicamente más eficiente, en última instancia, reduce los costos relacionados con la compensación de daños, esto se logra al intervenir de manera temprana para prevenir la ocurrencia de daños injustos, en línea con una visión más amplia de justicia social y económica en la sociedad (Ordoqui, 2014, p.179).

Por tanto, resulta fundamental, al explorar el concepto de abuso de derecho, no limitarse únicamente a considerar la compensación de daños, sino prestar atención a la noción de tutela sustancial inhibitoria, esto hace referencia a la capacidad de detener o prevenir molestias que podrían evolucionar hacia abusos, la ilicitud se manifiesta cuando se generan amenazas de daño que perjudican el interés del actor y cuando existe la oportunidad de intervenir para frenar lo que está causando daño o prevenir el daño inminente que está por ocurrir (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

2.2.2. Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar.

2.2.2.1. La familia.

2.2.2.1.1. Concepto de familia.

La familia representa una entidad social de suma importancia, conformada por individuos unidos por vínculos que pueden ser de naturaleza biológica o creados por mandato legal, tal como sucede en el caso de la adopción, el origen de una familia se establece en la unión de dos adultos que conviven bajo un mismo techo, junto con los hijos que puedan resultar de esa unión, además que, la sociedad y la ley desempeñan un papel crucial al reconocer oficialmente estas uniones familiares (Pérez, 2015, p.4).

Es esencial destacar que la familia, en la sociedad actual, se manifiesta de diversas formas y una de las tendencias más notables es el incremento de hogares encabezados por madres solteras, esta transformación demográfica refleja una realidad en constante evolución y lo que es aún más importante, estos hogares

monoparentales también son plenamente reconocidos como núcleos familiares válidos (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

En este contexto, podemos afirmar que las familias se originan de diversas maneras, algunas de las cuales están oficialmente reconocidas por la ley, mientras que, otras se forjan en situaciones de hecho, en primer lugar, encontramos las uniones matrimoniales, que son las que se han establecido ante un juez del Registro Civil, cumpliendo con todos los requisitos legales, por lo tanto, reciben reconocimiento legal y social, estas uniones se basan en un compromiso formal y son un pilar fundamental en la concepción tradicional de la familia; por otro lado, existen las parejas de hecho, que son uniones no formalizadas ante el Registro Civil, es decir, aquellas que no han sido legitimadas por un proceso judicial, estas parejas cohabitan sin el respaldo legal del matrimonio, pero aun así, su relación puede perdurar en el tiempo y formar una base sólida para una familia, situación jurídica que está respaldada por la legislación (Pérez, 2015, p.4).

Además que, hay familias que se estructuran en torno a un solo progenitor, ya sea, una madre o un padre, que desempeñan el papel de pilar y sostén de la familia, estas familias monoparentales representan una realidad importante y son un ejemplo de la diversidad de las estructuras familiares en la sociedad actual; la adopción también desempeña un papel crucial en la formación de familias, ya que, permite que individuos o parejas sin hijos biológicos establezcan una unidad familiar con hijos adoptados legalmente, este proceso legal ofrece a los niños la oportunidad de tener un hogar amoroso y a los padres adoptivos la posibilidad de expandir su familia de una manera significativa (Pérez, 2015, p.5).

En última instancia, el concepto de familia es cada vez más diverso y abarca una amplia gama de estructuras y configuraciones, todas ellas igualmente válidas y significativas en la sociedad contemporánea, estas diversas formas de familia ilustran la importancia de adaptar nuestra comprensión de la familia a la complejidad y diversidad de la vida moderna.

La familia representa el epicentro fundamental, en donde, los seres humanos inician su travesía para absorber, internalizar y comprender una vasta gama de valores que afectan tanto su existencia personal como su interacción con la sociedad circundante, estos valores abarcan desde los cimientos de la humanidad hasta la

cultura, la moral, y en muchos casos, incluso lo religioso, por tanto, la familia emerge como un crisol donde se forjan las bases de la ética y la cosmovisión de un individuo (Pérez, 2015, p.5).

Este entorno familiar no solo da forma a los valores, sino que, también sirve como un laboratorio para el crecimiento integral del ser humano, en tal sentido, los individuos no solo experimentan el desarrollo físico y psicológico, sino también el crecimiento emocional y social, en este contexto, se forjan las conexiones emocionales que definen las relaciones humanas y se establece la base para la capacidad de una persona para interactuar, comunicarse y formar relaciones significativas a lo largo de su vida (Pérez, 2015, p.5).

La familia, cumple un papel esencial en la satisfacción de las necesidades materiales y económicas de sus miembros, especialmente en las primeras etapas de la vida, es un refugio de apoyo económico y social, proporcionando un entorno seguro, en donde, los individuos pueden desarrollarse antes de asumir la responsabilidad total de su bienestar financiero, la familia es, por tanto, el sistema de apoyo primario que guía y respalda a sus miembros hasta que están en capacidad de valerse por sí mismos (Dos Santos, 2017, p.164).

En tal sentido, la familia es una institución única y diversa que va más allá de la mera convivencia de personas con lazos de sangre, es un crisol de valores, un laboratorio de crecimiento y desarrollo, así mismo, es un refugio que satisface las necesidades tanto materiales como emocionales, su importancia radica en su capacidad para moldear a los individuos y prepararlos para enfrentar los desafíos del mundo exterior, actuando como un ancla fundamental en la vida de cada ser humano (Pérez, 2015, p.5).

2.2.2.1.2. Clases de familia.

Hoy en día, se admiten distintas categorías de familias en función de cómo están estructuradas, tales como:

- Nuclear: la familia nuclear hace referencia a un modelo familiar que se compone esencialmente de los padres, es decir, la figura paterna y materna, junto con sus hijos, esta estructura familiar, en su forma más básica, refleja la unidad formada por los progenitores y la descendencia que comparten vínculos de sangre o adopción, en su esencia, este núcleo familiar se

fundamenta en los lazos parentales, en la cual, los padres asumen roles fundamentales en la crianza, cuidado y orientación de sus hijos (Pérez, 2015, p.6).

- Extensa o ampliada: La familia extensa, como su nombre lo indica, se caracteriza por ser una estructura de parentesco que abarca una amplia gama de generaciones y relaciones, este tipo de familia se compone no solo de los padres e hijos, sino que va más allá, incluyendo a abuelos, tíos y primos, esta diversidad de miembros crea un ambiente en el que múltiples generaciones conviven bajo el mismo techo o en propiedades adyacentes, por otro lado, la convivencia intergeneracional proporciona un entorno rico en tradiciones, valores compartidos y una red de apoyo sólida, las generaciones más jóvenes pueden aprender de las experiencias y sabiduría de los mayores, mientras que, los miembros mayores pueden disfrutar de la vitalidad y energía de los más jóvenes (Pérez, 2015, p.6).
- Familia monoparental: la familia monoparental se define como una estructura familiar que se compone de un solo progenitor, que puede ser la madre o el padre, junto con sus hijos, en este tipo de familia, los hijos viven bajo el cuidado y la responsabilidad de un solo padre, lo que implica que han perdido el contacto con el otro progenitor, ya sea, de manera prolongada o de forma permanente, este modelo de familia, aunque diferente de la familia nuclear tradicional, es una realidad que se presenta por diversas circunstancias en la vida moderna, puede surgir debido a situaciones como la separación o divorcio de los padres, la pérdida de uno de los progenitores, o decisiones personales que llevan a la crianza monoparental (Pérez, 2015, p.6).
- Ensamblada: también conocida como familia reconstituida, es un modelo de familia que se forma a partir de la unión de miembros que provienen de núcleos familiares previos, estos individuos pueden haber estado en relaciones familiares anteriores, como matrimonios o convivencias, pero al separarse o vivir en núcleos familiares monoparentales, se unen nuevamente, ya sea, de manera legal o de hecho, con nuevas personas o grupos familiares, esto da como resultado la creación de una estructura

familiar ensamblada, que se caracteriza por su diversidad y complejidad (Pérez, 2015, p.6).

- La sociedad de convivencia y/o familiarización de amigos, según lo establecido por la ley, se define como un acto jurídico de carácter bilateral que se lleva a cabo y conlleva implicaciones legales cuando dos individuos, ya sea del mismo sexo o de sexo diferente, que sean mayores de edad y tengan plena capacidad jurídica, deciden unir sus vidas en un hogar compartido de forma estable. Este hogar común se crea con la intención de convivir de manera voluntaria y pública, basándose en los principios de solidaridad y ayuda mutua (Pérez, 2015, p.6).

En consecuencia, sin importar la manera en que se origine una familia, ya sea, a través de uniones de hecho, matrimonios legalmente reconocidos, padres solteros que asumen la crianza o mediante procesos de adopción, es innegable que la formación de cualquier tipo de familia da lugar a la creación de conexiones profundas que trascienden los lazos de sangre y la legislación (Pérez, 2015, p.6).

Estas conexiones no se limitan únicamente a lo social, así mismo, se extienden a dimensiones culturales, religiosas y legales, en el ámbito social, los miembros de la familia comparten experiencias y responsabilidades, construyendo una red de apoyo emocional y práctico que influye en su desarrollo y bienestar; por otro lado, las tradiciones, valores y creencias culturales que se transmiten de generación en generación también desempeñan un papel vital en la formación de la identidad de la familia y sus miembros (Dos Santos, 2017, p.164).

2.2.2.2. El parentesco.

2.2.2.2.1. Concepto de parentesco.

El parentesco es una relación jurídico familiar que existe entre personas que comparten un vínculo sanguíneo, matrimonial o de adopción, este vínculo crea derechos y obligaciones jurídicas y sociales entre los miembros de la familia, por tanto, el concepto de parentesco puede variar de una cultura a otra y de un sistema legal a otro, pero en general, implica una conexión que puede ser:

(a) por consanguinidad: esta es una relación basada en la sangre, por tanto, los parientes consanguíneos comparten antepasados comunes, por ejemplo, los

hijos y padres, abuelos y nietos, hermanos y hermanas están relacionados por consanguinidad.

(b) por afinidad: esta relación se deriva del matrimonio o una relación similar, en otros ordenamientos jurídicos, por ejemplo, un esposo y una esposa están relacionados por afinidad y sus parientes consanguíneos también pueden considerarse parientes políticos.

(c) Por adopción: cuando una persona adopta legalmente a un niño, se establece una relación de parentesco por adopción, en este caso, no existe un vínculo biológico, pero el niño es considerado legalmente el hijo de los padres adoptivos y se establecen derechos y obligaciones familiares (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.19)

El parentesco es fundamental en la organización de la sociedad y tiene un impacto significativo en aspectos jurídicos y sociales, como la herencia, la tenencia de los descendientes, los beneficios de salud, por tanto, las leyes y normas que rigen el parentesco familiar pueden variar según el país y la cultura y pueden influir en cuestiones como la estructura de la familia y los roles de género dentro de la misma, también es importante en cuestiones de sucesiones y patrimonio, ya que, determina quiénes son los herederos legales de una persona y cómo se distribuirá su propiedad en caso de fallecimiento (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.19)

2.2.2.2.2. Fuentes del parentesco.

Las fuentes del parentesco familiar se basan en los diferentes mecanismos o fundamentos que establecen las relaciones familiares entre individuos, estas fuentes pueden variar según las culturas y los ordenamientos jurídicos de cada sociedad, pero generalmente se pueden dividir en tres categorías principales:

- Consanguinidad: esta fuente se refiere a las relaciones familiares basadas en la sangre, los individuos que comparten un antepasado biológico común están unidos por consanguinidad (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.20).
- Afinidad: el parentesco por afinidad se deriva del matrimonio, y los parientes consanguíneos del cónyuge pasan a ser, de manera, figurada los parientes consanguíneos del otro, por ejemplo, cuando una persona se casa, se convierte en cónyuge de su pareja y sus parientes consanguíneos pueden considerarse parientes políticos de la otra parte, en algunas culturas, este

tipo de parentesco puede ser tan fuerte como el parentesco consanguíneo (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.20).

- Adopción: la adopción es otra fuente importante de parentesco, cuando una persona adopta legalmente a un niño, se establece una relación de parentesco por adopción, a través de la adopción, el niño adoptado se convierte en legalmente el hijo del o de los padres adoptivos y se crean lazos familiares permanentes, este tipo de parentesco es reconocido y protegido por las leyes en la mayoría de las sociedades (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.20).

Es importante destacar que las fuentes de parentesco pueden variar según la legislación y las prácticas culturales de cada país o grupo social, por ende, las sociedades contemporáneas a menudo reconocen y regulan las relaciones familiares basadas en estas tres fuentes y los derechos y obligaciones legales suelen derivarse de estas relaciones de parentesco, las relaciones familiares pueden ser aún más complejas en contextos de familias ensambladas o reconstituidas, donde varios tipos de parentesco pueden coexistir (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.20).

2.2.2.2.3. *Clases de parentesco.*

El parentesco familiar es una relación fundamental en la sociedad que puede clasificarse en diversas categorías según los vínculos y las relaciones entre los individuos. Aquí tienes algunas clases de parentesco familiar:

- a) Parentesco Consanguíneo: se basa en los lazos de sangre y se refiere a las relaciones familiares que existen entre individuos que comparten un antepasado común; ejemplos de parentesco consanguíneo incluyen padres e hijos, abuelos y nietos, hermanos, tíos y sobrinos, en línea recta y colateral (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.21).
- b) Parentesco por Afinidad: este tipo de parentesco se deriva del matrimonio, los cónyuges y sus respectivas familias políticas (parientes del cónyuge) entran en una relación de parentesco por afinidad; por ejemplo, cuando una persona se casa, su cónyuge y los padres de su cónyuge se consideran parientes consanguíneos entre sí (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.21).
- c) Parentesco por Adopción: cuando una persona adopta legalmente a un niño, se establece una relación de parentesco legal o por adopción, en este caso,

los lazos de sangre no existen, pero la sociedad y la ley reconocen a la persona adoptada como un miembro de la familia de manera legal, por tanto, los padres adoptivos tienen los mismos derechos y responsabilidades que los padres biológicos (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.22).

- d) Parentesco Espiritual: En algunas culturas y religiones, existe un tipo de parentesco espiritual o simbólico, en donde, los padrinos o madrinan de bautismo son un ejemplo, es así que, aunque no hay lazos de sangre ni legales, se considera que estos individuos tienen una relación especial con el niño bautizado y a menudo asumen un papel de apoyo y guía en la vida del niño (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.22).
- e) Parentesco de Crianza o de Cuidado: aunque no hay lazos biológicos ni legales, las relaciones de parentesco pueden desarrollarse entre cuidadores y los niños que cuidan sin obligación legal de hacerlo, por ejemplo, un niño que ha sido criado por una abuela u otro pariente durante la mayor parte de su vida puede considerar a esa persona como su madre o padre, incluso si no existe una relación legal de adopción (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.22).
- f) Parentesco de Hermanastros/Padrastros: este tipo de parentesco se forma cuando una persona se casa con alguien que ya tiene hijos de una relación anterior, los hijos de su cónyuge se convierten en sus hijastros o hermanastros, aunque no hay lazos de sangre, esta relación es importante en las familias ensambladas (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.22).

Estas son algunas de las clases de parentesco familiar y es importante recordar que las definiciones y el significado de estas relaciones pueden variar según la cultura y la sociedad en la que se encuentren.

2.2.2.2.4. Líneas y grados.

El parentesco se clasifica en líneas y grados para determinar la proximidad de las relaciones familiares, es así que, las líneas y grados del parentesco se utilizan en contextos jurídicos y sociales para establecer quiénes son parientes entre sí y qué derechos u obligaciones legales pueden surgir de esas relaciones:

A.1. Líneas del parentesco:

- g) **Línea Recta o Descendente:** esta línea se extiende en una dirección, ya sea hacia arriba o hacia abajo, desde un ancestro común, también denominado como tronco común, por ejemplo, la relación entre padres e hijos es una línea recta descendente, ya que, se extiende desde los padres hacia los hijos (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.23).
- h) **Línea Colateral o Lateral:** esta línea se extiende en dirección horizontal y conecta a personas que comparten un ancestro común, pero no están en una relación de ascendencia o descendencia directa, por ejemplo, los hermanos, tíos, primos y sobrinos están en una línea colateral (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.23).

A.2. Grados del parentesco:

- a) **Primer Grado:** en la línea recta, cada generación sucesiva representa un grado adicional, por lo tanto, los padres e hijos están en el primer grado de parentesco, en la línea colateral, los hermanos también están en el primer grado.
- b) **Segundo Grado:** en la línea recta, los abuelos y nietos están en el segundo grado de parentesco, en la línea colateral, los primos están en el segundo grado.
- c) **Tercer Grado:** en la línea recta, los bisabuelos y bisnietos están en el tercer grado de parentesco, en la línea colateral, los primos segundos están en el tercer grado.
- d) **Cuarto grado y sucesivos:** los grados continúan aumentando a medida que se alejan en la línea de parentesco, cada generación adicional en la línea recta o colateral suma un grado (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.23).

Es importante destacar que los grados del parentesco se utilizan para determinar la situación jurídica y relaciones jurídicas, como la sucesión de bienes, la herencia, los derechos de visita, entre otros, en algunas ámbitos o jurisdicciones, ciertos grados de parentesco pueden estar sujetos a restricciones legales, como la prohibición del matrimonio entre parientes cercanos, por tanto, las líneas y grados del parentesco son un sistema de clasificación que ayuda a comprender la proximidad de las relaciones familiares y se utiliza para fines legales y sociales, los

grados se suman a medida que se alejan de la generación inicial en la línea recta o colateral (Baqueiro & Buenrostro, 2009, p.23).

2.2.2.3. El matrimonio.

2.2.2.3.1. Naturaleza jurídica del matrimonio.

A.1. Teoría contractualista

Esta teoría se basa en la concepción del matrimonio como un contrato, una relación legal en la que la voluntad de las partes es fundamental, en esta perspectiva, las personas que se casan gozan de la libertad de decidir sobre los aspectos económicos, los objetivos y los propósitos de su matrimonio, por tanto, el matrimonio se considera un tipo de contrato de adhesión, dado que, sus efectos están predefinidos por la ley, lo que, impide que se puedan estipular condiciones que contradigan lo establecido en la legislación, en el contexto de esta teoría, se da una atención particular al régimen de bienes matrimoniales y a las llamadas capitulaciones matrimoniales, en donde, los cónyuges tienen la capacidad de determinar el destino de los bienes y de acordar el régimen que regirá su unión, incluso pueden crear un régimen personalizado que se adapte a sus necesidades y objetivos individuales, en conclusión, la autonomía de las partes en la configuración de su matrimonio es un elemento central en esta concepción (Varsi, 2011, p.42).

El fundamento de esta teoría se apoya en la idea de que los contratos afectan el patrimonio de las partes involucradas, pero no modifican su estado personal, dado que, estas personas están unidas tanto desde una perspectiva jurídica como emocional, lo que sugiere que el matrimonio ocupa un lugar jerárquico superior en comparación con otros contratos, en esta concepción, el matrimonio se presenta como un contrato de Derecho de Familia que regula diversos aspectos de la vida en común, no limitándose únicamente a la unión sexual entre un hombre y una mujer (Varsi, 2011, p.42).

Esto se alinea con la perspectiva de que el matrimonio es un contrato de Derecho de Familia diseñado para promover la unión legal entre un hombre y una mujer, de acuerdo con la ley, con el propósito de regular las relaciones sexuales, cuidar de la descendencia compartida y brindarse apoyo mutuo, es así que, el matrimonio se considera un contrato especial que se diferencia de otros contratos de naturaleza patrimonial, la singularidad del matrimonio radica en su enfoque en

la esfera familiar y su capacidad para regular múltiples aspectos de la vida conyugal (Dos Santos, 2017, p.164).

Dentro de la doctrina brasileña, encontramos otro destacado defensor del enfoque contractualista en la figura del matrimonio en la figura de Caio Mário da Silva Pereira, desde su perspectiva, el matrimonio debe ser esencialmente visto en términos de paralelismo con otros contratos que se originan a partir de un acuerdo de voluntades y que buscan concretar los objetivos de cada parte, de acuerdo con las motivaciones que inspiran a quienes lo celebran y los efectos previstos por la ley (Varsi, 2011, p.43).

El matrimonio es como un contrato, dado que, se considera que su naturaleza es la de un acto jurídico que establece una relación intrínseca entre los contrayentes, esta controversia sobre si el matrimonio se clasifica como un contrato o un acto jurídico ha dado lugar a una posición intermedia que sostiene que el matrimonio se puede concebir como un convenio o acuerdo legal (Varsi, 2011, p.43).

Adicionalmente, según la perspectiva contractualista, se argumenta que los cónyuges ejercen un derecho mutuo sobre la propiedad del cuerpo de sus respectivas parejas, llevando esta afirmación al extremo y acentuando la importancia del deber de fidelidad al punto de casi convertirlo en una obligación, lo que refuerza la consideración negativa de la causa de adulterio, por tanto, esta perspectiva se caracteriza por ser marcadamente individualista, centrada en el patrimonio y propensa a segmentar las relaciones matrimoniales (Varsi, 2011, p.43).

2.2.2.3.2. Teoría institucionalista

Según esta corriente teórica, el matrimonio se considera una institución de profunda importancia que abarca tanto la supervivencia como la búsqueda de la felicidad de las personas en la sociedad, por ende, se percibe como una forma fundamental de autorrealización y desarrollo personal en la que convergen diversos intereses, cuando una persona decide casarse, lo hace con el propósito de compartir su vida, evolucionar, prosperar, alcanzar sus metas y aspiraciones, concretar su plan de vida y lograr su desarrollo integral como individuo (Varsi, 2011, p.43).

Esta perspectiva se opone a la corriente contractualista al argumentar que el matrimonio es una institución intrínseca a la naturaleza humana, por tanto, no se ajusta a la definición de contrato, ya que, sus implicaciones no se limitan a cuestiones patrimoniales, sino que, abarcan esferas más amplias y personales de la vida de las personas (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

El matrimonio no es meramente un contrato legal o una estrategia fríamente calculada para adquirir derechos, sino una sagrada unión de almas impulsada por el amor, esta unión trasciende la esfera individual para convertirse en un fundamento vital de la sociedad, destinado a la creación y consolidación de una familia, en otras palabras, el matrimonio es el crisol en el que se forja una comunidad plena de vida, un entramado que teje lazos y crea un tejido social sólido y cohesionado (Varsi, 2011, p.43).

Díez-Picazo, en su análisis jurídico, corrobora esta perspectiva al enfatizar que el matrimonio es una institución fundamental en la vida social, sin embargo, es esencial comprender que se encuentra regida por un marco legal en el ámbito del Derecho Privado, a pesar de esta regulación, su importancia va más allá de las esferas individuales y privadas, ya que, sus implicaciones y efectos se despliegan en el ámbito público y social (Varsi, 2011, p.43).

En este sentido, el matrimonio se convierte en un elemento clave en la estructura social, un punto de unión en la red de relaciones humanas que conforman la sociedad, su significado y alcance no pueden ser subestimados, ya que, abarca no solo los asuntos personales de los contrayentes, sino que también tiene un impacto en la configuración de la comunidad en su conjunto (Rodríguez-Arias, 2017, p. 12).

Esta visión del matrimonio, compartida por Borda y respaldada por Díez-Picazo, establece que el matrimonio es una institución de derecho privado con un profundo significado público, este enfoque no solo resalta la importancia de esta unión en la vida de las personas, sino que también subraya su relevancia en la construcción y estabilidad de la sociedad en su conjunto, en síntesis, el matrimonio, según estos destacados pensadores, se manifiesta como un lazo de amor y compromiso que trasciende lo individual para convertirse en un pilar fundamental de la vida en sociedad (Varsi, 2011, p.44).

Bajo la perspectiva de este enfoque, el matrimonio, a pesar de su naturaleza institucional, se percibe como un acto que involucra el poder del Estado, respaldado por un marco jurídico que rige y asegura las relaciones matrimoniales, por ende, la solemnidad que rodea este compromiso se deriva de la participación de un funcionario público, cuyo papel principal radica en la recepción del consentimiento de los contrayentes, por ende, es importante destacar que este funcionario no actúa como una parte activa en el acto matrimonial ni posee autoridad de decisión una vez que se ha consumado la unión, lo que significa que no puede negarse a llevar a cabo la ceremonia (Varsi, 2011, p.45).

Esta característica específica no disminuye la privacidad del evento ni implica una mayor divulgación pública, más bien, resalta la formalidad inherente a la institución social que confiere legitimidad al matrimonio; el funcionario público se convierte en un testigo imparcial que da fe de la voluntad de los contrayentes, asegurando que se sigan los procedimientos legales establecidos, en este sentido, su intervención garantiza que el matrimonio cumpla con las normas y regulaciones necesarias para ser reconocido como válido y legal en la sociedad (Varsi, 2011, p.45).

El matrimonio, en última instancia, se manifiesta como un vínculo que, si bien posee aspectos institucionales y legales, también se basa en el compromiso y el consentimiento mutuo de las personas que eligen compartir sus vidas, la presencia del funcionario público y el protocolo jurídico que lo rodea no disminuyen la importancia de esta decisión personal, sino que, al contrario, confieren una capa de formalidad que da legitimidad y protección a esta unión en el contexto social y legal, de este modo, se logra un equilibrio entre la privacidad y la necesidad de asegurar que las uniones matrimoniales se establezcan de acuerdo con las leyes y regulaciones establecidas por el Estado (Dos Santos, 2017, p.164).

2.2.2.3.3. Teoría ecléctica

La teoría que abordaremos aquí sostiene que el matrimonio es un fenómeno intrincado que abarca aspectos tanto de contrato como de institución, por ello, esta perspectiva se manifiesta a nivel local en el criterio de Cornejo Chávez, quien argumenta que, desde una óptica particular, el matrimonio puede ser visto como un contrato en su concepción y como una institución en su manifestación a largo plazo,

por ende, este planteamiento nos lleva a contemplar el matrimonio como un instituto de naturaleza híbrida, en donde, la fase de formación se asemeja a un contrato, pero el contenido y la evolución posterior del matrimonio lo convierten en una institución (Varsi, 2011, p.46).

Cuando examinamos el aspecto contractual del matrimonio, nos encontramos en la etapa inicial, en la que dos individuos voluntariamente se comprometen el uno al otro, este compromiso se basa en acuerdos y consentimiento mutuo, elementos característicos de un contrato, en esta fase, las partes establecen las bases legales y personales de su unión, delineando los derechos y responsabilidades que asumen en su matrimonio (López, 2005, p. 185).

Sin embargo, a medida que el matrimonio progresa, su naturaleza cambia, se convierte en una institución arraigada en la cultura y la sociedad, con una serie de expectativas, normas y tradiciones que la rodean, a lo largo del tiempo, la relación matrimonial se nutre y se desarrolla, con el objetivo de perdurar en el tiempo, en este sentido, el matrimonio se transforma en una entidad más allá de un simple acuerdo contractual; se convierte en un pilar esencial de la vida en sociedad (López, 2005, p. 185).

La diferencia clave radica en el momento de su nacimiento y su evolución subsiguiente, dado que, inicialmente, el matrimonio se establece como un acuerdo entre dos personas, mientras que, con el tiempo se transforma en una institución que influye en la vida de las parejas, las familias y la sociedad en su conjunto, en síntesis, esta teoría destaca la dualidad inherente al matrimonio, que lo define como un contrato en su origen y una institución en su desarrollo, reconociendo su importancia tanto a nivel individual como en la configuración de la sociedad (Varsi, 2011, p.46).

Esta perspectiva aborda la cuestión de la juridicidad del matrimonio de una manera que lo enmarca más como un acto jurídico plenamente arraigado en la esfera familiar, en lugar de simplemente un contrato, al explorar este enfoque, podemos comprender el matrimonio como un acto jurídico que se vincula intrínsecamente con la naturaleza familiar, dotándolo de una trascendencia social significativa que justifica la atención y el interés especial que le concede el Estado (Varsi, 2011, p.46).

En este contexto, el matrimonio no se limita simplemente a un contrato entre dos personas, sino que se considera un acto jurídico que establece un marco legal sólido y duradero para las relaciones familiares, su trascendencia social se manifiesta en la forma en que el Estado se involucra para garantizar que se cumplan las disposiciones legales y se protejan los derechos y responsabilidades de las partes involucradas (Varsi, 2011, p.46).

Este enfoque, que destaca la relación compleja entre el matrimonio, la esfera familiar y el Estado, nos lleva a comprender al matrimonio como un pilar fundamental de la sociedad, con un propósito más allá de un simple acuerdo entre dos individuos, es decir, esta perspectiva aborda el matrimonio como un acto jurídico familiar complejo que justifica la intervención del Estado y su consideración como un elemento central en la vida de la sociedad (Dos Santos, 2017, p.164).

2.2.2.3.4. Finalidad del matrimonio.

Según la perspectiva de Pablo Nader, el individuo es un ser con una orientación teleológica, lo que, significa que tiende a tomar iniciativas con el propósito de alcanzar ciertos objetivos que efectivamente impulsan sus acciones, cuando se trata del matrimonio desde una perspectiva legal, este se concibe como una institución destinada a organizar y consolidar la vida familiar, aportando al equilibrio y estabilidad de la sociedad en su conjunto, sin embargo, es importante destacar que los objetivos matrimoniales pueden variar entre las parejas, ya que, no todos tienen exactamente las mismas metas (Varsi, 2011, p.51).

Es fundamental que exista un objetivo común, como es el caso de compartir una vida en común basada en la solidaridad y el apoyo mutuo, no obstante, los propósitos individuales de cada pareja pueden diferir, algunas parejas pueden considerar la llegada de hijos como uno de los objetivos fundamentales del matrimonio, lo que implica su participación en los procesos de crianza, educación y desarrollo cultural de la descendencia, además que, la regularidad en las relaciones sexuales parece ser un componente importante para muchas parejas, siendo uno de los principales objetivos en la dinámica de su relación (Varsi, 2011, p.51).

Por tanto, según la visión de Pablo Nader, el individuo busca objetivos específicos en su vida y el matrimonio, en el contexto de la ley y la sociedad, se concibe como una institución que persigue la organización de la vida familiar y la contribución al equilibrio social, mientras que, las metas individuales en el matrimonio pueden variar, incluyendo la crianza de hijos y la importancia de mantener relaciones sexuales regulares (López, 2005, p. 192).

De acuerdo con la perspectiva de Borda, el matrimonio alberga una serie de objetivos comunes que pueden considerarse normales y fundamentales, estos objetivos incluyen la satisfacción del amor, la mutua compañía y apoyo, la procreación y la educación de los hijos, de manera similar, Azpiri destaca que los propósitos del matrimonio se concentran en la creación de una completa comunidad de vida, que abarca aspectos como la formación de una familia, la procreación, el apoyo mutuo, la crianza de los hijos y la vida compartida (Varsi, 2011, p.52).

Méndez Costa, por su parte, resalta que el matrimonio desempeña un papel esencial como un molde sociocultural que contribuye significativamente a la formación y el desarrollo integral de los hijos, en este contexto, los hijos pueden alcanzar su pleno potencial y expresar su integralidad, por lo tanto, se puede concluir que la finalidad del matrimonio radica en establecer una comunidad de vida plena que abarca no solo aspectos físicos y económicos, sino también, una existencia compartida en la que la pareja asume la responsabilidad del crecimiento y desarrollo de su descendencia (López, 2005, p. 192).

Estos expertos en derecho enfatizan que este enfoque refleja la auténtica esencia del matrimonio, la cual, es la búsqueda de una vida emocional compartida, que constituye una entidad familiar formal y solemne, en otras palabras, el propósito fundamental del matrimonio es fomentar una profunda unión emocional, lo que da lugar a una unidad familiar con una base sólida y significativa, este enfoque, apunta a abrazar la diversidad de objetivos que las parejas pueden tener en su matrimonio y enfocarse en la conexión afectiva como el pilar central del compromiso matrimonial (López, 2005, p. 192).

La finalidad del matrimonio no se rige por reglas fijas, especialmente en la actualidad, se adapta a los variados intereses de las parejas, no se debe limitar únicamente al aspecto de la sexualidad, a pesar de que esta es la dimensión legal

que simboliza el matrimonio, tendiendo a la regulación de las relaciones sexuales, en tal sentido, Kant argumentaba que el matrimonio se refiere a la unión de dos individuos de sexos opuestos con el propósito de poseer mutuamente sus características sexuales de por vida, con énfasis en la consecución natural de la procreación (Varsi, 2011, p.52).

2.2.2.3.5. Celebración ordinaria del matrimonio.

La celebración de un matrimonio es un proceso que involucra una serie de aspectos de naturaleza administrativa, en este proceso, la autoridad competente se encarga de supervisar y garantizar que se cumplan todos los requisitos legales y estructurales necesarios para que el matrimonio sea reconocido como un acto jurídico administrativo válido (Varsi, 2011, p.140).

El matrimonio civil se rige por un conjunto de requisitos, los cuales, a menudo encuentran su inspiración en el Derecho Canónico, este último sirve como un referente importante y los requisitos legales para el matrimonio civil suelen tomar como base las costumbres y formalidades que se requieren en el matrimonio religioso, de esta manera, se busca que las formalidades del matrimonio civil sean coherentes con las del matrimonio religioso, lo que, puede incluir aspectos como las publicaciones previas, la presencia de testigos y otros elementos que garantizan la legalidad y la solemnidad del matrimonio (Martin, 1979, p. 440).

En nuestro Código Civil, se establecen disposiciones para la celebración del matrimonio, diferenciando entre dos modalidades: la celebración ordinaria y las situaciones extraordinarias, en donde, la celebración ordinaria es el procedimiento estándar que define cómo formalizar legalmente el matrimonio, siguiendo una serie de pasos y requisitos establecidos (Varsi, 2011, p.140).

Por otro lado, se contemplan situaciones extraordinarias que pueden involucrar a los contrayentes y que, en algunos casos, permiten modificar y simplificar el proceso ordinario de celebración del matrimonio, estas situaciones atípicas pueden surgir por diversas razones, como circunstancias especiales de los contrayentes, requisitos excepcionales o necesidades específicas (Varsi, 2011, p.140).

Estas excepciones en la celebración del matrimonio ofrecen una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las particularidades de ciertos casos, lo cual, puede

ser fundamental para garantizar que el matrimonio se lleve a cabo de manera justa y eficiente en contextos no convencionales, por lo tanto, nuestro Código Civil establece tanto el procedimiento estándar como la capacidad de adaptarse a situaciones excepcionales, lo cual, refleja la necesidad de abordar una variedad de circunstancias en el ámbito del matrimonio.

2.2.2.3.6. Oposición por impedimento matrimonial.

A.1. Finalidad

La institución del matrimonio lleva consigo un fuerte componente de interés social y colectivo, es precisamente, a este interés que la ley otorga la facultad de oponerse a su celebración, sin embargo, esta facultad debe ser equilibrada con el derecho fundamental de los contrayentes a no ver obstaculizada su unión matrimonial sin una causa justificada, en este sentido, es fundamental considerar que la única causa justificada para presentar una oposición al matrimonio es la presencia de algún impedimento, tal como lo establece claramente el artículo 253 (Martin, 1979, p. 440).

La base fundamental de la oposición al matrimonio reside en la protección de la institución jurídica del matrimonio en beneficio del interés general de la sociedad, al mismo tiempo, este proceso busca garantizar la seguridad jurídica, evitando que se lleven a cabo matrimonios que estén afectados por impedimentos legales que puedan eventualmente conducir a la anulación del acto matrimonial (Martin, 1979, p. 440).

A.2. Legitimación

Aquellas personas con un interés legítimo tienen el derecho de oponerse a la celebración de un matrimonio, además que, de conformidad con sus deberes y responsabilidades, el Ministerio Público tiene la obligación de presentar una oposición en casos pertinentes, por tal motivo, el artículo 254 establece que el Ministerio Público, en cumplimiento riguroso de sus funciones, también tiene la facultad de oponerse de manera automática a la celebración del matrimonio si tiene conocimiento de la existencia de una causa de nulidad (Varsi, 2011, p.149).

En este sentido, es esencial que el Ministerio Público realice una evaluación exhaustiva de la información, datos y pruebas disponibles antes de solicitar la oposición, todo ello, se hace con el propósito de no interferir en la celebración del

matrimonio debido a hechos o circunstancias que no se ajusten a la realidad, de manera, posterior a un análisis detenido, si el representante del Ministerio Público llega a la conclusión verosímil sobre que los pretendientes están involucrados en una causa de nulidad, procederá de inmediato a presentar una oposición con el fin de evitar la celebración del matrimonio (Varsi, 2011, p.149).

A.3. Oportunidad

Respecto al momento oportuno para presentar una oposición a la celebración de un matrimonio, esta posibilidad surge una vez que los pretendientes han iniciado el proceso matrimonial, en el cual, manifiestan su deseo de casarse de manera oral o escrita, todo ello, es aplicable tanto si se ha realizado la publicación del aviso correspondiente como si no; antes de que se haya expresado el consentimiento para el matrimonio, no es viable presentar una oposición, esto se debe a que cualquier intención de casarse que no se haya comunicado al alcalde de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 no genera consecuencias legales en este contexto (Varsi, 2011, p.150).

En relación a los plazos, es importante señalar que, si la colocación del aviso del proyecto matrimonial en las instalaciones del municipio y su difusión radial se llevan a cabo el mismo día, el período disponible para que un tercero legitimado pueda oponerse es de ocho días calendario, esta disposición garantiza que haya tiempo suficiente para que las partes interesadas puedan considerar la oposición y tomar las medidas adecuadas antes de la celebración del matrimonio (Varsi, 2011, p.150).

A.4. Forma

Para el proceso de oposición, es fundamental tener en cuenta que el artículo 253 establece que esta debe ser presentada en forma escrita, este requisito es esencial para que quede constancia de la identidad del opositor y de la causa o motivo que fundamenta su objeción, además que, se contempla la posibilidad que los pretendientes nieguen la existencia de las causales alegadas en la oposición, se remita el expediente, junto con todos los documentos y pruebas recopilados, al Juez de Paz Letrado del lugar donde está prevista la celebración del matrimonio, esto se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 256 (Varsi, 2011, p.151).

Este proceso garantiza que quede registro de manera clara y completa de los fundamentos tanto fácticos como legales presentados por el opositor en su objeción, por ende, la documentación recopilada se constituye en una evidencia sólida y detallada que permitirá una evaluación minuciosa por parte de la autoridad judicial, garantizando la imparcialidad y justicia en la toma de decisiones, este enfoque contribuye a la transparencia y protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso matrimonial.

A.5. Competencia

La oposición, de acuerdo, con el procedimiento establecido, debe ser presentada por escrito y entregada al alcalde o al jefe del Registro de Estado Civil encargado de publicar los avisos matrimoniales, es importante, destacar que de acuerdo con el contenido del artículo 256, la autoridad judicial competente para resolver las objeciones planteadas en la oposición es el Juez de Paz Letrado del lugar donde se tiene programada la celebración del matrimonio (Varsi, 2011, p.152).

En lo que respecta al proceso legal que se seguirá, es fundamental, señalar que el último párrafo del artículo 256 especifica que se utilizará la vía y las normativas del proceso sumarísimo, tal cual, se establece en el Código Procesal Civil, este enfoque procesal sumarísimo tiene la finalidad de agilizar y simplificar el procedimiento, lo cual, resulta adecuado para resolver cuestiones relacionadas con la celebración del matrimonio, dado que, esta disposición asegura que se atiendan de manera eficiente las objeciones planteadas, sin demoras innecesarias, mientras se garantiza el debido proceso y la equidad para todas las partes involucradas (Varsi, 2011, p.152).

A.6. Límite

De acuerdo al artículo 253, se puede concluir, que el ejercicio del derecho de oposición no es ilimitado y debe estar sujeto a ciertos límites, en otras palabras, la ley establece restricciones en el ejercicio de oposición y requiere que aquel que formula la objeción tenga un interés legítimo en hacerlo, en situaciones de este tipo, el motivo para oponerse puede estar relacionado con la existencia de impedimentos matrimoniales, sin importar su naturaleza (Varsi, 2011, p.152).

En contraste, cuando la oposición es realizada por el Ministerio Público o se presenta una denuncia de impedimento, la causa que se invoca debe ser una de nulidad, específicamente una de nulidad absoluta, esto implica que la oposición del Ministerio Público o la denuncia de impedimento solo proceden cuando se alega una causa que podría resultar en la nulidad del matrimonio, por ello, es importante destacar que esta situación se maneja de manera independiente a la posibilidad que tienen los pretendientes, según lo establecido en el artículo 257, de iniciar una acción de indemnización por los posibles daños que haya ocasionado una oposición infundada (Varsi, 2011, p.152).

2.2.2.3.6. *Denuncia de impedimento matrimonial.*

A.1. Finalidad

La denuncia de impedimento mencionada en el artículo 255, al igual que, la oposición, se basa en un principio fundamental *la protección del interés general de la sociedad y la preservación de la institución jurídica del matrimonio*, además que, busca asegurar la seguridad jurídica en el proceso matrimonial, evitando que, se lleven a cabo matrimonios que puedan verse afectados por impedimentos legales que, después de su celebración, podrían dar lugar a su anulación (Martin, 1979, p. 440).

En otras palabras, tanto la denuncia de impedimento como la oposición tienen como objetivo primordial el resguardo de la integridad del matrimonio como una institución legal y social, todo ello, implica que estas medidas buscan prevenir situaciones en las que el matrimonio pueda ser considerado nulo o inválido debido a impedimentos que no se detectaron previamente, de esta manera, se busca garantizar que los matrimonios sean celebrados de acuerdo con la legalidad vigente y que no estén sujetos a futuras invalidaciones, lo cual, a su vez contribuye a la seguridad jurídica de las partes involucradas y de la sociedad en su conjunto (Martin, 1979, p. 440).

A.2. Legitimización

La legislación atribuye al Ministerio Público la responsabilidad de presentar una objeción al matrimonio cuando tiene conocimiento de la existencia de cualquier razón que pueda llevar a la nulidad del mismo, no obstante, la sociedad en su conjunto, una vez que se entera de la intención de contraer matrimonio de una

pareja, tiene la facultad de reportar cualquier impedimento, del cual, tenga constancia de que puede dar lugar a la anulación del matrimonio, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 255 (Varsi, 2011, p.153).

Si una denuncia de este tipo se declara infundada, surge una importante consideración en términos de responsabilidad civil, en este contexto, la persona que presentó la denuncia podría ser considerada responsable si se demuestra que actuó de mala fe, es decir, con intención maliciosa o con la intención de perjudicar injustamente a las partes involucradas, no obstante, es vital destacar que esta responsabilidad no se extiende a los ascendientes de los contrayentes ni al Ministerio Público, ya que, se presume que estos actúan de manera imparcial y de buena fe en el ejercicio de sus deberes legales (Varsi, 2011, p.153).

A.3. Oportunidad

El plazo para presentar una demanda de oposición que surge como resultado de la denuncia de un impedimento, como se dispone en el artículo 255, está establecido en diez días, sin embargo, es importante destacar que este período no está precisamente definido en términos de cálculo, a menudo, se ha señalado que dicho plazo comienza a contar a partir del momento en que se formula la denuncia, no obstante, el plazo debería iniciarse a partir de la fecha en que se remite la denuncia al Ministerio Público (Varsi, 2011, p.153).

Esta distinción es relevante, ya que, la fecha de remisión de la denuncia al Ministerio Público es un punto de referencia más claro y preciso para determinar el inicio del plazo de oposición, esto garantiza que las partes interesadas tengan un marco temporal definido y uniforme para presentar sus objeciones, lo cual, contribuye a la claridad y la eficiencia del proceso legal en situaciones de impedimento matrimonial.

A.4. Forma

A partir de la interpretación detallada del artículo 255, se desprende, un proceso que permite la denuncia, la cual, al ser un simple acto informativo, puede llevarse a cabo de diversas formas, ya sea, por medio de un escrito o una comunicación oral, además que, esta denuncia puede ser presentada ante la figura del alcalde, el cual, sin requerir procesos adicionales, tiene la facultad de remitirla directamente al Ministerio Público (Varsi, 2011, p.153).

El Ministerio Público, como entidad competente, tiene la responsabilidad de evaluar la consistencia de la denuncia, solo en el caso de que la misma sea considerada fundada, se procederá a presentar la oposición correspondiente; este proceso de denuncia, a través del Ministerio Público, se configura como un mecanismo indirecto destinado a prevenir la celebración de un matrimonio en casos en los que existan impedimentos legales (López, 2005, p. 201).

A.5. Trámite

Al aplicar de manera extensiva las disposiciones establecidas en los artículos 251 y 253, en situaciones donde varios alcaldes han realizado la publicación de los avisos matrimoniales, se permite que la denuncia pueda ser presentada ante cualquiera de ellos, no obstante, es fundamental que la denuncia sea oficialmente remitida al alcalde del lugar donde se llevará a cabo la ceremonia de matrimonio, con la finalidad, que este tenga conocimiento de la denuncia y pueda tomar las medidas pertinentes (Varsi, 2011, p.154).

En lo que respecta a la intervención del Ministerio Público, si este órgano judicial determina que la denuncia es válida, se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 254, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 256, dado que, estos artículos disponen que el proceso de oposición que surge como resultado de una denuncia de impedimento se llevará a cabo a través de una demanda de oposición en la vía judicial, por tanto, este proceso se gestionará conforme a las regulaciones del proceso sumarísimo contemplado en el Código Procesal Civil (Varsi, 2011, p.154).

A.6. Competencia

En lo que respecta a la competencia, la persona interesada presenta una denuncia ante el Ministerio Público, una vez que el Ministerio Público examina la denuncia y la considera válida, la fiscalía procede a formular una oposición formal ante el Juez de Paz Letrado del lugar donde se planea celebrar el matrimonio; por tanto, cuando se trata de la vía procedimental que se debe seguir en este proceso, es relevante destacar que el último párrafo del artículo 256 establece de manera explícita que se utilizará la vía y se seguirán las reglas del proceso sumarísimo conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil (Varsi, 2011, p.154).

2.2.2.4. El Ministerio Público y dilatación del proceso de denuncia en los procesos de familia.

2.2.2.4.1. Funciones del Ministerio Público.

Dada la complejidad inherente al Ministerio Público y su multifacética naturaleza, es importante destacar que sus funciones no se limitan exclusivamente a tareas administrativas o judiciales dado que, su alcance abarca una amplia gama de responsabilidades, como lo reflejan tanto la Constitución Política del Perú como la Ley Orgánica del Ministerio Público, entre estas funciones clave se incluyen:

- Defensor de la legalidad: el Ministerio Público se erige como un guardián de la legalidad, asegurando que se cumplan las normas y regulaciones vigentes en el país (Reyes, 1990, p.405).
- Custodio de la independencia del Poder Judicial y la correcta administración de justicia: asegura que el sistema de justicia opere de manera independiente y garantiza que los procesos judiciales se desarrollen de manera justa y adecuada (Reyes, 1990, p.405).
- Representante de la sociedad en juicio: el Ministerio Público desempeña un papel fundamental al representar los intereses de la sociedad en juicios legales, especialmente en casos relacionados con la protección de la familia, menores e incapaces, así como la defensa de los intereses sociales y la preservación de la moral pública (Reyes, 1990, p.405).
- Abogado del pueblo ante la administración pública: actúa en calidad de abogado del pueblo al interactuar con la administración pública, garantizando que los ciudadanos estén debidamente representados y protegidos en asuntos relacionados con el gobierno y las instituciones públicas (Reyes, 1990, p.405).
- Titular de la acción penal pública: el Ministerio Público ostenta la facultad de iniciar y llevar a cabo procesos penales en nombre del Estado, velando por el cumplimiento de la ley y persiguiendo la justicia en casos de interés público (Reyes, 1990, p.405).

Además que, el Ministerio Público asesora a la Corte Suprema en los casos que la legislación contempla, de particular interés para el presente trabajo de investigación es la tercera de las funciones mencionada líneas arriba, que implica

la representación de la sociedad en juicio, esto involucra la defensa de los intereses de la familia, los menores, los incapaces y el bienestar social en general, además de la salvaguardia de la moral pública, lo cual, le eximiría de cualquier pago bajo por concepto de indemnización por daño causado por una dilatación del proceso.

2.2.2.4.2. Intervención del Ministerio Público en defensa de la familia.

Al abordar detenidamente cuestiones relacionadas con la naturaleza jurídica de la familia, la importancia y relevancia de su estudio, la autonomía del Derecho de familia y su papel en la configuración de la sociedad, se ha resaltado una característica fundamental de la familia, el cual, es su papel como célula fundamental de la sociedad y una institución esencial para la nación, este hecho justifica, sin necesidad de una explicación más detallada, la participación del Ministerio Público en la defensa de la familia (Apolin, 2007, p. 84).

Desde una perspectiva sociológica, la familia se revela inequívocamente como una institución social, esto se debe a que las relaciones que surgen de la unión intersexual, la procreación y el parentesco forman un sistema intrincado que se integra en la estructura social, este sistema se basa en patrones estables que contribuyen a dar forma y mantener la cohesión de la sociedad en su conjunto (Apolin, 2007, p. 84).

El Ministerio Público, en su función de representar los intereses de la sociedad en juicios relacionados con la familia, opera con un entendimiento claro de la importancia de esta institución en el entramado social y su papel en la consolidación de valores y relaciones fundamentales, la defensa de la familia se convierte, por lo tanto, en una labor esencial para preservar la cohesión y el bienestar de la sociedad en su conjunto (Apolin, 2007, p. 84).

La función primordial del derecho consiste en establecer mecanismos efectivos de regulación social de la institución familiar, imponiendo deberes y derechos a sus miembros, como cónyuges, hijos y parientes, de acuerdo con la estructura necesaria para el adecuado desarrollo de las pautas socialmente aceptadas, sin embargo, esto no implica que el derecho deba intervenir en todos los aspectos de la vida familiar, dado que, muchos comportamientos se basan en costumbres y tradiciones que no están codificados en la ley, asimismo,

deliberadamente, se dejan a la discreción y conciencia de los individuos y están en línea con concepciones éticas, morales o incluso religiosas de los miembros de la familia (Apolin, 2007, p. 84).

Por tanto, para lograr una sociedad justa, es esencial comenzar por proteger y respaldar la unidad básica de la sociedad, que es la familia, este principio es una preocupación compartida por todos los Estados, independientemente de su estructura política y se refleja en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para alcanzar este objetivo, todas las instituciones, con especial énfasis en el Ministerio Público, deben colaborar de manera activa y coordinada, asimismo, debe de concederle libre actuación en los procesos concernientes al derecho de familia, sin trabas burocráticas ni sanciones administrativas ni procesales.

2.2.2.4.3. Intervención del ministerio público en los procesos de orden familiar.

En el marco de sus diversas y multifacéticas responsabilidades, que se derivan de su especialización, el Ministerio Público se involucra en distintos ámbitos legales, incluyendo el ámbito penal, civil y administrativo, no obstante, es relevante destacar su papel en el contexto de los procedimientos civiles y familiares, en estas áreas específicas, el Ministerio Público desempeña un rol fundamental que abarca desde proporcionar asesoría y orientación, hasta su participación activa como una de las partes involucradas en el proceso (Reyes, 1990, p.406).

Su intervención abarca una amplia gama de actividades destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos y la justicia en asuntos relacionados con el ámbito civil y familiar, lo que demuestra su compromiso en la protección y promoción de los intereses de la sociedad y de las personas involucradas en dichos procedimientos legales, esta función incluye asesorar a las partes, intervenir en litigios y velar por el debido proceso y el bienestar de las personas, contribuyendo de esta manera a la administración de justicia y al funcionamiento efectivo del sistema legal (Reyes, 1990, p.406).

En su papel de funcionario consultor, el Ministerio Público, a través del Fiscal Supremo, desempeña un papel de gran relevancia en diversos procedimientos legales, uno de sus cometidos fundamentales consiste en emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales correspondientes, esta tarea se aplica en casos que

abordan cuestiones de gran importancia, como la nulidad o anulabilidad de los matrimonios, la separación de cónyuges o el divorcio, dado que, el propósito principal de estos dictámenes es garantizar la protección de los derechos de los hijos menores de edad y de aquellos considerados incapaces (Reyes, 1990, p.406).

El Ministerio Público también se involucra en casos relacionados con la defensa del vínculo matrimonial, así como en situaciones en las que menores e incapaces tienen derechos e intereses tanto morales como económicos en juego, además que, su intervención se extiende a asuntos que abordan la división y partición de bienes en uniones de hecho, según lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política; en estos casos, el objetivo principal es garantizar la protección de los bienes y derechos de las partes involucradas y de los hijos nacidos de dichas uniones, por tanto, el Ministerio Público también se involucra en disputas y cuestionamientos relacionados con la filiación matrimonial, su función es esencial para garantizar un proceso legal justo y equitativo en una variedad de situaciones legales críticas (Reyes, 1990, p.407).

En cuanto a los Fiscales Provinciales, también cumplen un rol esencial como funcionarios consultores en un amplio rango de situaciones establecidas por la Ley Orgánica de su institución y otras disposiciones legales; un ejemplo de su intervención se encuentra en el artículo 496 del Código Civil, que aborda cuestiones relacionadas con el patrimonio familiar, entre otros, asimismo, su función radica en proporcionar asesoramiento legal y emitir dictámenes previos, contribuyendo así a la garantía de un proceso legal justo y equitativo en diversas circunstancias legales (Reyes, 1990, p.407).

2.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario jurídico del doctrinario Cabanellas:

- 1. Ascendientes:** Son aquellos individuos que se encuentran en una generación anterior a la de una persona en un árbol genealógico, en términos más simples, los ascendientes son los padres, abuelos, bisabuelos y antepasados de una persona. Estas son las personas que están relacionadas

con alguien por línea directa de ascendencia, es decir, son los ancestros que preceden a la generación actual (Cabanellas, 1993, p. 132).

2. **Criterio objetivo:** Se comprende a la representación evidente y fáctica a través de un accionar de ir en contra de un tercero mediante el uso de una ley (Dacasa, 2021, p. 143)
3. **Criterio subjetivo:** Se constituye como el animus o ánimo de querer utilizar la norma desproporcionalmente, esto es, que no lo hizo porque ignoraba los límites de la ley o lo que podría ocasionar su uso de derecho regular, sino que lo hizo con dolo (Dacasa, 2021, p. 143).
4. **Derecho subjetivo:** Se refiere a la facultad o prerrogativa legal que tiene una persona para realizar ciertas acciones, exigir ciertos comportamientos de otros individuos o entidades, o reclamar ciertos beneficios o protecciones en virtud de la ley, sin embargo, los derechos subjetivos son inherentes a la persona y se derivan de normas legales o contractuales (Cabanellas, 1993, p. 51).
5. **Dilatación del proceso:** Se refiere a la prolongación o extensión deliberada de un proceso legal o judicial más allá de lo que se considera razonable o necesario, por consiguiente, esto puede ocurrir por diversas razones, como tácticas dilatorias por parte de una de las partes o ineficiencias en el sistema judicial (Cabanellas, 1993, p. 56).
6. **Ejercicio abusivo derecho:** Se refiere a la conducta en la que una persona utiliza su derecho de una manera excesiva o desproporcionada, con la intención de causar daño a otros o beneficiarse injustamente a expensas de terceros, así pues, se considera una práctica contraria a la buena fe y a los principios de equidad (Cabanellas, 1993, p. 69).
7. **Extralimitación:** Se refiere a la acción de exceder o rebasar los límites o competencias establecidos por una norma, autoridad o regla en un contexto específico, esto puede tener consecuencias negativas, como sanciones legales, disciplinarias o conflictos con terceros, en suma, la extralimitación implica traspasar límites o competencias establecidos y puede dar lugar a problemas legales o disputas (Cabanellas, 1993, p. 72).

- 8. Exoneración de la indemnización:** Se comprende a la falta de responsabilidad frente a un daño ocasionado, es decir, que a pesar de haber causado un daño moral, lucro cesante o daño emergente, no deberá pagar monto alguno a razón de que actuó bajo una razonabilidad de protección a sí mismo o de terceros, siendo por ejemplo, la legítima defensa, es decir, que no hubo intención de hacer daño en un contexto de repeler un daño ilegítimo hacia uno o terceros, pero que al mismo tiempo cause daño a quien produjo el daño.
- 9. Finalidad social de la norma:** Se refiere al propósito o intención subyacente de una regla o ley en el contexto de beneficiar o promover el bienestar de la sociedad en su conjunto, en términos legales y éticos, muchas normas y regulaciones se promulgan con el objetivo de lograr un beneficio colectivo, como la protección de los derechos individuales, la promoción de la igualdad, la seguridad pública, la justicia social o el bienestar general (Cabanellas, 1993, p. 93).
- 10. Familia:** Es un concepto fundamental en la sociedad que se refiere a un grupo de personas relacionadas por lazos de parentesco, ya sea por vínculos biológicos (como padres e hijos), adopción o matrimonio, en una familia, los miembros suelen compartir un hogar y están interconectados por relaciones emocionales, sociales y legales (Cabanellas, 1993, p. 87).
- 11. Intención maliciosa:** Se refiere a la voluntad o propósito deliberado de causar daño, perjuicio o malestar a otra persona o entidad, así pues, la intención maliciosa puede manifestarse en una variedad de acciones, como difamación, agresión, fraude o incumplimiento de un contrato, en las que la persona que actúa busca intencionadamente causar daño o actuar con deshonestidad con el fin de obtener un beneficio a expensas de otros (Cabanellas, 1993, p. 374).
- 12. Matrimonio:** Es una institución legal y social que establece una unión formal y reconocida entre dos personas, generalmente con el propósito de compartir sus vidas de manera íntima, formar una familia y colaborar en la construcción de un hogar común (Cabanellas, 1993, p. 198).

13. Parentesco: Se refiere a las relaciones familiares que existen entre individuos que comparten vínculos de sangre, matrimonio o adopción, así pues, es un concepto que describe cómo las personas están conectadas a través de sus antecedentes familiares y cómo se relacionan entre sí en una estructura familiar (Cabanellas, 1993, p. 279).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

La investigación tuvo un enfoque cualitativo que según Aranzamendi: “se caracteriza por prescindir de cuantificaciones y métodos estadísticos para obtener resultados” (2010, p. 100); por otro lado, Hernández, Fernández y Baptista refieren sobre dicho enfoque que: “(...) su objetivo principal es comprender fenómenos complejos en lugar de calcular variables específicas” (2014, p. 18), en síntesis, la investigación cualitativa se centra en entender las razones detrás de una acción social o interpretar una realidad teórica, profundizando en el fenómeno complejo analizado, más no cuantificar o medir al fenómeno de estudio.

Al ser entonces, una investigación de enfoque cualitativo, esta encuentra su tipología en ser teórico o cualitativo teórico la cual viene a ser una investigación según Witker (c.p García, 2015, p. 455) un: “(...) problema jurídico desde una perspectiva puramente formalista, excluyendo elementos fácticos o reales relacionados con la norma jurídica, institución o estructura legal, dado que, se centra en analizar exhaustivamente los mecanismos normativos individuales o en conjunto”, es decir, las leyes y disposiciones legales del marco jurídico de estudio.

Dada la consideración previa y los cuestionamientos exhaustivos sobre las disposiciones normativas y sus conceptos jurídicos, este estudio se centra en analizar críticamente el ejercicio abusivo del derecho y los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio.

Luego, desde la postura epistemológica se utilizó a la corriente del iuspositivismo, ya que este tipo de investigación versa sobre el análisis estructural de la norma establecida y reconocida por la autoridad estatal, sin depender de su contenido moral o ético, así se busca analizar de manera imparcial la validez o invalidez de las normas y conceptos jurídicos, evitando juicios de valor o consideraciones subjetivas.

Dicho de esa manera, la postura iuspositivista ha afirmado que la naturaleza y cualidad científica del derecho se apoyan en los elementos: (a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio, elementos comunes de cada escuela jurídica siendo que dichos

aspectos concuerdan con los objetivos o propósitos específicos según la corriente a investigar (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Tras lo dicho, según el iuspositivismo, la parte "(a)" se relaciona con la legislación, es decir, con el conjunto de normas legales actuales en la jurisdicción peruana, en contraste, la parte "(b)" implica realizar un análisis a través de la interpretación legal, por último, la parte "(c)" busca mejorar la legalidad, logrando esto mediante la presentación de inconstitucionalidades o la propuesta de cambios en normas identificadas como contradictorias, insuficientes o necesitadas de implementación para fortalecer y consolidar la legalidad (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Para esta investigación, el factor "(a)" se enfocará en analizar el artículo 257 del Código Civil, con el "(b)", se realizará una interpretación detallada de los artículos del Código Civil que abordan estas cuestiones mediante diversos enfoques de la hermenéutica jurídica, como la sistemática, exegética y teleológica, con el fin de comprender su significado en diferentes contextos, finalmente, el elemento "(c)" busca mejorar la legislación, y ello se cumplirá mediante la incorporación de un criterio pecuniario, para excluir el criterio de buena fe en la exención del pago de la indemnización a los ascendientes por oposición matrimonial infundada, esto se hace considerando el interés público y la demora injustificada que genera dicha oposición, con el objetivo de proporcionar a los jueces una guía más sólida para resolver casos específicos relacionados con el daño moral por oposiciones infundadas, así se garantiza una mejor protección de los derechos de los pretendientes y una aplicación justa de la ley.

3.2. Metodología

La tipología de la metodología paradigmática se divide en dos tipos: estudios empíricos y estudios teóricos, dado que, se ha justificado la elección de un enfoque teórico, se ha decidido utilizar la modalidad de metodología paradigmática específica para la investigación teórica jurídica, con una tipología de corte propositivo.

Habiendo establecido anteriormente que esta investigación sigue una perspectiva teórica legal, es esencial justificar su inclusión en una tipología propositiva jurídica, esta tipología se refiere a un tipo de investigación que examina

la falta de una norma o cuestiona la existencia de una norma vigente para identificar limitaciones y deficiencias, con el propósito de proponer una nueva alternativa, en muchas ocasiones, este tipo de investigaciones resulta en la formulación de propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico-filosóficos (Aranzamendi, 2010, p. 163); dado que, esta investigación cuestiona una inconsistencia dogmática que permite la realización de un ejercicio abusivo del derecho desde una perspectiva iusnaturalista, se alinea con esta tipología.

Por tanto, la conexión entre el paradigma metodológico jurídico de tipo propositivo y la postura epistemológica iuspositivista se presenta como factible y concordante, ambos enfoques se centran en cuestionar y evaluar una norma específica, en este caso, la que se refiere a la exoneración del pago de la indemnización por oposición infundada de matrimonio, esta norma se analiza debido a su importancia inherente y su relevancia en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho, actualmente, el ejercicio abusivo del derecho en el trámite matrimonial permite a los ascendientes distorsionar la finalidad social de la norma y perjudicar deliberadamente a los contrayentes al prolongar indebidamente el proceso matrimonial, por lo tanto, es esencial llevar a cabo la modificación en el artículo 257 del Código Civil.

Por ende, modificar el artículo 257 del Código Civil es el objetivo, buscando que los ascendientes asuman responsabilidad financiera mediante una indemnización por daño moral hacia los pretendientes en caso de presentar oposiciones matrimoniales infundadas, se pretende establecer un criterio económico que desincentive el ejercicio abusivo del derecho en estas oposiciones, en lugar del actual criterio basado en la buena fe para la exoneración del pago de la indemnización, además que, es crucial prevenir el abuso del derecho en estas oposiciones para evitar demoras indebidas en el proceso matrimonial causadas por ascendientes que abusan del derecho a formular objeciones matrimoniales.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria metodológica.

La dirección de la investigación está íntimamente ligada al proceso de aplicación de la metodología y la presentación ordenada de los datos, en otras palabras, se trata de una explicación completa de cómo se llevará a cabo la tesis

desde un enfoque metodológico, a continuación, ofreceremos una visión general del desarrollo del estudio.

Dada la índole de la investigación, se empleó la interpretación exegética y sistemática jurídica, que implica indagar la intención del legislador (Miró-Quesada, 2003, 157), para analizar en el propósito por el cual el legislador positivizó el contenido del ejercicio abusivo del derecho y lo mismo con el artículo 257 del Código Civil al plantear la exoneración de una indemnización por la oposición injustificada de los ascendientes a un matrimonio, también se realizará un análisis doctrinal para evaluar el impacto del ejercicio abusivo del derecho en la buena fe.

En conclusión, los datos necesarios para la investigación se obtuvieron mediante la técnica de análisis documental, utilizando específicamente un instrumento de recolección llamado "ficha" (bibliográfica, textual y de resumen); el objetivo principal de esta recopilación fue analizar detalladamente las características de ambos conceptos jurídicos y examinar su grado de interrelación, luego estos datos se procesaron a través de la argumentación jurídica para responder a las preguntas planteadas y contrastar las hipótesis formuladas.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación adopta un enfoque cualitativo con una metodología teórica centrada en analizar los artículos del Código Civil de 1984 sobre el ejercicio abusivo del derecho (art. II del Título Preliminar del Código Civil) y la oposición injustificada de ascendientes a un matrimonio en el contexto jurídico peruano (art. 257 del Código Civil), utilizando diversas formas de interpretación, como la exegética y la sistemática, se exploraron las estructuras y posibles limitaciones de estos artículos en casos hipotéticos, pero con rigor.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Esta investigación, al adoptar un enfoque cualitativo y teórico, se enfocó en analizar detenidamente las estructuras normativas en los artículos del Código Civil sobre el ejercicio abusivo del derecho y la oposición infundada de los ascendientes a un matrimonio, durante el estudio, se identificará y examinará la categoría del "ejercicio abusivo del derecho" y simultáneamente, se realizará una evaluación doctrinaria de la categoría de "los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio"; el propósito principal de este análisis es proponer una modificación

normativa fundamentada, coherente y apropiada para el ordenamiento jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Para recolectar datos en esta investigación, emplearemos la técnica de análisis documental, esta herramienta implica examinar detalladamente textos doctrinarios para extraer información relevante, a través de esta técnica, realizaremos una operación basada en el conocimiento cognoscitivo, permitiéndonos elaborar un documento primario a partir de fuentes primarias y secundarias, estas fuentes sirvieron como intermediarios para facilitar el acceso al documento original, obteniendo así información para validar las hipótesis planteadas (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

En la recopilación de datos, emplearemos diversas fichas, como las de resumen, textuales y bibliográficas, estas nos ayudaron a construir un marco teórico sólido y coherente, adaptado a las necesidades de la investigación y al enfoque que le demos a la realidad y a los textos analizados, con estas fichas, organizaremos eficazmente la información recopilada para garantizar que nuestro marco teórico refleje con precisión los hallazgos de la investigación (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.5. Tratamiento de la información

Habiendo decidido usar fichas de resumen, texto y bibliográficas para la recolección de información, es esencial señalar que estas no fueron suficientes para la investigación, por ende, también aplicaremos un análisis formalizado para reducir la subjetividad al interpretar los textos, nos centraremos en examinar las propiedades clave de las variables en estudio para sistematizar la información y establecer un marco teórico sólido y coherente, este enfoque nos permitirá obtener resultados respaldados por un análisis riguroso de los datos obtenidos (Velázquez & Rey, 2010, p. 184); por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

En la información documental, es crucial considerar que hubo premisas y conclusiones con propiedades específicas, por ello, hemos aplicado la argumentación jurídica, según lo sugerido por Aranzamendi (2010, p. 112), en tal sentido, es importante que estas propiedades cumplan con requisitos como coherencia lógica, razonabilidad, idoneidad y claridad, por ello, al adoptar este enfoque metodológico, buscamos fundamentar nuestras conclusiones en bases lógicas y argumentativas sólidas para garantizar la calidad y validez de nuestra investigación jurídica.

Al utilizar datos y procesar información de varios textos, se afirma que la argumentación en esta tesis fue concebida como una secuencia de razonamientos persuasivos dirigidos a un oponente intelectual (Maletta, 2011, pp. 203-204); así se seguirá la estructura de premisa mayor, premisa menor y conclusión, mediante conexiones lógicas y principios racionales, esto permitirá presentar argumentos sólidos para contrastar las hipótesis de la investigación, buscando lograr una mayor comprensión y validación de las afirmaciones en el contexto jurídico estudiado.

3.3.6. Rigor científico

La solidez científica de la investigación se evidencia en la coherencia del paradigma metodológico mencionado previamente, su robustez científica se respalda en la perspectiva de Witker y Larios (1997), que indican: “el método iuspositivista se fundamenta en la evaluación de las estructuras del derecho y su materialización, junto con los métodos e interpretaciones de las normas jurídicas, tales como los enfoques exegético, sistemático, histórico, sociológico e incluso gramatical” (p. 193); de este modo, se ha aplicado la interpretación de la norma desde una perspectiva positivista con el fin de mejorar el ordenamiento jurídico,

asegurándose de no contradecir las conexiones dentro del mismo ordenamiento jurídico.

Para confirmar la adopción de la perspectiva epistemológica del iuspositivismo en esta investigación, es necesario asegurarse de que no se hayan incorporado evaluaciones axiológicas (juicios de valor moral), ni reflexiones sociológicas basadas en datos estadísticos, entre otros aspectos, en su lugar, se ha dado preferencia al análisis y empleo de las estructuras y conceptos provenientes del ordenamiento jurídico peruano como fundamento del estudio.

3.3.7. Consideraciones éticas

Esta investigación, al ser cualitativa y teórica, no requiere justificación para salvaguardar la integridad o el honor de participantes, entrevistados o cualquier otra fuente de datos empíricos, en este tipo de estudio, el enfoque se centra en analizar y comprender estructuras normativas, conceptos jurídicos o fenómenos complejos utilizando fuentes documentales, doctrinarias y jurisprudenciales, todo ello, elimina la necesidad de proteger la confidencialidad o identidad de individuos o entidades involucradas.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

Primero. – Es fundamental destacar inicialmente que la teoría del abuso del derecho se fundamenta en una concepción subjetiva del término "derecho", en donde, se entiende como una "facultad", en contraposición, a la concepción objetiva que asigna al término "derecho" un significado diferente, que se asemeja más a "lo justo" o la "posición justa", por lo tanto, solo cuando concebimos el "derecho" como una "facultad" podemos considerar la posibilidad de su ejercicio en exceso o de manera abusiva.

Segundo. - Esta distinción entre las concepciones subjetiva y objetiva del derecho es esencial para comprender la teoría del abuso y cómo se aplica en el contexto legal, dado que, el derecho subjetivo nos permite comprender que cada uno de los particulares tiene la facultad intrínseca de accionar tales prerrogativas para lograr ejercer de manera efectiva sus derechos, por otro lado, la concepción del derecho objetivo nos indica la existencia de un ordenamiento jurídico vigente, que rige las conductas dentro de una estructura social; en tal sentido, el ejercicio abusivo del derecho se basa en la extralimitación en el ejercicio de los derechos inherentes de una persona, haciendo alusión a la postura subjetiva del derecho, negando que el ejercicio abusivo del derecho se base en la utilización maliciosa de las normas que componen al ordenamiento jurídico.

Tercero. - Es necesario destacar que el origen de la teoría del abuso del derecho se revela de manera adecuada cuando examinamos el contexto histórico en el que por primera vez se utilizó el término derecho subjetivo, solo cuando interpretamos el derecho como una facultad podemos comprender la idea de que este pueda ser ejercido de manera excesiva, esto nos lleva a la situación que a menudo se describe como el abuso del derecho, un fenómeno legal, en el cual, un

individuo al ejercer un derecho subjetivo o potestativo más allá de los límites establecidos por su función social, causa perjuicio a otros.

Cuarto. – En función a la evolución legislativa y la realidad social del contexto, se puede establecer la naturaleza y características del ordenamiento jurídico, en consecuencia, las finalidades sociales y económicas que le imprime este ordenamiento hacia todas las normas legales en particular, así mismo, la facultad intrínseca de ejercer los derechos subjetivos por parte de las personas son las bases doctrinarias para fundamentar la existencia del ejercicio abusivo del derecho, en tal sentido, de manera individual cada teoría no puede explicar la existencia del abuso del derecho, por tanto, para comprender la naturaleza jurídica del abuso del derecho es necesario sujetarnos al derecho como prerrogativa ejercitable por cada persona por iniciativa de parte, conjuntamente con la concepción del ordenamiento jurídico sistematizado que provee una finalidad ontológica a las normas jurídicas, en donde, se hace mención al orden público y el sistema jurídico, por tanto, para la configuración del ejercicio abusivo del derecho, se requiere de ambas teorías, empero predomina de manera mayoritaria la postura subjetiva.

Quinto. – Se sostiene que, en épocas anteriores a este período mencionado, prevalecía lo que podríamos llamar un absolutismo jurídico, en esta concepción, los derechos eran considerados como facultades que la ley otorga a las personas para ejercerlas a su discreción, con el propósito que más les convenga; este concepto de absolutismo jurídico enfatizaba la idea de que los individuos tenían un amplio margen de libertad para ejercer sus derechos sin restricciones significativas impuestas por la ley, en esencia, se les permitía actuar de acuerdo con sus propios deseos y preferencias, sin mayores limitaciones legales.

Sexto. – Es importante notar cómo esta perspectiva contrasta con las concepciones modernas de los derechos, que a menudo incorporan restricciones y responsabilidades legales para equilibrar el ejercicio de los mismos en beneficio de la sociedad en su conjunto, este cambio en la comprensión de los derechos ha tenido un impacto significativo en la evolución del derecho y en la forma en que se aborda el abuso del derecho en la jurisprudencia contemporánea.

Esta perspectiva sostiene que los derechos subjetivos son otorgados por la ley con el propósito de satisfacer intereses colectivos, en contraposición al enfoque

individualista del absolutismo jurídico, según esta visión, el ejercicio concreto de cada derecho debe estar en consonancia con estos propósitos colectivos, ya que, cada derecho tiene una función específica que cumplir, en otras palabras, cada derecho debe ejercerse de acuerdo con los objetivos de la institución legal que lo respalda, estos objetivos varían según la función particular de cada derecho subjetivo, por lo tanto, aquel que prescindiera de estos objetivos y ejerza sus derechos con un propósito diferente al que justifica su existencia o al margen de la misión social para la que están diseñados, estaría abusando de ellos, esta perspectiva subraya la importancia de considerar el propósito y la función de los derechos al evaluar su ejercicio y evita que se utilicen de manera perjudicial para la sociedad en general.

Séptimo. – Con el propósito de evitar los peligros de un intervencionismo judicial excesivo que pueda erosionar la certeza del marco legal que regula las relaciones privadas, es fundamental destacar que la teoría del ejercicio abusivo del derecho solo es aplicable cuando la conducta del titular de un derecho subjetivo va en contra de estándares mínimos de comportamiento, estos estándares no pueden especificarse en detalle uno por uno, por lo que es necesario recurrir a conceptos generales y normativos, como la buena fe y la costumbre, esta amplia formulación permite que las pautas de esta teoría puedan adaptarse a una amplia variedad de situaciones, proporcionando orientación al juez para determinar si una conducta es aceptable o inaceptable en función de principios generales de ética y costumbre, este enfoque ofrece flexibilidad para abordar una variedad de circunstancias sin socavar la claridad y la certidumbre del derecho que rige las relaciones privadas.

Octavo. – En lo que respecta a los requisitos necesarios para la determinación del abuso del derecho, se encuentra un consenso general sin mayores controversias, estos requisitos se desglosan de la siguiente manera:

- La primera condición fundamental es que el ejercicio de un derecho subjetivo debe ocasionar daño a terceros o intereses legítimos, es decir, la acción debe tener un impacto perjudicial en alguien más, más allá de un simple ejercicio del derecho sin consecuencias adversas para otros.
- La segunda condición, igualmente esencial, establece que no se aplica la noción de abuso a los derechos catalogados como absolutos, dado que, los

derechos absolutos se caracterizan por ser ejercibles de manera arbitraria y sin restricciones particulares en cuanto a su objetivo o propósito, esto significa que el titular de un derecho absoluto tiene un margen de maniobra más amplio sin incurrir en abuso.

- Finalmente, el tercer requisito se enfoca en el propio ejercicio del derecho subjetivo, es aquí donde surgen las discrepancias y las complejidades más notables entre los expertos, dado que, la esencia del abuso del derecho radica en la naturaleza abusiva de su ejercicio, es decir, que el titular del derecho actúe de manera contraria a las normas de buena fe, incumpliendo con los propósitos y limitaciones que justifican la existencia de dicho derecho, esta última condición se convierte en un terreno de análisis detallado, donde las interpretaciones pueden variar en función de la jurisprudencia y la legislación aplicable.

Noveno. – Explorar los mecanismos y criterios que nos conducen a identificar el abuso del derecho es un desafío que convoca tanto a juristas como a filósofos, quienes son los especialistas en el estudio de las relaciones humanas y legales, dado que, es necesario definir los parámetros de abuso del derecho es un proceso que se nutre de las interacciones entre el marco jurídico y las normas éticas y morales que regulan nuestra convivencia en sociedad, esta problemática, por tanto, adquiere una dimensión trascendental en la construcción de sistemas legales justos y equitativos.

Décimo. – Se puede hablar de abuso del derecho cuando este se ejerce de manera maliciosa, con la intención deliberada de causar daño a un tercero, en tal sentido, se establece la obligación de indemnizar los perjuicios resultantes, además que, se acepta ampliamente que el ejercicio de un derecho que, sin ser malicioso, produce daño a otro también puede encajar en la categoría de abuso del derecho, en este último escenario, en lugar de demostrar la malicia, se requiere evidenciar que el titular actuó sin la diligencia o el cuidado que se esperaría de una persona prudente en circunstancias similares; por ende, tanto el elemento intencional como el negligente son fundamentales en la evaluación de si se ha producido un abuso del derecho, dado que, esta distinción es crucial para determinar las implicaciones

legales y las obligaciones de reparación que puedan surgir a raíz del abuso del derecho.

Décimo Primero. – Posteriormente, con el propósito de llevar a cabo una valoración particular de la responsabilidad que posibilite la imputación subjetiva al individuo responsable, se han propuesto en la literatura especializada una serie de circunstancias y criterios que podrían ser considerados:

- Si el ejercicio de un derecho subjetivo se ha llevado a cabo de manera inconexa con su propósito social o económico, nos encontramos ante una situación en la que los derechos otorgados a las personas como herramientas para cumplir una función social específica, de acuerdo con el derecho objetivo, no han sido utilizados de manera congruente con los intereses generales que el sistema jurídico busca promover, por tanto, se enfatizan la importancia de que el ejercicio de los derechos contribuya al logro de los objetivos sociales y económicos, en otras palabras, implica que los derechos no deben usarse en detrimento de la función que están destinados a cumplir en la sociedad y en la economía, según lo prescrito por la ley.
- Cuando el propósito o la intención detrás del ejercicio de un derecho subjetivo se contrapone al propósito o la esencia misma de ese derecho, una situación en la que el ejercicio de ese derecho no se ajusta al espíritu o la finalidad que ese derecho pretende alcanzar, esto implica que, según este criterio, el ejercicio de un derecho no debería socavar la razón fundamental por la cual dicho derecho ha sido positivizado en la ley.
- Siguiendo el ejemplo de las legislaciones contemporáneas, se plantea la inclusión de factores clave para determinar si el ejercicio de un derecho puede ser considerado abusivo, por lo tanto, dar lugar a la responsabilidad del titular del derecho, estos factores se basan en las buenas costumbres y la buena fe como criterios fundamentales, las buenas costumbres se refieren principalmente a cómo interactuamos con nuestra comunidad y sociedad en general, mientras que la buena fe se centra en la relación especial que se desarrolla entre quien ejerce un derecho y quien se ve afectado por ese ejercicio.

Décimo Segundo. – Estos principios son de gran relevancia en el derecho privado, ya que, reflejan como las normas sociales, los usos y costumbres en la sociedad complementan las normas establecidas en leyes, además que, delimitan el ámbito de lo que se considera legal y ético en términos jurídicos, es en este contexto que estos factores adquieren importancia dentro del marco del abuso del derecho, ya que, ayudan a determinar cuándo el ejercicio de un derecho puede considerarse inapropiado o perjudicial para otros miembros de la sociedad, estos criterios no solo se basan en la ley, sino que también tienen en cuenta los valores y normas que rigen las interacciones sociales.

Décimo Tercero. – Para poder establecer los requisitos para la configuración del abuso del derecho es importante ubicarnos dentro de la postura objetiva del derecho, para así, comprender que la asunción de la vigencia del ordenamiento jurídico y la finalidad social, económica o política que asigna el orden público a cada norma legal, la cual, es el parámetro que nos permite establecer la existencia de un abuso del derecho, más allá, de la intención subjetiva que tiene el titular del derecho subjetivo, por tanto, los requisitos se establecen mediante criterios objetivos como las buenas costumbres o la buena fe; empero los criterios subjetivos también forman parte de la determinación de la existencia de un caso de abuso del derecho, las cuales, se basan en parámetros de la extralimitación del ejercicio del derecho subjetivo y la intención maliciosa de causar perjuicio, ambas posturas conjuntamente se complementan.

Décimo Cuarto. – En el caso de una objeción infundada al matrimonio, los ascendientes de los pretendientes están eximidos de la carga de asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios, esto se basa en el reconocimiento de que los ascendientes son individuos que actúan de manera exclusiva con buena fe y en aras del bienestar de sus familiares, quienes eventualmente asumirán las responsabilidades inherentes al matrimonio, por tanto, se entiende que los ascendientes están motivados por el deseo de velar por el bienestar de sus seres queridos y no por intereses egoístas.

Décimo Quinto. – En tal sentido, el Ministerio Público, como entidad encargada de representar los intereses de la sociedad y aplicar la ley, también se exime de responsabilidad en este contexto, esto se basa en el entendimiento de que

el Ministerio Público no persigue sus propios intereses, sino que opera en defensa de los intereses de la sociedad en su conjunto, dado que, su papel es garantizar que se cumplan las leyes y que se respeten los derechos y obligaciones legales de los ciudadanos.

Décimo Sexto. – A pesar de, que comúnmente la denuncia de impedimentos y la objeción al matrimonio están restringidas a un plazo de ocho días desde las publicaciones previas, es importante, destacar que, en cualquier momento, antes de la celebración del matrimonio, el Ministerio Público tiene la facultad, respaldado por el artículo 254, de presentar una objeción al matrimonio; esta objeción puede ser iniciada por iniciativa propia, en cumplimiento de los deberes legales del Ministerio Público o puede ser instigada por una denuncia presentada de manera regular o incluso puede ser tomada en consideración sin necesidad de denuncia formal.

Décimo Séptimo. – Este poder del Ministerio Público se ejerce particularmente cuando se plantea la posibilidad de un matrimonio que podría verse afectado por impedimentos que resultarían en la anulación del mismo, por tanto, la capacidad del Ministerio Público para intervenir en el proceso del matrimonio está destinada a garantizar que se cumplan las leyes y los requisitos legales para el matrimonio, evitando así, la celebración de matrimonios que no sean válidos desde el punto de vista jurídico, esta medida busca proteger los intereses y derechos de las partes involucradas, al mismo tiempo, preservar la integridad del sistema legal y el cumplimiento de las normativas aplicables.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

Primero. – Sobre la realización de los resultados de la primera variable, la misma, se suscitó a partir del considerando primero al décimo tercero, del análisis descriptivo de resultados del objetivo primero, en donde, se desarrolló la información más relevante sobre el ejercicio abusivo del derecho, para no ser redundantes, no se volverá a repetir los resultados ya mostrados.

Segundo. – La proximidad o distancia en las relaciones de parentesco desempeña un papel fundamental al determinar la magnitud de sus implicaciones legales, un principio ampliamente reconocido, establece que, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones familiares, los parientes más cercanos prevalecen sobre aquellos que están más alejados en la línea de parentesco, por tanto, las consecuencias de las relaciones familiares se dividen en dos categorías principales: aquellas de naturaleza personal y las de carácter pecuniario o financiero, esta jerarquía en los efectos del parentesco es de importancia crucial en el ámbito legal y social, ya que, guía la asignación de derechos y responsabilidades dentro de las familias y comunidades.

Tercero. – Los efectos personales del parentesco abarcan una serie de aspectos fundamentales en el ámbito legal y social, en primer lugar, se encuentra el deber de asistencia, que implica la obligación de brindar apoyo y ayuda mutua entre los miembros de la familia, esto se manifiesta claramente en la responsabilidad de proporcionar alimentos, así como en la administración de la patria potestad y en la tutela de los menores.

Cuarto. – En segundo lugar, se encuentran los efectos matrimoniales del parentesco, que juegan un papel crucial en la regulación de los matrimonios, el parentesco cercano puede actuar como impedimento para contraer matrimonio y esta prohibición se extiende a lo largo de la línea de parentesco, esto significa que no se permite el matrimonio entre padres e hijos, suegros y nueros o yernos, en el parentesco colateral, el impedimento matrimonial solo se aplica a los parientes consanguíneos y se extiende hasta el tercer grado, lo que abarca tíos y sobrinos, aunque en este último caso, en el tercer grado, se puede dispensar esta prohibición, sin embargo, en el segundo grado de parentesco, como en el caso de hermanos, esta restricción no se aplica, a menos que compartan un solo progenitor.

Quinto. – Por otro lado, el parentesco legal, basado en la adopción, también genera un impedimento matrimonial entre el adoptante y el adoptado, no obstante, esta limitación se puede superar disolviendo la adopción, en los ordenamientos jurídicos que lo permitan; así mismo, estos efectos personales y matrimoniales del parentesco son fundamentales para establecer las reglas que rigen las relaciones

familiares y matrimoniales y desempeñan un papel significativo en la regulación de la vida familiar y social.

Los efectos pecuniarios del parentesco incluyen aspectos de carácter económico que se relacionan con las herencias y las sucesiones legítimas en el contexto de las relaciones familiares y de parentesco, estos aspectos son fundamentales para determinar la distribución de bienes y la sucesión de derechos en un entorno familiar.

Sexto. – En primer lugar, se encuentran los efectos hereditarios, que se aplican tanto en el parentesco consanguíneo como en el civil, estos efectos se refieren a la forma en que se distribuyen los bienes y derechos hereditarios cuando una persona fallece, en el ámbito legal, se establecen reglas para determinar quiénes son los herederos legítimos y cómo se divide la herencia.

Es importante, destacar que, en el parentesco, estos efectos económicos tienen límites, dado que, no se extienden más allá del cuarto grado en línea colateral, esto significa que la obligación de proporcionar alimentos y el derecho de sucesión solo se aplican hasta el cuarto grado de parentesco en líneas colaterales, en conclusión, los efectos pecuniarios del parentesco se refieren a cómo se manejan los aspectos económicos relacionados con la herencia y la sucesión en el marco de las relaciones familiares y estos efectos se rigen por reglas específicas que limitan su alcance en términos de grado de parentesco y situaciones de tutela.

Séptimo. – Sobre el daño moral por denuncia infundada, el artículo 257 establece una disposición legal que aborda un escenario específico de responsabilidad civil, el cual, surge cuando la objeción a la celebración del matrimonio no tiene éxito o cuando se presenta una denuncia de impedimento de manera maliciosa, en estos casos, se impone la obligación de indemnizar los daños ocasionados en forma de daño moral, es decir, si alguien presenta una objeción sin fundamento o realiza una denuncia maliciosa en un intento de detener un matrimonio, puede ser legalmente responsable de compensar a las partes afectadas por el daño emocional que hayan sufrido como resultado de esta acción.

Octavo. – Es importante destacar, que esta norma exonera de responsabilidad a los ascendientes de los contrayentes, es decir, a los padres y abuelos de las personas que planean casarse, así como al Ministerio Público, todo

ello, significa que los familiares de los contrayentes y la entidad gubernamental encargada de representar los intereses de la sociedad están exentos de responsabilidad en estos casos, ya que, se presume que actúan de buena fe y en el cumplimiento de sus deberes legales.

Noveno. – Es importante abordar la cuestión de la indemnización por daños, particularmente en casos, en donde, esta compensación sea considerada pertinente, dado que, el propósito subyacente de esta indemnización es la reparación del daño moral infligido a los pretendientes, además que, es cierto que el Código Civil menciona la noción de daño moral, aunque no proporciona una definición precisa de este concepto, sin embargo, la doctrina en términos generales ha interpretado que el daño moral se refiere a un sufrimiento subjetivo, que abarca el dolor emocional, el sentimiento de pena, el sufrimiento o el trastorno experimentado por una persona como consecuencia de un acto u omisión.

Décimo. – Este tipo de daño, a menudo, intangible y de carácter emocional, puede surgir en una variedad de situaciones jurídicas y se reconoce como una categoría de daño que merece consideración y compensación, por lo tanto, cuando se establece que una objeción o denuncia maliciosa al matrimonio ha resultado en daño moral para los pretendientes, se busca que el responsable sea responsable de reparar este sufrimiento emocional.

Es fundamental comprender que el daño moral no se limita únicamente a la esfera emocional, ya que, puede tener repercusiones en la salud mental, la calidad de vida y la capacidad de las personas para llevar una vida normal, por lo tanto, la indemnización por daños morales tiene como objetivo abordar y mitigar el impacto perjudicial que tales situaciones pueden tener en la vida de los afectados.

Décimo Primero. – Sobre la dilatación indebida y el abuso del derecho, el derecho a un proceso sin demoras indebidas, también conocido como el derecho a un plazo razonable, se origina en el marco legal como resultado de la prohibición del *non liquet*, en esencia, el derecho a un proceso sin demoras indebidas impone inicialmente la obligación al órgano judicial de evitar omisiones o retrasos en la emisión de una sentencia o decisión judicial, este derecho se erige como una salvaguardia procesal destinada a garantizar que nada obstaculice el curso normal

de las actuaciones que conducen a la aplicación de la ley en un caso particular, sin incurrir en extensiones temporales injustificadas.

Décimo Segundo. – La noción de un proceso sin demoras indebidas no solo encuentra su fundamento en la prohibición del *non liquet* sino también en la necesidad de salvaguardar los principios fundamentales de justicia y equidad en el sistema legal, el cual, garantiza que los procedimientos judiciales no se vean obstaculizados por demoras innecesarias que podrían perjudicar a las partes involucradas, además que, promueve la eficiencia en el sistema legal al asegurar que los casos se resuelvan de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas.

Décimo Tercero. – Por tanto, el derecho a un proceso sin demoras indebidas se basa en la prohibición del *non liquet* y se erige como una garantía procesal esencial para mantener la integridad y eficiencia del sistema legal, su propósito es asegurar que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera adecuada y oportuna, sin caer en demoras que podrían perjudicar a las partes involucradas y comprometer la justicia del proceso.

Décimo Cuarto. – Sin embargo, es importante destacar que el deber de garantizar la pronta administración de justicia no debe considerarse como una responsabilidad exclusiva del Poder Judicial, en realidad, el derecho a un proceso sin demoras indebidas también implica obligaciones tanto para el Poder Ejecutivo como para el Legislativo, todo ello, se debe a que asegurar la eficiencia del sistema judicial requiere un esfuerzo conjunto de los tres poderes del Estado:

- El Poder Ejecutivo, por ejemplo, tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos materiales necesarios para que el Poder Judicial funcione de manera eficaz, todo ello, implica que se asegure de que haya suficientes jueces, infraestructura adecuada y acceso a tecnología y recursos financieros que permitan un proceso ágil y eficiente.
- El Poder Legislativo también desempeña un papel fundamental al promulgar y reformar leyes procesales que respalden el principio de celeridad procesal, ello implica la revisión y actualización constante de los códigos procesales para adaptarlos a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizar que los procedimientos judiciales sean ágiles y eficientes.

Décimo Quinto. – En definitiva, el derecho a un proceso sin demoras indebidas no solo crea una obligación para el Poder Judicial, sino que también implica responsabilidades compartidas por el Poder Ejecutivo y el Legislativo, dado que, todos estos poderes estatales deben colaborar para garantizar que el sistema judicial funcione de manera eficiente y que se realicen las reformas necesarias para acelerar los procedimientos judiciales, esto es esencial para asegurar el acceso a la justicia de manera oportuna y eficaz para todos los ciudadanos.

De manera similar, el derecho a un proceso sin retrasos indebidos conllevaría una responsabilidad de integridad por parte de las partes, lo que significa que están obligadas a actuar de manera honesta y de buena fe durante el desarrollo del proceso legal, todo ello, implica evitar la creación de situaciones o incidentes que puedan retrasar la emisión de la sentencia o dificultar su implementación en la práctica.

Décimo Sexto. – Por lo tanto, el derecho a un proceso sin retrasos innecesarios implica la imposición de responsabilidades específicas a varios actores en el sistema legal; en primer lugar, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de no dejar de emitir un fallo o retrasarlo sin una justificación válida; en segundo lugar, el poder ejecutivo y legislativo deben proporcionar los recursos necesarios y llevar a cabo reformas adecuadas en los códigos procesales para garantizar la eficiencia del sistema judicial; finalmente, en tercer lugar, las partes involucradas tienen la responsabilidad de no actuar de manera deshonesto o con mala fe durante el proceso legal.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una argumentación jurídica que permita discutir su contenido.

Primero. – La buena fe se erige como un pilar fundamental que trasciende la normativa jurídica positivizada, desempeñando un papel crucial en las interacciones entre individuos y sus intereses, más allá de su regulación legal, este

principio abarca tanto una dimensión subjetiva, la cual, se basa en la creencia de actuar de manera justa y correcta, como una dimensión objetiva que establece un estándar de conducta adecuada, en tal sentido, desde una perspectiva objetiva, la buena fe se manifiesta como un modelo de comportamiento basado en la idoneidad, la honestidad, la lealtad y la colaboración, por tanto, es un principio que fomenta la confianza, la solidaridad y está arraigado en sólidos cimientos éticos y morales que sustentan la convivencia en sociedad.

Segundo. – La buena fe no solo regula las relaciones contractuales en su totalidad, desde su inicio hasta su culminación, sino que también se requiere en todas las interacciones subjetivas de naturaleza jurídica, por tanto, también regula la actuación de los ascendientes al momento de formular oposiciones matrimoniales hacia sus descendientes, en este contexto, ejerce una función limitante en lo que respecta a la conducta debida y admisible, este principio, en definitiva, se erige como un faro que guía y regula nuestras acciones en el marco de las relaciones humanas y legales.

La buena fe, como principio general del derecho, desempeña una función fundamental en nuestro sistema jurídico al supervisar el ejercicio de los derechos subjetivos, cuando se vulnera la buena fe en el ejercicio de un derecho, esto puede revelar abuso, todo ello, produce un perjuicio en el ámbito legal de otra parte, en consecuencia, surge la obligación de reparar dicho daño, en este contexto, entra en juego el concepto de buena fe objetiva, que establece la necesidad de actuar con lealtad, honestidad, colaboración y rectitud al ejercer un derecho, en tal sentido, la buena fe ajusta el comportamiento adecuado, por consiguiente, el contenido de las obligaciones.

Tercero. – La buena fe, desempeña diversas funciones bien establecidas, dentro de estas funciones esenciales, la buena fe se manifiesta como un mecanismo que actúa como un punto de control y límite para el ejercicio de los derechos subjetivos, en tal sentido, también actúa como baremo delimitador para los ascendientes que pretenden interponer una oposición matrimonial, por tanto, para el caso del ejercicio del derecho subjetivo de la interposición de la oposición al matrimonio por parte de los ascendientes, es necesario que actúen dentro:

(a) Del ámbito subjetivo, con la intención de impedir un matrimonio que adolece de un impedimento matrimonial o causal de nulidad, así como, no tener la intención de causar perjuicio hacia los contrayentes.

(b) Del ámbito objetivo, con la finalidad de actuar acorde a derecho y el orden público; por tanto, si los ascendientes actúan acorde a los parámetros establecidos, estaremos frente a un ejercicio ordinario del derecho subjetivo a formular una oposición matrimonial.

Cuarto. – Todo ello, nos permite vislumbrar que el ejercicio abusivo del derecho conculca las dimensiones delimitadoras de la buena fe, tanto en su ámbito subjetivo como objetivo, dado que, existe una equivalencia entre los criterios objetivos y subjetivos del abuso del derecho con las dimensiones delimitadoras de la buena fe, todo ello, por la íntima relación que existe entre ambos, de tal manera, que:

(a) La dimensión subjetiva de la buena fe se equipará al criterio subjetivo del abuso del derecho, dado que, en ambos inducen al titular del derecho a una actuación proba que no conculque los derechos ajenos, ni cause daños o perjuicios.

(b) La dimensión objetiva de la buena fe, la cual, se equipará con el criterio objetivo del abuso del derecho, dado que, promueven la actuación conforme a derecho, el orden público y los principios generales del derecho.

Entre las múltiples y significativas funciones que cumple la buena fe, es fundamental destacar su papel como un mecanismo limitador en el ejercicio de los derechos, la buena fe se ve vulnerada no solo cuando se desatiende el propósito o la función social y económica de un derecho, sino también cuando se actúa de manera desleal, infringiendo la confianza depositada en la contraparte.

Quinto. – En términos más amplios, la buena fe actúa como un freno, un límite moral y ético en la forma en que los derechos subjetivos se ponen en práctica, no se trata simplemente de cumplir con el propósito subyacente de un derecho, que en muchos casos es contribuir al bienestar común o satisfacer una necesidad social, sino de hacerlo de manera justa y equitativa, cuando alguien actúa en contravención de esta confianza esencial en las relaciones jurídicas, se produce una violación de la buena fe; esto puede ocurrir no solo en situaciones en las que se incumple el propósito social o económico de un derecho, sino también en interacciones en las

que se produce un quebrantamiento de la confianza y una falta de lealtad hacia la otra parte, en tal sentido, la buena fe, por lo tanto, ejerce un papel crucial en mantener la equidad y la integridad en el ejercicio de los derechos, promoviendo relaciones justas y respetuosas en el ámbito legal.

Sexto. – Por tanto, la buena fe abarca un plano de confianza entre las partes, la justicia y equidad en la actuación de los particulares como entes rectores, es así, que los ascendientes se encuentran dentro de una posición especial de confianza frente a los contrayentes, dado que:

- (1) Existe un vínculo de parentesco entre ellos.
- (2) Tienen conocimiento privilegiado de los contrayentes.
- (3) Los contrayentes tienen plena confianza en sus familiares.

Por tanto, es aceptable que el ordenamiento jurídico civil asuma que los ascendientes tendrán una actuación de buena fe en la interposición de una oposición matrimonial, dado que, al ser los contrayentes familiares suyos, los ascendientes querrán lo mejor para sus descendientes, empero este escenario es ideal y no todos los ascendientes respetaran la finalidad social de la oposición matrimonial, dado que, pueden ostentar otros motivos para evitar la celebración del matrimonio, otras causas ajenas a la referida finalidad social del matrimonio, la cual, es la denuncia de la matrimonios que entrañen algún impedimento matrimonial.

Séptimo. – A continuación, se mostrará la finalidad objetiva de la norma que prescribe la oposición matrimonial, así como, su función social y política, todo ello, para determinar el criterio objetivo dentro del abuso del derecho en referencia a esta norma civil, por ende, la finalidad objetiva de la oposición matrimonial, es impedir que se celebren matrimonios que entrañen impedimentos impeditivos y dirimentes, así como, matrimonios que adolezcan de causales de nulidad, por otro lado, la función social de la norma es evitar la endogamia o incesto, todo ello con fines eugenésicos, así mismo, la función política de la norma es salvaguardar la política pública de fomento y defensa del matrimonio y la familia consagrado en la constitución; por tanto, cualquier tergiversación o negación de tales finalidades serán consideradas como un ejercicio abusivo del derecho desde un criterio objetivo.

Octavo. – En tal sentido, se formula un caso hipotético, sobre un padre que formula oposición al matrimonio de su hija, porque el futuro esposo no es de su agrado por motivos raciales.

Juan y Marcia, planean casarse, ambos han comenzado el trámite matrimonial, para ello, han adjuntado todos los requisitos que exige el Código Civil, además que, no entrañan ningún impedimento matrimonial entre ellos, por lo cual, ambos tienen la expectativa de contraer matrimonio de manera satisfactoria, sin ningún contratiempo, empero el padre de Marcia, Pedro ha realizado una denuncia escrita ante el alcalde, en el cual, estaban realizando el trámite matrimonial, ante tal oposición, el alcalde remitió el expediente ante el juzgado de turno, luego el juez requirió al padre que interponga la demanda antes del vencimiento del plazo, con lo cual, el alcalde no podrá declarar la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio hasta que se resuelva la oposición, aunque, Pedro consigno como razón de la oposición, la existencia de un impedimento matrimonial, por ejemplo la de bigamia, o que está siendo manipulada su manifestación de voluntad, o cualquier otra oposición, sin embargo, la razón real, es que no quiere que se lleva a cabo el matrimonio, por razones discriminatorias, dado que, no acepta el color de piel de Juan.

En conclusión, estamos frente a un ejercicio abusivo del derecho, dado que:

(1) Podemos advertir que Pedro es titular del derecho subjetivo de formular oposición matrimonial y que se está extralimitando en el ejercicio de tal derecho.

(2) Dentro del ámbito subjetivo podemos vislumbrar una intención deliberada del padre de perjudicar a los pretendientes, tanto a Juan como a su propia hija Marcia, dado que, interpuso una oposición sin justificación jurídica viable, todo ello, para impedir la celebración del matrimonio.

(3) Dentro del ámbito objetivo, podemos vislumbrar que el padre está tergiversando la finalidad social y política de la norma civil, dado que, lo que pretende es que el matrimonio fracase por razones discriminatorias, cuando el ordenamiento jurídico no contempla como causal el origen o raza como impedimento matrimonial.

(4) Por último, el padre no obtiene ningún beneficio con el ejercicio abusivo del derecho subjetivo de formulación de oposición matrimonial, por ende, es un acto fútil e innecesario, realizado únicamente para perjudicar a los pretendientes.

Noveno. – El actual y vigente ordenamiento jurídico civil fomenta y permite la realización de un abuso del derecho en la interposición de la oposición matrimonial por parte de los ascendientes, al exonerar del pago de una futura indemnización por daño moral por la interposición de una oposición injustificada que será declarada como infundada, dado que, la exoneración de la indemnización fomenta la realización de ejercicios abusivos del derecho, dado que, no existe repercusión legal alguna, como se pudo vislumbrar en el caso hipotético antes planteado, el padre no tendrá ninguna sanción o repercusión legal cuando inevitablemente se declare infundada su oposición matrimonial, por tanto, la vigente exoneración del pago de la indemnización hacia los ascendientes incentiva la realización de ejercicios abusivos del derecho en la formulación de las oposiciones.

En este contexto, la buena fe funciona como un mecanismo de regulación para supervisar y controlar el ejercicio de los derechos subjetivos en el ámbito civil, por su parte, el ejercicio abusivo del derecho, se utiliza como un instrumento correctivo para abordar situaciones en las que se han obtenido ventajas de manera excesiva o inadecuada, por tanto, ambos conceptos, la buena fe y el ejercicio abusivo del derecho, son herramientas complementarias en el ámbito legal, con la buena fe guiando las conductas deseables y el abuso de derecho interviniendo cuando se cruzan los límites de lo razonable, empero del caso hipotético planteado:

(1) El padre de Marcia, no tiene motivos para actuar de buena fe al tener la intención deliberada de irrogar daño a los pretendientes, por ende, se colige que la buena fe no es suficiente para impedir el abuso del derecho.

(2) Por tanto, para que la figura del abuso del derecho funcione adecuadamente es necesario que existe una sanción o repercusión legal que desincentive la actuación abusiva e incentive la actuación de buena fe, lo cual, también beneficia al correcto funcionamiento de la institución de la buena fe.

Décimo. – En tal sentido, se colige que existe una dinámica binaria dentro del ejercicio de los derechos subjetivos civiles entre el abuso del derecho y la buena

fe, por tanto, para que ambas figuras jurídicas funcionen es necesario que toda prerrogativa positiva o derecho ostente una connotación negativa o repercusión para evitar el abuso del derecho y mantener incólume la buena fe, dado que, se debe de mantener incólume la estructura de toda norma legal, es decir, un supuesto de hecho, operador deóntico y consecuencia jurídica, todo ello, para que se pueda mantener activo y vigente la buena fe, al poder tener una consecuencia o repercusión jurídica que permita la aplicación del abuso del derecho cuando exista una extralimitación de tal derecho, que implique una tergiversación de la finalidad de la norma, así como, que exista una intención deliberada que causar perjuicio a terceros por parte de su titular.

Mientras que, la buena fe establece un deber positivo al definir una pauta de conducta que debe seguirse, el abuso de derecho se aborda desde una perspectiva negativa al imponer sanciones en un sentido más general, en tal sentido, la buena fe proporciona directrices sobre lo que es aceptable, mientras que el abuso de derecho se enfoca en la trascendencia de esos límites, en conclusión, la buena fe establece el umbral de lo que es permisible, mientras que el abuso de derecho identifica cuando se ha superado ese umbral.

Décimo Primero. – En tal sentido, se colige que la vigente exoneración del pago de la indemnización por oposición infundada, es un escollo que impide la aplicación del abuso del derecho dentro de tales casos, además que, tal exoneración no beneficia ni perjudica el normal y efectivo ejercicio del derecho subjetivo de formular oposición matrimonial por parte de los ascendentes, dado que, es un beneficio especial para los ascendentes, nada más, por tanto, para lograr desincentivar la realización de ejercicios abusivos del derecho en la formulación de oposiciones matrimoniales por parte de los ascendentes de los pretendientes es necesario que se elimine la exoneración del pago de la indemnización.

Décimo Segundo. – Por tanto, los derechos subjetivos deben ejercerse de manera moderada y prudente, especialmente cuando entran en conflicto con intereses ajenos, en tales situaciones, es esencial considerar la necesidad y la proporcionalidad en el ejercicio de los derechos, este enfoque promueve una coexistencia armoniosa de los derechos individuales en la sociedad, en tal sentido, es necesario que el derecho subjetivo a formular oposiciones matrimoniales por

parte de los ascendientes sea compatible con el derecho de los pretendientes a celebrar su matrimonio, por tanto, la buena fe actúa como un mecanismo de autorregulación que garantiza que el ejercicio de los derechos subjetivos se realice de manera justa y en armonía con otros intereses legítimos, empero para que logre funcionar de manera adecuada es necesario que la figura del abuso del derecho pueda ser aplicada, para ello, se debe de reconocer que la exoneración del pago de la indemnización fomenta y permite ejercicios abusivos del derecho en la formulación de oposiciones matrimoniales por parte de los ascendientes, en tal sentido, se requiere que exista una sanción o repercusión legal que desincentive la actuación abusiva, para ello, es necesario que los ascendientes tengan que pagar una indemnización en caso de formular una oposición injustificada.

Décimo Tercero. – En síntesis, la exoneración del pago de la indemnización por daño moral por parte de los ascendientes por la interposición de una oposición matrimonial infundada, fomenta y promueve el abuso del derecho por parte de los ascendientes, al no temer a una futura sanción o repercusión legal, dado que, la figura del ejercicio abusivo del derecho no puede ser invocada, porque, los ascendientes tienen el beneficio de la exoneración del pago, por tanto, para que la figura de la oposición matrimonial no se tergiverse en su finalidad objetiva y que no sea utilizada con la intención de irrogar daño, es necesario, que se elimine la exoneración del pago de los ascendientes, todo ello, porque el ordenamiento jurídico no puede avalar o promover el abuso del derecho bajo ninguna justificación o causa, por tanto, es imperioso modificar el artículo 257 del Código Civil, para eliminar la exoneración del pago de la indemnización para los ascendientes.

Por todo lo esgrimido, confirmamos la hipótesis planteada, dado que, la exoneración del pago de la indemnización por daño moral por la oposición infundada interpuesta por los ascendientes, permite y fomenta el ejercicio abusivo del derecho por parte de los ascendientes, dado que, al no existir ninguna repercusión o consecuencia legal negativa, la norma civil incentiva el abuso del derecho y desincentiva la actuación conforme a la buena fe, todo ello, tergiversando la finalidad objetiva de la norma civil del artículo 257, además de, irrogar daño a los pretendientes, por ende, es necesario que se elimine tal exoneración para que exista una repercusión legal que desincentive la actuación abusiva de los ascendientes y

los conmine a actuar conforme a la buena fe, por tanto, se colige que la exoneración del pago de la indemnización fomenta y permite el abuso del derecho, situación que no puede suscitarse, dado que, el ordenamiento jurídico no puede permitir, fomentar o avalar el abuso del derecho, en tal sentido, es necesario la modificación del artículo 257 del Código Civil para lograr desincentivar el ejercicio abusivo del derecho en la formulación de oposiciones matrimoniales por parte de los ascendientes, además que, la eliminación de la exoneración no afecta el efectivo ejercicio del derecho subjetivo.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

Primero. – Sobre la determinación de la vulneración del derecho a un proceso sin dilatación indebida, la evaluación de la violación del derecho a un proceso sin demoras indebidas requiere un análisis exhaustivo para determinar cuándo se ha producido un retraso injustificado que perjudica a las partes procesales, todo ello, porque es importante destacar que la mera existencia de demoras no necesariamente constituye una infracción, ya que, en ciertas circunstancias, los retrasos pueden ser considerados razonables, por lo tanto, no estar sujetos a sanciones.

Segundo. – En este contexto, es fundamental considerar varios factores al determinar si una dilación es irrazonable y constituye una vulneración del derecho a un proceso sin demoras indebidas, estos factores pueden incluir:

- (a) La complejidad del caso.
- (b) La disponibilidad de recursos judiciales.
- (c) La conducta de las partes.
- (c) La importancia de la cuestión en disputa.

(d) La falta de razonabilidad de la dilación se evidencia cuando los retrasos no pueden justificarse adecuadamente a la luz de estos factores.

Tercero. – Además que, es esencial subrayar que la demora en sí misma no está prohibida, ya que, en algunos casos, se puede considerar una parte normal del

proceso legal, sin embargo, cuando la dilación se convierte en excesiva y causa perjuicio injustificado a las partes o afecta la eficacia de la justicia, es cuando se considera una vulneración del derecho a un proceso sin demoras indebidas; en otras palabras, la determinación de la violación del derecho a un proceso sin demoras indebidas implica un análisis cuidadoso de la razonabilidad de la dilación en el contexto de un proceso judicial, no se trata simplemente de la presencia de demoras, sino de evaluar si esas demoras son excesivas y causan un perjuicio injustificado a los involucrados en el proceso legal.

Cuarto. – En este sentido, se formulará un caso hipotético, para poder vislumbrar como se crea una situación de dilación indebida del trámite matrimonial mediante el abuso del derecho de formulación de oposición matrimonial por parte de los ascendientes de los pretendientes

Juan y María, quieren contraer nupcias, para lo cual, iniciar el trámite matrimonial frente al alcalde de su localidad, en tal sentido, adjuntaron todos los requisitos solicitados, además que, no adolecen de ninguna clase de impedimentos matrimonial ni entrañan ninguna clase de causal de nulidad, por tanto, ellos tienen la expectativa de celebrar el matrimonio a más tardar en 4 meses, para ello, han realizado diversos contratos, para separar un local, contratar diversos servicios para el día del festejo matrimonial, entre otros gastos que realizaron para el día de su boda, empero los padres de la novia no quesean que Juan y María contraigan nupcias ese año, dado que, consideran que su hija no tiene la madurez necesaria para casarse, por tanto, formulan una oposición matrimonial fundamentándola en la existencia de un impedimento absoluto, esto es que está casado el novio o que incluso su hija está casada, por tanto, una vez presentada la oposición ante el alcalde que lleva a cabo el trámite matrimonial, este se encuentra impedido de declarar la capacidad de los pretendientes para que puedan casarse, en tal sentido, se genera una dilación indebida del trámite matrimonial, dado que, no existe causa justa u objetiva que justifique la prolongación de los plazos del trámite matrimonial.

Quinto. – Del caso hipotético presentado en el párrafo anterior se pueden analizar los criterios que determinan la existencia de dilación indebida en un proceso, procedimiento o trámite, para ello, es necesario analizar los siguientes factores propios de la dilación indebida:

(a) La complejidad del caso en cuestión, en donde, el trámite matrimonial no es un procedimiento complejo, dado que, solo requiere del acopio de los requisitos para contraer nupcias y atravesar exitosamente las etapas del procedimiento, además que, no existe conflicto de interés, ni algún asunto contencioso, por tanto, se considera como un procedimiento simple.

(b) La carga de trabajo del órgano judicial, en este caso, del alcalde o notario público que lleva a cabo el trámite matrimonial, en donde, se puede advertir que no existe una ardua carga laboral o procedimental en la cuestión de matrimonios, dado que, no se celebran en masa o continuamente, a excepción de los matrimonios masivos celebrados por alcaldes.

(c) La conducta de las partes involucradas en el litigio, en donde, como se mencionó, nos encontramos ante un procedimiento no contencioso y sin conflicto de interés, es decir, no hay nada que dirimir, solo es necesario acreditar la recabación de todos los requisitos exigidos para la celebración del matrimonio, por tanto, en el trámite matrimonial no existen conductas temerarias o dilatorias entre los contrayentes.

(d) El comportamiento de los propios tribunales, en este caso, las alcaldías y las notarías, no tiene una conducta adversa hacia la realización del trámite matrimonial, dado que, son procedimientos simples, que las notarías llevan a cabo por una contraprestación económica y las alcaldías tienden a fomentar y promover la realización de las mismas, por tanto, no existe un comportamiento adverso hacia el trámite matrimonial por parte de las alcaldías y las notarías.

(e) Las consecuencias perjudiciales que el retraso pueda tener para las partes procesales, en este caso, el perjuicio para los pretendientes, es la ruptura de las expectativas sobre la fecha de celebración de su matrimonio, así como, todo el perjuicio económico basado en los diversos contratos que pudieron suscribir para que sean ejecutados el día de su matrimonio, por tanto, es un gasto económico, como una decepción de las expectativas que albergaban.

(f) La extensión del proceso en comparación con un estándar medio admisible, para el caso concreto del trámite matrimonial, al ser un procedimiento simple, en donde, no existe un conflicto de intereses ni algún punto controvertido

que debe ser dirimido, es un trámite fácil de realizar y sumario, aunque por temas de infraestructura o recursos humanos tienden a demorarse.

(g) Una evaluación de las posibles deficiencias estructurales en la organización judicial, en este caso, sobre el funcionamiento estructural de las notarías o alcaldías, que son las encargadas o competentes para llevar a cabo el trámite matrimonial, están preparados para ejecutar exitosamente los tramites matrimoniales, sin problemas más allá de la saturación o carga laboral.

Por tanto, se concluye que ninguno de estos factores contribuyó a la generación de una dilación indebida del trámite matrimonial, empero al advertir la existencia de una dilación indebida real es necesario examinar a profundidad el caso concreto para determinar el factor que genera la dilación indebida en el caso hipotético presentado.

Sexto. – Del análisis de los criterios para determinar la existencia de una dilación indebida del proceso en general, se puede sustraer una conclusión en referencia al caso particular del trámite matrimonial, por cuanto, se puede colegir que existe una dilación indebida por un factor externo ajeno a: (1) la complejidad del caso en cuestión, (2) la carga de trabajo del órgano judicial, (3) la conducta de las partes involucradas en el litigio, (4) el comportamiento de los propios tribunales, (5) las consecuencias perjudiciales que el retraso pueda tener para las partes procesales, (6) la extensión del proceso en comparación con un estándar medio admisible y (7) la evaluación de las posibles deficiencias estructurales en la organización judicial; por tanto, se colige que aquel factor externo que genero la dilación indebida es el ejercicio abusivo del derecho, esto es que la dilatación indebida es por un proceso judicial que no está debidamente regulado.

Séptimo. – El análisis de estos elementos es esencial para determinar si un retraso en un proceso judicial puede considerarse inusual o anormal, por lo tanto, constituir una violación del derecho a un proceso sin demoras indebidas, empero que pasa si como en el caso hipotético planteado, del análisis de tales elementos no se puede vislumbrar que factor determino la dilación indebida, por tanto, es necesario incluir un nuevo factor, el cual, es el ejercicio abusivo del derecho como un factor que desencadena una dilación indebida del proceso, dado que, del caso hipotético planteado en acápite cuarto se puede advertir que efectivamente los

ascendientes generaron una dilación indebida del trámite matrimonial a través del abuso del derecho en la formulación de la oposición matrimonial, dado que, el alcalde no puede declarar la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio hasta que se resuelva la oposición injustificada presentada por los ascendientes.

Octavo. – Al poder vislumbrar que es posible realizar una dilación indebida del trámite matrimonial mediante un ejercicio abusivo del derecho de interposición de oposición matrimonial injustificada por parte de los ascendientes de los pretendientes, dado que, el alcalde o notario no puede declarar la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio hasta que se resuelva la oposición presentada por los ascendientes, además que, como se mencionó en la “contrastación de la hipótesis uno” en el acápite “décimo Segundo”, la exoneración del pago de la indemnización hacia los ascendientes incentiva que se extralimiten en el ejercicio del derecho a formular oposiciones matrimoniales hacia los pretendientes, dado que, no existe repercusión o consecuencia legal que desincentive tal actuación abusiva, dado que, la buena fe no es suficiente para desincentivar el abuso del derecho, en conclusión, actualmente el abuso del derecho es una herramienta viable para genera dilación indebida en el trámite matrimonial.

Noveno. – Por ello, es indispensable reconocer al abuso del derecho como un factor o elemento de la dilación indebida del proceso, por tanto, aunado a los actuales factores que el Tribunal Constitucional peruano reconoce como factores que generan una dilación indebida, es necesario agregar al abuso del derecho como un factor a considerar al evaluar la razonabilidad del plazo en el que se lleva a cabo un proceso legal, en tal sentido, los nuevos factores serian fundamentales para determinar si se ha respetado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y asegurar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos tendríamos a: (1) La evaluación es la complejidad del asunto en cuestión; (2) El comportamiento de las partes involucradas en el proceso; (3) La conducta de las autoridades judiciales; por ultimo (4) El ejercicio abusivo del derecho.

Décimo. – Sobre el abuso del derecho procesal y daño procesal, es un hecho ampliamente reconocido que el abuso de derecho constituye un concepto dentro del derecho civil, sin embargo, este concepto puede extrapolarse al ámbito procesal en

un sentido general, por tanto, cuando se da esta transposición, podemos referirnos a lo que se conoce como abuso procesal, en donde, el abuso del derecho en general actúa como la categoría más amplia y el abuso del derecho procesal se convierte en una manifestación específica de este.

Décimo Primero. – Se espera que las partes procesales que intervienen en un proceso se conduzcan mediante una conducta honesto y ético, procurando evadir actuaciones destinadas a dilatar o retrasar el procedimiento matrimonial, así como, realizar un empleo indebido de los derechos y actos procesales consignados en el código procesal civil, dado que, en muchas instancias, la defensa técnica utiliza diversas normas procesales y los recursos de manera estratégica, con la finalidad de distorsionar el curso causal ordinario del proceso, prolongándolo de manera excesiva y sin razón alguna, lo cual, resulta en una situación frustrante para los partes procesales afectadas por la dilación indebida.

Décimo Segundo. – Los casos de abuso procesal se refieren a situaciones en las que se utiliza una maniobra legal aparentemente legítima, respaldada por una norma o regla, con el propósito real de obtener un resultado que contradice la intención original de esa norma o regla al otorgar el derecho o la facultad en cuestión, es decir, se emplea una disposición legal de manera distorsionada o perjudicial para los fines legales que pretende promover.

Décimo Tercero. – Para identificar una conducta abusiva en el proceso, es necesario:

(1) Detectar una inconsistencia entre la solicitud presentada o el derecho de acción ejercido y el objetivo real buscado por la parte procesal que solicito acceder a la jurisdicción.

(2) Se debe verificar de manera efectiva la ocurrencia de un daño o perjuicio originado por la dilación innecesaria de las condiciones habituales del procedimiento, esta agravación innecesaria puede referirse a tácticas destinadas a prolongar indebidamente el proceso o a realizar maniobras que distorsionan el curso natural del mismo.

Del caso hipotético planteado en el acápite “cuarto”, se puede evidenciar que concurren ambos supuestos que permiten la configuración de una conducta abusiva en el proceso:

(1) Existe una incongruencia entre la oposición formulada por los ascendientes de María y la finalidad subyacente real que tenían los ascendientes al momento de formular tal oposición y ratificarla mediante una demanda ante el Poder Judicial, dado que, en apariencia los ascendientes formularon la oposición por la existencia de un impedimento absoluto entre Juan y María, empero la causa real fue que no quieren que María contraiga nupcias, dado que, la consideran muy joven para casarse; esta afirmación se puede extrapolar para asimilarlo con el criterio objetivo del ejercicio abusivo del derecho, dado que, se puede vislumbrar una tergiversación de la finalidad objetiva de la norma que prescribe la oposición matrimonial, así como, la desviación de las funciones sociales de la norma civil.

(2) Existe un daño económico y moral, por la dilación indebida generada por la interposición de la oposición matrimonial injustificada, dado que, Juan y María han suscrito diversos contratos para cubrir las necesidades y actividades de su matrimonio, así que, realizaron un gasto significativo, dado que, tenían expectativas sobre la concretización de su matrimonio en la fecha que ellos estimaban, empero la interposición de la oposición por parte de sus ascendientes frustró tales expectativas, generando así, un daño económico por los contratos suscritos y un daño moral por la dilación indebida del trámite matrimonial; esta afirmación se puede extrapolar para asimilarlo con el criterio subjetivo del ejercicio abusivo del derecho, dado que, existe una intención deliberada de causar daño por parte de los ascendientes hacia los pretendientes.

Décimo Cuarto. – Para que se pueda considerar una conducta como abuso procesal, es fundamental que el comportamiento en el proceso judicial (oposición infundada de matrimonio) no se adecúe a la finalidad pragmática que el sistema legal otorga al ejercicio de un derecho procesal en particular, en el contexto procesal, no se cumple con la finalidad específica que el ordenamiento jurídico le asigna a un acto procesal, en otras palabras, el ejercicio de un derecho procesal debe ser coherente con los objetivos establecidos por el sistema legal en el contexto del proceso, dado que, si no lo es, podría considerarse un abuso procesal.

Décimo Quinto. – Del caso hipotético planteado en el acápite cuarto, se puede advertir que los ascendientes desvirtúan la finalidad pragmática que el ordenamiento jurídico civil le proporciona al acto procesal de la oposición al

matrimonio, la cual, es denunciar a los pretendientes que adolecen de algún impedimento matrimonial o padecen de una causal de nulidad, de forma probativa a que los padres hagan la oposición y se genere la investigación respectiva, sin embargo, si no existe buenas intenciones los ascendientes, a la actualidad pueden emplear esta figura procesal (de la oposición) para dilatar indebidamente el trámite matrimonial con la esperanza que los pretendientes se agoten y desistan de la celebración del matrimonio, por tanto, se puede evidenciar que existe una tergiversación de la finalidad objetiva de la figura procesal de la oposición matrimonial por parte de los ascendientes, la cual, genera un daño moral, económico, configurando un daño procesal de manera particular y un ejercicio abusivo del derecho de manera general.

Por todo lo esgrimido, confirmamos la hipótesis planteada, dado que, (a) existe una dilación indebida del procedimiento matrimonial, ejecutada mediante la realización de un ejercicio abusivo del derecho, dado que, podemos advertir que los ascendientes emplearon un abuso del derecho al ejercer su derecho subjetivo a formular una oposición matrimonial injustificada para lograr que se suspenda el trámite matrimonial y que el alcalde no pueda declarar la capacidad de los pretendientes para celebrar el matrimonio, por otro lado, (b) existe un daño procesal provocado por la dilación indebida del trámite matrimonial, dado que, el acto procesal de la oposición matrimonial fue desvirtuado en su finalidad objetiva, dado que, existe una incongruencia entre la finalidad social de la norma civil y el objetivo real que tenían los ascendientes al momento de ejercer el derecho de acción, por otro lado, existe un daño moral y económico real para los pretendientes, generado por la dilación indebida del trámite matrimonial y los gastos asumidos por ambos, en conclusión, existe una dilación indebida del matrimonio causado por un daño procesal por un abuso procesal en particular y un ejercicio abusivo del derecho en general.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “El ejercicio abusivo del derecho se relaciona de manera positiva con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano”, el cual, tras haber ya contrastado las

dos hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

Primero. - En este contexto, es relevante destacar que, al contrastar la hipótesis general, resulta fundamental evaluar la relevancia de cada hipótesis específica planteada, en ocasiones, puede suceder que, a pesar de haber confirmado solo una de las hipótesis de las dos existentes, la que fue rechazada tenga un impacto más significativo para refutar la hipótesis general, asimismo, la situación puede ser inversa, donde frente al rechazo de la principal hipótesis de las dos existentes, la confirmación de la hipótesis principal es suficiente para validar la hipótesis general, este enfoque es conocido como "teoría de la decisión" y consiste en la discusión ponderada del peso que tiene cada hipótesis en el trabajo de tesis, es esencial considerar cuidadosamente qué hipótesis aporta una mayor relevancia y contribución a la hipótesis general, ya que, esto tendrá un impacto directo en los resultados y conclusiones del estudio, el proceso de contraste y evaluación de hipótesis requiere una rigurosa deliberación sobre la importancia de cada una y su posible influencia en la verificación o refutación de la hipótesis general, es necesario examinar detenidamente la coherencia lógica y la consistencia de cada hipótesis para asegurar que se tome la decisión más adecuada en función de los objetivos de la investigación.

Segundo. - El peso que se obtuvo de cada hipótesis es de 50%, asimismo, se considera que las dos hipótesis específicas son independientes, esto quiere decir, que si una hipótesis emite un resultado distinto al otro, no afectara a la otra hipótesis, por lo que basta con la confirmación de una de las hipótesis sobre la incidencia del ejercicio abusivo del derecho en la exoneración de la indemnización a los ascendientes que interponen una oposición infundada al matrimonio, así como, la incidencia del ejercicio abusivo del derecho en la dilación indebida del trámite matrimonial por la interposición, para acreditar la confirmación de la hipótesis general, es decir, basta con la confirmación de una sola de las hipótesis específicas para determinar la validez de la hipótesis general.

Por lo tanto, todas las hipótesis fueron confirmadas y por cada una de ellas, el porcentaje fue del 50%, el cual, juntos equivalen al 100%, por ello, podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de investigación ha demostrado que el artículo 257 del Código Civil establece de manera injustificada una exoneración del pago de la indemnización por daños: morales, lucro cesante y daño emergente, cuando existe una postulación de una oposición matrimonial inoficiosa por parte de los ascendientes, la misma, que no tiene fundamento ni respaldo sobre el por qué dichos ascendientes deban estar exonerados, la cual a la actualidad dicho artículo si avala y ampara el ejercicio abusivo del derecho, dado que, permite que los ascendientes puedan extralimitarse en el ejercicio del derecho subjetivo de formular oposición matrimonial en detrimento de los pretendientes, los cuales, son sus descendientes, así mismo, desvirtúan la finalidad objetiva de la norma civil, así como su función social y política, además de, ejercer tal derecho con la intención deliberada de irrogar daño a los pretendientes, todo ello, sin conseguir ningún beneficio real y pragmático para los ascendientes, es decir, que tal actuación abusiva no conlleva ninguna utilidad, siendo un acto fútil, todo ello, porque no existe ninguna repercusión o consecuencia legal que desincentive a la actuación abusiva de los ascendientes; por ende, dado que la legislación no puede amparar el abuso del derecho es necesario que se modifique el artículo 257 del Código Civil, todo ello, para eliminar la exoneración del pago de la indemnización por daño moral y se logre desincentivar el ejercicio abusivo del derecho mediante la interposición de una oposición matrimonial por parte de los ascendientes.

Por otro lado, se determina que estamos frente a un ejercicio abusivo del derecho, en el caso particular de la oposición de matrimonio formulada por los ascendientes, cuando:

- (a) Existe una extralimitación en el ejercicio del derecho subjetivo, dado que, los ascendientes emplean de manera indebida el derecho subjetivo de formular oposición matrimonial que el ordenamiento civil les confiere, empleándolo para satisfacer sus interés privados y subjetivos en detrimento de los contrayentes.
- (b) Existe una intención de irrogar daño (criterio subjetivo), dado que, los ascendientes causan perjuicio directo a los pretendientes, al dilatar indebidamente el proceso, frustrar diversos contratos suscritos con terceros

para la celebración de su matrimonio, así como, el sufrimiento moral que les genera el fracaso de su matrimonio, todo este daño generado por los ascendientes al extralimitarse en el ejercicio de su derecho subjetivo.

- (c) Existe una desvirtuación de la finalidad de la norma civil (criterio objetivo), dado que, la actuación extralimitada de los ascendientes al interponer una oposición matrimonial por una razón subjetiva o personal, tergiversa la finalidad objetiva de la norma civil, además de, distorsionar su función social y política, todo ello, porque la finalidad de la norma que prescribe la oposición matrimonial es la impedir la realización de matrimonios que entrañen alguna causal de nulidad o que adolezcan de un impedimento matrimonial, por otro lado, la función social de la norma es evitar la endogamia o incesto, así mismo, la función política es la reivindicación de la política pública del fomento y protección de la familia por parte del Estado, en tal sentido, la postulación de una oposición matrimonial que sea ajena a la finalidad objetiva de la norma civil o de sus funciones sociales y políticas es una tergiversación de tales fines, en consecuencia, un ejercicio abusivo del derecho.
- (d) No existe una función o utilidad en el ejercicio abusivo del derecho subjetivo, dado que, la interposición de la oposición matrimonial por parte de los ascendientes obedece a una intención subrepticia, ajena a la finalidad o funciones de la norma civil y la institución de la oposición matrimonial, por tanto, la formulación de una oposición no tiene ninguna utilidad pragmática para los ascendientes, más allá, de impedir o frustrar el matrimonio de sus descendientes, empero tal fin es ajeno al ámbito legal, por tanto, se colige que tal actuación abusiva no tiene ninguna utilidad pragmática.

Así mismo, este ejercicio abusivo del derecho en la oposición matrimonial es realizado por los ascendientes, dado que, no existe ninguna repercusión o sanción legal que desincentive la actuación abusiva, todo ello, porque la norma civil contempla una exoneración del pago de una futura indemnización por daño moral, en caso, que la oposición es declarada como infundada, todo ello, da cabida a los ascendientes de ejercer abusivamente su derecho a formular oposiciones

matrimoniales de sus descendientes sin temor alguno a alguna consecuencia legal, por tanto, se colige que la exoneración del pago de la indemnización por oposición infundada de los ascendientes es la causa directa del ejercicio abusivo de este derecho subjetivo por parte de sus titulares.

Si bien, todos los derechos subjetivos son pasibles de una actuación abusiva por parte de sus titulares, la conducta abusiva se desincentiva, dado que, existe una sanción, repercusión o consecuencia legal que impide que los titulares tiendan a abusar del ejercicio de tal derecho subjetivo, por tanto, es imprescindible que existe una sanción legal que mitigue la actuación abusiva; para el caso particular del artículo 257 del Código Civil, no solo no entraña una consecuencia jurídica negativa que desincentive la actuación abusiva, todo lo contrario, la prescripción jurídica vigente incentiva y fomenta el ejercicio abusivo del derecho, todo ello, con la exoneración del pago de la indemnización por daño moral por la interposición de una oposición matrimonial infundada, por ende, es necesario modificar el artículo 257 del Código Civil para impedir que siga fomentando el abuso del derecho, dado que, es imposible que el ordenamiento jurídico o una norma civil avale o ampare el ejercicio abusivo del derecho.

En conclusión, todos estos factores nos indican que la actual formulación de la prescripción jurídica del artículo 257 del Código Civil fomenta el ejercicio abusivo del derecho, la única solución viable es la modificación de tal artículo, todo ello, para eliminar la exoneración del pago de la indemnización por daño moral de los ascendientes que formulan una oposición matrimonial infundada.

Por otro lado, en cuanto a la dilación indebida del trámite matrimonial, existen varios factores que determinan la existencia de un retraso indebido de los plazos procesales, entre ellos, tenemos a: (1) la complejidad del caso en cuestión, (2) la carga de trabajo del órgano judicial, (3) la conducta de las partes involucradas en el litigio, (4) el comportamiento de los propios tribunales, (5) las consecuencias perjudiciales que el retraso pueda tener para las partes procesales, (6) la extensión del proceso en comparación con un estándar medio admisible y (7) la evaluación de las posibles deficiencias estructurales en la organización judicial.

Empero para el caso concreto del ejercicio abusivo del derecho en el caso de la formulación de la oposición matrimonial injustificada por parte de los

ascendientes matrimoniales, ninguno de estos factores logra explicar cómo es que suscita una dilación indebida del trámite matrimonial, por ende, se colige que es el abuso del derecho, el cual, explica cómo es posible que se suscite un retraso indebido del procedimiento matrimonial, por tanto, el abuso del derecho se constituye como un factor que determina la dilación indebida en el caso particular de la presentación de una oposición matrimonial por parte de los ascendientes que quieren impedir la celebración del matrimonio por parte de los pretendientes.

En conclusión, existe un abuso procesal por parte de los ascendientes, la cual, ejecutan mediante un ejercicio abusivo del derecho, en la presentación de la oposición matrimonial injustificada, dado que, existe una divergencia entre la intención real de los ascendientes, la cual, es impedir la celebración del matrimonio mediante la dilación del proceso, por otro lado, tenemos la finalidad objetiva de la norma, la cual, fue conculcada por los ascendientes para lograr satisfacer el interés subrepticio personal de los ascendientes.

Como autocrítica fue no contar con expedientes judiciales, ya que no todos los juzgados han llevado procesos sobre indemnización de daños y perjuicios sobre terceros (fuera de los padres) tras haberse opuesto inoficiosamente a un matrimonio, y si ya de por sí fue complicado ello, mucho menos habrá una sentencia o resolución sobre indemnización hacia los padres que se opusieron inoficiosamente, ya la misma ley alienta a promover un ejercicio abusivo del derecho.

Ahora bien, respecto a un contraste de similitud o discrepancia, a lo cual también llamamos triangulación entre el resultado obtenido de la presente investigación con otras investigaciones, debemos segmentar en dos áreas, de trabajos nacionales e internacionales, situación que dentro del campo territorial peruano está la tesis titulado “*La oposición en la prescripción adquisitiva de dominio notarial, como ejercicio abusivo de derecho*”, realizado por Hurtado (2022), antecedente nacional que tuvo como propósito el demostrar la necesidad de exigir mayores formalidades y que se acredite un interés legítimo para oponerse a una prescripción adquisitiva de dominio notarial, puesto que, se llega a observar que el opositor abusando de los límites de su derecho hace que el derecho del nuevo propietario se declare de una forma ineficiente e ineficaz aumentando la carga procesal en la vía judicial al ser transferido a esta vía procesal, esto es tan común

que los solicitantes tienen temor a que se publique su solicitud tal como lo dicta la norma, pues cualquier tercero puede truncar el proceso notarial para remitirlo al tedioso proceso judicial.

Existe relación de similitud con la presente investigación, dado que, nos permite vislumbrar un caso de ejercicio abusivo del derecho, en donde, por la falta de previsión por parte del legislador de este uso incorrecto que hace el opositor al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio notarial, cualquier persona que no esté siquiera relacionada con el solicitante puede truncar o entorpecer la declaración del derecho del solicitante, haciendo que el proceso se alargue de manera innecesaria, por consiguiente, aumente la carga procesal en la vía judicial, observando el mismo problema en el artículo 257 del Código Civil peruano, pues si bien en este caso son los ascendientes los que pueden realizar la oposición, dado que, tienen legítimo interés, empero es el ejercicio injustificado del derecho a la oposición lo que se pone en juicio, pues estos, al no estar sujetos al pago de la indemnización son capaces de oponerse sin fundamento real, comenzado un proceso que entorpece la celebración del matrimonio y que este no concluya, tal cual, pasa con los terceros que abren un proceso de oposición injustificada en el caso de la prescripción adquisitiva de dominio notarial.

Otra tesis peruana titulada: *“Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020”*, realizado por Alvarado y Domínguez (2022), tuvo como propósito, ver cuáles son aquellos criterios presentes en el ejercicio abusivo del derecho de la libertad de expresión en medios de comunicación, como la falta de objetividad en las investigaciones periodísticas, perjuicio social y tener un interés claro en captar la mayor sintonía posible, ya que, si bien se pueden excusar en el ejercicio de su derecho de expresión y libertad de información, es cuando estos se desligan del interés público poniendo parte de su sesgo personal en su opinión de prensa que vulneran el honor y la buena reputación de las personas que estos investigan.

Existe relación de similitud con la presente investigación, dado que, en el presente antecedente se puede vislumbrar un caso de ejercicio abusivo del derecho, en este caso, en medios de comunicación que llegan a influir en procesos penales

tanto como mecanismos formales e informales de control social, estos llegan a tener mucha relevancia debido al interés de la mayoría de la población en ver el desarrollo de las investigaciones en los juzgados, teniendo esto en cuenta es necesario mencionar que el interés principal de la mayoría de medios de comunicación es lograr la mayor sintonía, estos intereses pueden llegar a chocar y hacer que sus opiniones subjetivas se lleguen a emitir sobre la investigación que se cubre, vulnerando derechos como el honor y la buena reputación, así pues, pasa con el artículo 257 del Código Civil peruano, pues si bien cualquier persona puede hacer una oposición infundada y de manera posterior hacer el pago de la indemnización por daños y perjuicios, los ascendientes son los únicos que son exonerados de este, dañando el honor y buena reputación de la pareja a punto de celebrar la boda sin consecuencia jurídica alguna y pudiendo hacerlo las veces que quieran.

Otra tesis nacional titulada: *“El ejercicio abusivo de derecho como sustento de contradicción en los procesos de ejecución de garantías reales”*, realizado por Rodríguez (2019), tuvo como objetivo plantear que el proceso de contradicción mencionado en el artículo 690-d del Código Procesal Civil sea interpretado de manera más amplia y no solo de las dos forma actuales, las excepciones procesales y defensas previas, puesto que, genera una asimetría jurídica ya que la parte acusatoria tiene más métodos para proceder mientras que la parte de la contradicción cuenta con pocas herramientas, dado que no se toma en cuenta los supuestos de afectación a intereses o derechos del ejecutado.

Existe relación de similitud con la presente investigación, dado que, en el presente trabajo de investigación también se presenta un caso de ejercicio de abuso del derecho, como el visto en artículo 257 del Código Civil peruano, pues si bien se implementó que los ascendientes estén excluidos de pagar la indemnización de daños y perjuicios pues al ser ellos los más conscientes de su árbol familiar, ellos pueden ser capaces de saber si algunos de los motivos para invalidar el matrimonio están presentes, pero ahí viene la malversación de la norma, ya que los ascendientes se aprovechan para poder retrasar la celebración del matrimonio con otros fines ajenos a los plasmados en la ley, y todo porque no hay sanción para este.

Ahora bien, desde el segmento internacional está la tesis titulada: *“Ejercicio abusivo del derecho a voto por acciones”*, realizada por Pardo y Alarcon (2019), la

cual, tuvo como propósito, realizar un análisis sobre el ejercicio abusivo del derecho presente en el ejercicio pleno del derecho a voto, que se observa en el dinamismo societario de las asambleas de accionistas o juntas de socios, dado que, si bien en los acuerdos de estos está presente la adopción de disposiciones que derivan derechos y obligaciones frente a todos los accionistas, eventualmente se llega a un fallo que extralimita el *animus societatis*, esto genera que se obtenga ventaja injustificada para uno o para otro además de generar daños a la compañía u otros de los accionistas.

Existe relación de similitud con la presente investigación, dado que, podemos vislumbrar un ejercicio abusivo del derecho que se da en las juntas o asambleas al momento de aplicar el derecho al voto, ya que, la adopción de una decisión se le es oponible incluso a los disidentes o ausentes, el derecho a voto llega a tener mucha importancia y efectos jurídicos frente a la sociedad y coasociados, por eso es importante traer a colación la figura del ejercicio abusivo del derecho en el voto, pues la decisión adoptada por estos puede estar manchada del interés ilegítimo de unos cuantos accionistas que solo buscan un beneficio propio o ajeno e inclusive vulnerar derechos de los coasociados, yendo en contra del interés de la sociedad, como es visible en el artículo 257 del Código Civil peruano, como se dijo ambas abriendo brechas a que la voluntad de ciertos individuos preponderen por encima de otros, tal como se le permite a los familiares ascendientes en el artículo 257 del Código Civil peruano.

Otra investigación internacional titulada: “*Ejercicio abusivo del derecho: su proyección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*”, realizada por Coellar (2021), cuyo propósito fue analizar cómo se tiene presente la figura jurídica del ejercicio abusivo del derecho en el país ecuatoriano, pues menciona que cualquier persona bajo la creencia de un poder ilimitado en el ejercicio de sus derechos puede ir en contra de los fines previstos de la norma, por eso, es necesario contar con un mecanismo jurídico, como el principio de la prohibición del abuso del derecho, que lleve el ejercicio de los derechos subjetivos a buenos términos.

Existe relación de similitud con la presente investigación, dado que, podemos vislumbrar la búsqueda de ambas tesis de encaminar a los titulares hacia los fines previstos de la ley, sin dejarse engañar por la perspectiva errada en el

ejercicio de sus derechos objetivos sino estar conscientes de la esencia de lo que se desea transmitir, que es la preservación de las finalidades económicas y sociales que imprime el ordenamiento jurídico hacia las normas y derechos subjetivos, pues al convivir en una sociedad, tener esta perspectiva errónea del derecho llevaría al caos y colapso de la sociedad y se causarían daños bajo la creencia libertad absoluta en el ejercicio de la norma, tal cual, pasa con el artículo 257 del Código Civil peruano, pues cualquier ejercicio abusivo del derecho es una perspectiva errónea que se aleja de la verdadera esencia de este, haciendo que, los ascendientes se alejen de los fines previstos y llevándolos hacia otros no protegibles por el ordenamiento jurídico.

Y para culminar desde el área internacional tenemos al trabajo de investigación titulado: *“El abuso del contrato de prestación de servicios en Colombia como una forma de huir del derecho del trabajo”*, realizada por Bernal (2021), la cual versó en analizar como aquellos trabajos que no se encuentran bajo la modalidad de contrato de trabajo o de relación legal y reglamentaria están desprovistos de protección y garantías, pues estos trabajadores están por fuera de estas figuras jurídicas, ya que, sus tipos de relación laboral no llevan la figura de subordinación o hacen mal uso de otras figuras legales para disfrazar la verdadera relación laboral, todo ello constituye un abuso del derecho por parte de los empleadores en el uso de los contratos sujetos a modalidad, a pesar que, en la Constitución Política de Colombia en el artículo 25 se menciona que el trabajo debe ser protegido en todas sus modalidades, lo que no se suscita.

Siendo que aquí también existe una relación de similitud con la presente investigación, dado que, podemos vislumbrar que en ambos casos se presentan excepciones que dan lugar a un ejercicio abusivo del derecho, los trabajadores que están afuera de las figuras protegidas no obtienen protección o garantías, siendo este un caso de abuso del derecho en el empleo de contratos modales por parte de los empleadores en Colombia, incumpliendo lo mencionado en el artículo 25 de la Constitución Política, por otro lado, los ascendientes al estar fuera del pago de la indemnización por daños y perjuicios, pueden empezar procesos de oposición sin tener presente el objetivo de la ley, por el cual, se les exonera, pues ellos son los más conscientes de la composición de su árbol familiar y son capaces de identificar

si algunos de los motivos para invalidar el matrimonio están presentes, incumpliendo esto y realizando el proceso de oposición por razones ajenas a la norma, viendo pues, que ambas excepciones transgreden la esencia de sus respectivos derechos.

De tal suerte que, el trabajo de investigación contiene un alto impacto porque no solo coadyuva a la consolidación y fomento del matrimonio, sino que genera seguridad jurídica al eliminar la exoneración del pago de la indemnización por daño moral o cualquier otro daño por la oposición matrimonial postulada por los ascendientes en detrimento de los pretendientes, desincentivara a los ascendientes sobre la realización de un ejercicio abusivo del derecho en la formulación de la oposición matrimonial, todo ello, por la existencia de una repercusión económica que puede recaer sobre el ascendiente, todo ello, beneficiara sustancialmente a la concretización de la celebración del matrimonios; por otro lado, consolidara el ordenamiento jurídico civil, dado que, la legislación civil no puede contemplar, avalar o fomentar el ejercicio abusivo del derecho, siendo que, el artículo 257 del Código Civil, al exonerar el pago de la indemnización de los ascendientes incentiva o fomenta el abuso del derecho por parte de los ascendientes, en tal sentido, la modificación del artículo antes mencionado, en el sentido que, la exoneración del pago de la indemnización no alcance a los ascendientes, evitara que la legislación civil ampare el abuso del derecho, consolidando el ordenamiento civil.

Lo que si sería de provecho es que futuros investigadores puedan promover una investigación jurídico-social, en donde, se llegue a consignar la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuántos casos sobre oposición inoficiosa respecto al matrimonio han llegado a ser analizados en la 1ra Fiscalía Corporativa de Huancayo - 2024?, a fin de vislumbrar la cantidad de casos de oposición de matrimonio presentados por los ascendientes, todo ello, para lograr evidenciar en primer lugar, la causal aparente de impedimento matrimonio o de nulidad que consignaron como fundamento de la oposición y en segundo lugar, descubrir la verdadera causa que impulso a los ascendientes a postular la oposición de matrimonio de sus descendientes, así como, la forma en que se constituye el ejercicio abusivo del derecho en cada caso particular, la intención de perjudicar a los pretendientes, así

como, la tergiversación de la finalidad social de la norma civil, además de ello, también sería de provecho investigar el plano empírico sobre el abuso procesal, en tal sentido, se debe promover una investigación jurídico-social que averigüe, cual es la sede, ya sea notarial o en las alcaldías, en donde, se suscitan la mas gran cantidad de daño procesal, por la desvirtuación del acto procesal de la oposición matrimonial realizada por los ascendientes de los pretendientes.

4.4. Propuesta de mejora

En virtud, de todo lo mencionado a lo largo de la presente investigación, se llega a colegir la necesidad de modificar el artículo 257 del Código Civil peruano mediante un proyecto de ley:

Proyecto de ley que modifica al artículo N° 257 del Código Civil

1. Exposición de motivos

La presente exposición de motivos aborda la necesidad de modificar el artículo 257 del Código Civil peruano, específicamente en relación con la exoneración del pago de indemnización por daño moral en casos de oposición matrimonial infundada por parte de los ascendientes; el argumento central se basa en los argumentos dogmáticos esgrimidos durante un trabajo de investigación que revela que en la actualidad, la norma civil antes referida permite y respalda el ejercicio abusivo del derecho por parte de los ascendientes.

Dado que, el artículo 257 del Código Civil actual establece una exoneración del pago de indemnización por daño moral en situaciones de oposición matrimonial infundada presentada por los ascendientes, este privilegio legal ha demostrado propiciar el ejercicio abusivo del derecho, ya que, posibilita a los ascendientes extralimitarse en la formulación de oposiciones matrimoniales en perjuicio de sus descendientes, desvirtuando así la finalidad objetiva y la función social y política de la norma civil.

Este ejercicio abusivo del derecho, realizado con la intención deliberada de causar daño a los pretendientes, carece de beneficios reales y pragmáticos para los ascendientes, dado que, se caracteriza como un acto fútil, ya que, la legislación actual no impone repercusiones legales que desincentiven esta conducta abusiva.

En tal sentido, la propuesta de modificación del artículo 257 del Código Civil consiste en eliminar la exoneración del pago de indemnización por daño moral

en casos de oposición matrimonial infundada por parte de los ascendientes, esta modificación busca desincentivar el ejercicio abusivo del derecho al interponer oposiciones matrimoniales, asegurando que aquellos que utilicen este derecho lo hagan de manera justa y legítima, sin causar daño innecesario a los pretendientes.

Por tanto, la modificación propuesta del artículo 257 del Código Civil es esencial para corregir una deficiencia legal que actualmente permite el ejercicio abusivo del derecho en el contexto de oposiciones matrimoniales, por ello, eliminar la exoneración de indemnización por daño moral contribuirá a preservar la finalidad objetiva de la norma civil, protegiendo a los pretendientes de actuaciones perjudiciales por parte de sus ascendientes. Esta enmienda no solo garantizará una aplicación más justa de la ley, sino que también promoverá relaciones familiares más saludables y respetuosas.

2. Objeto de la ley

A través de la presente iniciativa se propone modificar el artículo 257 del Código Civil.

3. Artículo

Es necesaria la modificación del artículo 257 del Código Civil peruano, para que, a partir de su modificación rece:

Artículo 257.- Indemnización por oposición infundada

“Si se declara infundada la oposición, quien la formuló queda sujeto al pago de la indemnización de daños y perjuicios. El Ministerio Público está exonerado de esta responsabilidad. Si la denuncia hubiera sido maliciosa, es igualmente responsable quien la formula. En ambos casos, la indemnización la fija prudencialmente el juez, teniendo en cuenta el daño moral” [El **concepto los ascendientes** fue quitado del dispositivo normativo].

4. Costo – beneficio

La modificación propuesta al artículo 257 del Código Civil peruano presenta beneficios sustanciales, dado que, mediante la eliminación de la exoneración del pago de la indemnización por daño moral por la presentación de una oposición infundada por parte de los ascendientes, se lograra consolidar la institución del matrimonio al evitar que mediante un ejercicio abusivo del derecho se logre frustrar

o dilatar indebidamente el trámite matrimonial, toda la propuesta de modificación no implica ningún costo para el erario público, así que los beneficios pragmáticos de los modificación se pueden conseguir sin ningún costo económico por parte del Estado, siendo que el beneficio es puro.

CONCLUSIONES

1. Se identificó que el ordenamiento jurídico civil actual incluye una norma específica, el artículo 257 del Código Civil, la cual, exonera del pago del daño moral en casos de oposición matrimonial infundada por parte de los ascendientes, esta disposición respalda el ejercicio abusivo del derecho, permitiendo que los ascendientes se extralimiten al formular oposiciones matrimoniales perjudiciales para los pretendientes, todo ello, distorsiona la finalidad objetiva de la norma civil y su función social y política, además que, el ejercicio de este derecho con la intención de causar daño no beneficia a los ascendientes, ya que, carece de utilidad práctica; por tanto, la ausencia de consecuencias legales, por la exoneración del pago de la indemnización, incentiva la actuación abusiva de los ascendientes, por lo tanto, se propone modificar el artículo 257 del Código Civil para eliminar la exoneración de la indemnización por daño moral y desincentivar el ejercicio abusivo del derecho en oposiciones matrimoniales por parte de los ascendientes.
2. Se determinó que la exoneración de la indemnización por daño moral en caso de oposición infundada de ascendientes fomenta el abuso del derecho al carecer de consecuencias legales negativas, por ende, es causa directa de la existencia de abusos del derecho en los tramites matrimoniales, todo ello, distorsionando la finalidad objetiva del artículo 257 del Código Civil y causando perjuicio a los pretendientes, por tanto, es imperativo suprimir esta exoneración para desincentivar el ejercicio abusivo, promover la dinámica entre buena fe como delimitador positivo de la conducta de los particulares y el abuso del derecho como delimitador negativo, por ello, la modificación propuesta busca prevenir y sancionar el abuso del derecho en oposiciones matrimoniales, sin menoscabar el ejercicio legítimo de este derecho subjetivo.
3. Se examinó que existe una dilación injustificada en el procedimiento matrimonial debido a un ejercicio abusivo del derecho, dado que, los ascendientes abusan de su derecho al presentar una oposición matrimonial sin justificación, buscando suspender el trámite y evitar que el alcalde declare la capacidad de los pretendientes para casarse, además que, esta

dilación indebida causa daño procesal, ya que, distorsiona la finalidad objetiva de la oposición matrimonial y genera incongruencias con la finalidad social de la norma civil, esto resulta en daño moral y económico real para los pretendientes debido a la demora y los gastos asociados, por tanto, la dilación indebida del matrimonio es causada por un daño procesal específico y un ejercicio abusivo del derecho en general.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda publicar los resultados de esta investigación en los foros académicos, sea estos a través de artículos de investigación, disertaciones, clases universitarias, entre otros.
2. Se recomienda la difusión de la modificatoria realizada al artículo 257 del Código Civil, para que se pueda divulgar de manera generalizada a todos los sectores de la sociedad, incluyendo el rubro jurídico, para que los operadores jurídicos se informen sobre la modificatoria y la pongan en práctica.
3. Se recomienda realizar la modificatoria propuesta al artículo 257 del Código Civil, todo ello, para lograr desincentivar el ejercicio abusivo del derecho en la formulación de oposiciones matrimoniales por parte de los ascendientes, que se ampara en la exoneración del pago de la indemnización por daño moral hacia los ascendientes, además que, la eliminación de la exoneración no afecta el efectivo ejercicio del derecho subjetivo, siendo de la siguiente manera:

“Si se declara infundada la oposición, quien la formuló queda sujeto al pago de la indemnización de daños y perjuicios. El Ministerio Público está exonerado de esta responsabilidad. Si la denuncia hubiera sido maliciosa, es igualmente responsable quien la formula. En ambos casos, la indemnización la fija prudencialmente el juez, teniendo en cuenta el daño moral” [El concepto los ascendientes fue quitado del dispositivo normativo].
4. Se recomienda realizar una investigación jurídico-social donde se llegue a consignar la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuántos casos sobre oposición inoficiosa respecto al matrimonio han llegado a ser analizados en la 1ra Fiscalía Corporativa de Huancayo - 2024?, a fin de vislumbrar la cantidad de casos de oposición de matrimonio presentados por los ascendientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, P. y Domínguez, T. (2022). *Ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, y la vulneración de los derechos fundamentales al honor y la buena reputación en un proceso penal, en el Perú- año 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio virtual de la UNS.
<https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/4217/52695.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Apolin, D. (2007). El derecho a un proceso sin dilaciones indebida. *Revista foro jurídico*, 01(07), 82-88.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18460>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Arauco, A. y Ticse, F. (2019). *La Sanción Del Aborto Sentimental Dentro Del Matrimonio Y El Principio De Proporcionalidad, Igualdad Y Razonabilidad En La Fiscalía Y Juzgados Penales De Huancayo, 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio virtual de la UPLA.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1447/ARAU%20CHAVEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arguello, P. (2019). *La obligatoriedad del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de la opinión consultiva 24/17 en relación al derecho al matrimonio civil entre personas del mismo sexo*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio virtual de la PUCESA.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2865/1/77033.pdf>
- Baqueiro, E. & Buenrostro, R. (2009). *Derecho de familia* (2ra ed.). Oxford university prees.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/1.-derecho-de-familia-edgad-baqueiro-2da-edicion.pdf>
- Barrientos, L. (1987). El abuso del derecho. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 01(76), 37-45.
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4982>

- Bernal, E. (2021). *El abuso del contrato de prestación de servicios en Colombia como una forma de huir del derecho del trabajo*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio virtual de la UNC.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81117/52881661.2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta, 10^o edición, Buenos Aires-Argentina.
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Campos, M. (2000). El abuso del derecho. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 01(05), 57-59.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/9.pdf>
- Dacasa, E. (2022). Teoría del abuso del derecho. *Revista caminemos juntos*, 07(14), 129-154.
<https://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/muxi/article/download/2965/3250/>
- Domínguez, M. (2017). Curso de derecho civil III “obligaciones”. *Revista venezolana de legislación y jurisprudencia*, 01(01), 681-689.
<https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/01/libro-Curso-de-Derecho-Civil-III-Obligaciones-ilovepdf-compressed-681-689.pdf>
- Dos santos, J. (2017). Ejercicio abusivo del derecho recursivo. *Revista foro jurídico*, 01(07), 159-175.
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/111/95>
- Echevarría, O. (2021). *Régimen económico matrimonial de gananciales y sociedades de capital*. [Tesis de doctorado, Universidad de Córdoba]. Repositorio virtual de la UDC.
<https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/21212/2021000002191.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Espinoza, J. (2005). El ejercicio abusivo del derecho en las decisiones de las juntas de acreedores dentro de un procedimiento concursal. *Themis Revista De Derecho*, 51(1), 171-178.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8799>
- García, B. (2016). La teoría del abuso del derecho, *status quaestionis*. *Revista actualidad jurídica*, 01(35), 275-287.
https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ35_275.pdf
- García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. En W. Godínez & J. García (Coord.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica-Homenaje a Jorge Witker*, (pp. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gaviria, E. (1980). El abuso del derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 49(1), 27-34.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5212337>
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2016). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- Hurtado, I. (2022). *La Oposición En La Prescripción Adquisitiva De Dominio Notarial, Como Ejercicio Abusivo De Derecho*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orego]. Repositorio virtual de la UPAO.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9545/1/REP_IREN_E.HURTADO_LA.OPOSICION.EN.LA.PRESCRIPCION.pdf
- López, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia* (1ra ed., Tomo I). LOM ediciones.
<https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/04/2517.-Manual-de-Derecho-de-Familia-%E2%80%93-T.-I-%E2%80%93-Lopez.pdf>
- Louge, E. (2010). La naturaleza jurídica del abuso del derecho. *Revista virtual de la facultad de derecho*, 01(10), 01-27.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3736893.pdf>
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Martin, J. (1979). Nuevas consideraciones valorativas en la teoría del abuso del derecho. *Anuario de derecho civil*. 32(2-3), 437-462.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1980326>

Martínez, M. (2019). *El Libre Desarrollo De La Personalidad En México, Otra Opción Para Una Decisión Matrimonial*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Queretaro]. Repositorio virtual de la UAQ.

<https://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/1560/1/RI004632.pdf>

Max, M. (2021). *La regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención al deber constitucional del Estado peruano de promover el matrimonio*. [Tesis de doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio virtual de la UPAO.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7118/1/REP_DDER_MOIS%c3%89S.MAX_REGULACI%c3%93N.JUR%c3%8dDICA.UNIONES.HECHO.CONTRAVENCI%c3%93N.DEBER.CONSTITUCION.AL.ESTADO.PERUANO.PROMOVER.MATRIMONIO.pdf

Mayordomo, D. (2013). Hermenéutica de la teoría del abuso del derecho. *Revista perspectivas de las ciencias económicas y jurídicas*, 03(02), 35-54.

<https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/3355/3241>

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Morales, J. y Coellar, M. (2021). *Ejercicio abusivo del derecho su proyección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay]. Repositorio de tesis virtual de la UDA.

<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10528/1/16117.pdf>

Morgestein, W (2014). Sobre la teoría del abuso del derecho y en especial del abuso de las mayorías en el derecho societario colombiano. *Revista Opinión jurídica*, 16(31), 197-214.

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v16n31/1692-2530-ojum-16-31-00197.pdf>

Muñoz, A. (2018). Abuso del derecho y ponderación de derechos. *Revista Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 41 (1), 35-48.

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/78868/1/DOXA_41_02.pdf

Ordoqui, G. (2014). *Abuso de derecho “en civil, comercial, procesal, laboral y administrativo”* (1ra ed.). Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

<https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/10/abuso-de-derecho.pdf>

Pardo, J. & Alarcon, P. (2019). *Ejercicio abusivo del derecho a voto por accionistas*. [Tesis de especialización, Pontificie Universidad Javeriana] Repositorio de tesis virtual de PUJ.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44299/Ejercicio%20abusivo%20del%20derecho%20a%20voto%20por%20accionistas.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Pérez, M. (2015). *Derecho de las familias “nuestros derechos”* (3ra ed.). Instituto de investigaciones jurídicas.

https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf

Reyes, N. (1990). *La familia en el derecho peruano “libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez”* (1ra ed.). Fondo editorial de la pontificia universidad católica del Perú.

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/familia_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, D. (1940). El abuso del derecho. *Revista de la universidad católica*, 08(09), 409-414.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53367/e1%20abuso%20del%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, J. (2004). Ejercicio abusivo del derecho. *Revista apertura edición jurídica*, 01(02), 45-54.

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp041/revista_jur%C3%ADdica_-_ejercicio_abuso_del_derecho.pdf

Rodríguez, J. (2019). *El ejercicio abusivo de derecho como sustento de contradicción en los procesos de ejecución de garantías reales*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio virtual de la USAT.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2488/1/TL_RodriguezVallajosJose.pdf

- Rodríguez-Arias, L. (2017). El abuso del derecho “teoría de los actos antinormativos”. *Revista de la facultad de derecho de México*, 18(67), 09-44.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25392/22794>
- Torres, T. (2021). *Regulación Del Matrimonio Civil Con Intervención Notarial En El Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio virtual de la USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8830/Torres%20D%c3%adaz%20Tatiana%20Anali.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia “la nueva teoría institucional y jurídica de la familia”* (1ra ed., Tomo I). Gaceta jurídica.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú]. Repositorio de la PUCP.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu%c3%b1ez_Fundamentos_concepci%c3%b3n_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Witker, J. & Larios, R. (1997). *Metodología jurídica*. México: MacGraw-Hill.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

| PREGUNTA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL | CATEGORÍAS | JUSTIFICACIÓN -PROPÓSITO |
|---|---|--|--|---|
| ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano? | Analizar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano. | El ejercicio abusivo del derecho <u>se relaciona de manera positiva</u> con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano | <p>Categoría 1</p> <p>➤ Ejercicio abusivo del derecho</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criterio objetivo • Criterio subjetivo | <p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica</p> <p>Cualitativa teórica y iuspositivista</p> <p>Metodología paradigmática</p> <p>Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p> |
| PREGUNTAS ESPECÍFICAS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | | |
| ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano? | Identificar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano. | El ejercicio abusivo del derecho <u>se relaciona de manera positiva</u> con la exoneración de indemnización a los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano. | <p>Categoría 2</p> <p>➤ Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano</p> | <p>a. Escenario de estudio</p> <p>Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos</p> <p>Sujetos: Categoría 1 y 2, el quebrantamiento progresivo a la identidad del menor y la desprotección familiar y adoptabilidad</p> |
| ¿De qué manera el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano? | Determinar la manera en que el ejercicio abusivo del derecho se relaciona con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano. | El ejercicio abusivo del derecho <u>se relaciona de manera positiva</u> con los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar a fin de dilatar su proceso en el Estado peruano. | <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exoneración de indemnización • Dilatación el proceso la celebración del matrimonio | <p>c. Técnica e instrumento</p> <p>Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p>d. Tratamiento de la información</p> <p>Los datos se procesaron mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico</p> <p>Al ser iuspositivista se tuvo que alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora de la identidad dinámica.</p> |

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

| Categorías | Sub-Categorías | Indicadores | Ítems | Escala instrumento |
|---|---|---|--------------|-------------------------------|
| Ejercicio abusivo del derecho | Criterio objetivo | Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo | | |
| | Criterio subjetivo | | | |
| Los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el Estado peruano | Exoneración de indemnización | | | |
| | Dilatación el proceso la celebración del matrimonio | | | |

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

La información será recopilada mediante fichas de resumen, texto y bibliográficas, sin embargo, estas no serán suficientes para la investigación. Se utilizará un análisis formalizado o de contenido para reducir la subjetividad al interpretar los textos. Se analizarán las propiedades clave de las variables, buscando la sistematización y establecimiento de un marco teórico sólido y coherente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184). La recolección se llevó a cabo de esta manera (a modo de ejemplo, ya que las fichas y su transcripción adecuada están en las bases teóricas):

FICHA TEXTUAL: Sobre las tratativas

DATOS GENERALES: De la Puente, M. (2011). El contrato en general, Lima: Palestra Editores. Página 350.

CONTENIDO: “(...) las propuestas o invitaciones a negociar que preceden a la convención, con las cuales las partes, sin manifestar su intención de obligarse, se comunican recíprocamente la intención de contratar”

FICHA RESUMEN: Sobre responsabilidad civil

DATOS GENERALES Ojeda, L. (2013). La responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano, Lima: Motivensa Editora Jurídica. Página 49

CONTENIDO: Se generan una serie de supuestos que se encuadran dentro de este campo gris de la responsabilidad. Se entiende por gris el hecho de que, pese a que el estudio de estos temas ha sido ampliamente tratado en la doctrina contemporánea, no existe uniformidad de criterios al momento de clasificar este especial tipo de responsabilidad [la precontractual] dentro de la contractual o la extracontractual, ni tampoco acerca de los aspectos accesorios que engloba. Hay argumentos encontrados y disquisiciones amplias a favor de una u otra postura, sin embargo, la discusión permanece.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

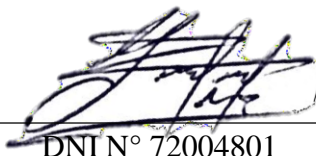
Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Yuri Montero Torres, identificado con DNI N° 72004801, domiciliado en el Jr. Bolognesi S/N Barrio Pampas del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Un ejercicio abusivo del derecho por los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de enero del 2024



DNI N° 72004801

En la fecha, yo Emily Carol Porras Quispe, identificado con DNI N° 73356272, domiciliada en el Jr. Unión S/N del Distrito de Leonor Ordoñez, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Un ejercicio abusivo del derecho por los ascendientes que se oponen infundadamente a un matrimonio familiar en el estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de enero del 2024



DNI N° 73356272

